

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**

**TESIS**

**QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**ALFARO RUIZ ANA BETZABETH**

**ASESOR: CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA 2015**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

**“El hombre no tiene más gloria que la que dios le da”**

**“Servir significa que somos agraciados por dios, el camino a la libertad es servir y ser útil para otro ser”**

### **A DIOS**

Por darme la oportunidad de existir y poder experimentar las cosas buenas y malas, por enseñarme con su gran amor a conducirme en la vida y que a través del dolor he aprendido a crecer. Gracias por guiarme a la comunidad C.A.F.E. y permitirme permanecer en ella, donde he aprendido a conocerte realmente y conducirme a tu voluntad, gracias a ello estoy concluyendo esta hermosa etapa de mi vida a través de mi tesis.

### **A MI MADRE LETICIA RUIZ**

Por darme la vida y ser la encargada de inculcarme valores que fueron la base para poder concluir mi carrera. Gracias por amarme y darme siempre el apoyo necesario para no caer en la vida.

### **A MI PADRE ALBERTO ALFARO**

Por ser un hombre ejemplar, del que cada día aprendo a ser una mejor persona, por ser un hombro en el que siempre puedo recargarme, nunca me ha juzgado, siempre me ha orientado y ha sido un pilar muy importante para lograr mis sueños.

**A MI HERMANO JONNATHAN  
ALVARADO**

Por estar a mi lado, darme la confianza de saber que siempre estará cuando lo necesite y lograr un lazo de hermandad que nos mantendrá juntos por siempre.

**A LA LICENCIADA AIDA**

Por tutelarme en todo el transcurso de mi proyecto de investigación, por la paciencia y dedicación que siempre me brindo, más que ser mi guía, ahora la puedo considerar una amiga.

**A LA FAMILIA RUIZ**

Por darme la seguridad de saber que la familia esta ante todo y que siempre podré contar con su apoyo.

**A MI HERMANA SKY ALFARO**

Por ser un apoyo en el transcurso de mi vida y ser esa amiga en la que siempre he podido confiar, una motivación para poder ser un buen ejemplo para ella.

**A MI ASESOR DE TESIS EL  
MAESTRO CARLOS BARRAGÁN Y  
SALVATIERRA**

Por darme la oportunidad de trabajar a su lado, confiar en mi proyecto de tesis y brindarme una guía objetiva en cada momento.

**A LA FAMILIA ALFARO**

Por darme un gran ejemplo de lo que es la perseverancia, el esfuerzo y la dedicación.

### **AL REPRESENTATIVO FEMENIL DE FUTBOL SOCCER (PUMAS)**

Por enseñarme que el deporte es una parte importante de la vida, fue mi formador de valores que nunca olvidare y que me seguirán avalando el resto de mi vida. Gracias equipo por instruirme que en la vida se gana y se pierde pero que nunca hay que dejar de competir que para poder triunfar hay que esforzarse siempre al doscientos por ciento.

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Por regalarme la mejor etapa de mi vida, en la que sufrí, reí, llore, disfrute, luche, gane, competí, aprendí y viví. Gracias amada Universidad por ser la base de mi crecimiento y por abrirme la puerta a la vida.

### **A LA FACULTAD DE DERECHO**

Por ser mi segunda casa, gracias a ti mi querida facultad me has dado grandes armas para poder enfrentarme en la vida laboral y conocer a grandes amistades que duraran toda la vida.



## **DEDICATORIA**

**ESTA TESIS ES DEDICADA A LA MEMORIA DE MI  
HERMANO**

**JONNATHAN ENRIQUE ALVARADO RUIZ**

**28 DE ENERO DE 1983 – 11 AGOSTO DE 2015**

**TE AMO HERMANO, EL TIEMPO QUE COMPARTISTE CON NOSOTROS NOS  
REGALASTE GRANDES MOMENTOS QUE SIEMPRE ESTARÁN GRABADOS  
EN NUESTROS CORAZONES, AHORA ERES ESA HERMOSA LUZ QUE ME  
IMPULSA A SALIR ADELANTE PARA EL RESTO DE MI VIDA.**



**Y AHORA VAS A ESTAR CONMIGO PARA MI ULTIMO VIAJE...**

# “SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA”

<b>Introducción.....</b>	<b>I</b>
<b>CAPITULO PRIMERO</b>	
<b>MARCO CONCEPTUAL</b>	
1.1. Ciencia Jurídico Penales.....	1
1.1.1. Derecho Penal.....	2
1.1.2. Derecho Procesal Penal.....	2
1.1.3. Derecho Ejecutivo Penal.....	4
1.1.3.1. Medidas de Seguridad.....	5
1.1.3.2. Pena.....	8
1.2. Teoría de la pena.....	9
1.2.1. Teorías Relativas.....	10
1.2.1.1. Teorías de Prevención General.....	11
1.2.1.2. Teorías de la Prevención Especial.....	12
1.2.2. Teorías Absolutas.....	13
1.2.3. Teorías Mixtas o de la Unión.....	14
1.2.4. Principios.....	14
1.2.5. Tipos de la Pena.....	17
1.3. Derechos Penitenciario.....	21
1.4. La Prisión.....	22
1.5. Sistema Penitenciario.....	24

1.6. Régimen Penitenciario.....	28
1.7. Tratamiento Penitenciario.....	29
1.8. Sustitución de la Pena.....	30
1.9. Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.....	32
1.10. Beneficios Penitenciarios.....	34

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **MARCO HISTÓRICO**

2.1. Derecho Penal Prehispánico.....	39
2.1.1. Derecho Penal Azteca.....	40
2.1.2. Derecho Penal Maya.....	43
2.2. Época Colonia.....	46
2.3. Época de la Independencia.....	50
2.4. Época del Porfiriato.....	54
2.5. Época Revolucionaria y Post-Revolucionaria.....	55
2.6. Época Contemporánea.....	58

## **CAPITULO TERCERO**

### **MARCO LEGAL**

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	64
3.2. Código Penal para el Distrito Federal.....	70
3.3. Código de Procedimientos Penales.....	87

3.4. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social Para El Distrito Federal.....	<b>94</b>
3.5. Jurisprudencias.....	<b>104</b>
3.5.1. Requisitos para la Condena Condicional.....	<b>104</b>
3.5.2. La Negativa a Otorgar la Condena Condicional debe estar Debidamente Motivada.....	<b>107</b>
3.5.3. Antecedentes de la Condena Condicional.....	<b>108</b>
3.5.4. Ejecución de la Sustitución de la Pena y Suspensión Condicional.....	<b>110</b>

## **CAPITULO CUARTO**

### **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**

4.1. Antecedentes.....	<b>115</b>
4.1.1. Surgimiento de la Institución de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.....	<b>115</b>
4.1.2. Surgimiento de la Institución de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena en México.....	<b>121</b>
4.2. Requisitos para la Procedencia.....	<b>127</b>
4.3. Requisitos para su Goce.....	<b>134</b>
4.4. Efecto y Duración.....	<b>135</b>
4.5. Competencia.....	<b>137</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>146</b>
<b>Propuesta</b> .....	<b>150</b>
<b>Bibliografía</b> .....	

## INTRODUCCIÓN

En la presente tesis se estudia el entorno de la suspensión condicional de la ejecución de la pena como beneficio penal, que es otorgado a los sentenciados cuya pena no exceda de 5 años de prisión, para que accedan a este beneficio es necesario que con antecedentes personales positivos y tengan un modo honesto de vivir. Dicho beneficio consiste en suspender la ejecución de la pena por un tiempo igual a la pena impuesta, comprometiéndose el sentenciado a tener una buena conducta y no volver a delinquir durante el periodo que dure el beneficio, concluido el periodo se da por extinguida la pena impuesta.

El tema de tesis surge a partir de esta premisa, ya que en el Distrito Federal el juez puede o no hacer cumplir la pena suspendida, cuando se otorga el beneficio de la suspensión y el sujeto vuelve a delinquir, lo ideal, por la naturaleza del beneficio, es que el sentenciado cumpla la pena completa, ya que se mantenía suspendida la ejecución de la pena, mientras se demostraba una buena conducta del sentenciado, solo así se da por extinguida la pena. Por lo tanto a lo largo del trabajo de investigación, se busca sustentar por que el sentenciado debe cumplir la pena suspendida si vuelve a delinquir por delito doloso.

En el primer capítulo denominado *Marco Conceptual* se pone en contexto la suspensión condicional, desglosando los conceptos básicos que encierran el beneficio, cómo se genera y la naturaleza jurídica. Se estudia brevemente cada una de las vertientes que forman el sistema jurídico penal, desde la realización del delito, hasta la ejecución de la pena. Se analiza las teorías que existen sobre la finalidad que tiene la pena para poder aplicarse, así mismo, la regulación de la ejecución una vez aplicada la pena.

En el segundo capítulo llamado *Marco Histórico*, se realiza un resumen de cada una de las épocas que conforman la historia de México, con enfoque en el derecho penal, su regulación, las instituciones que existieron y como se fue transformando la aplicación de la pena. La primera época en estudio es

prehispanica, sobresalen la cultura maya y la cultura azteca, ambas son muy ricas de información, por lo cual, se pudo extraer la regulación que tenían en materia penal.

Adelantamos que tenían un sistema muy cruel de aplicación de penas, comúnmente, utilizaban la pena de muerte en diferentes modalidades: ahorcamiento, empalamiento, decapitación, descuartizamiento, entre otras. Sin embargo mantenían un orden social y tenían sus propias instituciones.

La época colonial es la segunda etapa del capítulo segundo, se enfoca en distinguir la legislación que se destinaba al sector indígena y las normas que regulaban a los españoles y descendientes, ya que en la Nueva España se aplicaban simultáneamente las dos legislaciones con la intención de proteger a los indígenas de los malos tratos que recibían por parte de los españoles y criollos, sin embargo, en la práctica siguieron muchas injusticias. Cabe mencionar, que las leyes para indios eran más flexibles que las normas de los españoles y criollos, incluso, en el periodo de la inquisición, existieron mínimos casos de enjuiciamiento indígena.

En la independencia surge la gran necesidad por comenzar a regular el país mediante códigos propios, a pesar de ello, el primer proyecto de código criminal surgió en el año de 1822 y hasta 1871 se publicó el primer código penal que tenía competencia en todo el fuero federal. Después de este código, solo se generaron tres códigos más, el código de 1929, el código de 1931 y el código de 1996, con este último se divide el fuero federal con el Distrito Federal y cada uno crea su propia ley.

La tendencia de tener un país libre y sin represión que surgió a raíz de la conquista de los españoles sobre los pueblos indígenas, termino con el gobierno de Porfirio Díaz, ya que durante su periodo en la presidencia, genero un sistema represivo; el derecho penal fue utilizado como instrumento de control social, con el objeto de mantener un poder total, cohibiendo a los políticos que tenían la intención de expresar sus ideas democráticas contra Porfirio Díaz.

A principios del siglo XX inicia la revolución mexicana, encabezada por Francisco I. Madero, y algunos guerrilleros, entre los destacados fueron Emiliano Zapata y Francisco Villa. En 1929 se incorporaron garantías en el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, a raíz de promulgar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, las garantías son las siguientes: nadie puede ser privado de su libertad sin juicio previo, queda prohibida la simple analogía, queda prohibida la tortura o mutilación, solo se ordenara orden de aprensión por autoridad judicial, entre otras.

Una de las aportaciones más importantes del código de 1929 fue el cambio de corriente ideológica, ya que el delincuente comienza a ser visto como un ser que delinquiró por factores externos a él como sociales y biológicos, y no por el simple deseo de cometer el delito, por ello, se regulan tratamientos de readaptación.

Finalmente, el capítulo segundo concluye con la época contemporánea en materia penal, inicia este periodo con el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1931, tuvo vigencia en el Distrito Federal y Fuero Federal por aproximadamente 70 años, las reformas más actuales que tenemos son del año 2008, en ellas se modifica el sistema inquisitivo al sistema acusatorio oral, con esta reforma se busca tener una justicia penal eficaz, profesional y oral.

En el capítulo tercero *Marco Legal*, se enfoca cada una de las leyes más relevantes en el sistema penal mexicano, especialmente las que regulan en el Distrito Federal, debido a que son las aplicables para la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el tema de investigación, también se abarca algunas leyes federales debido a la estrecha relación que tienen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma que encabeza la pirámide legislativa, siendo la ley suprema y el precepto que respalda la regulación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena es el artículo 18, establece que el sistema penitenciario debe tener una base enfocada en lograr

una reinserción social para el sentenciado y procurar que no vuelva delinquir, para ello se generan beneficios previstos en leyes especiales.

La suspensión condicional se regula detalladamente en el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 89, 90 y 91, es aquí donde se establecen los requisitos de goce, la competencia y, en su caso, la revocación del beneficio o extinción de la pena. Cabe mencionar que esta figura también está recopilada en el Código Penal Federal en el artículo 90 pero con el nombre de condena condicional, la regulación es similar a la legislación del Distrito Federal.

Por último en el cuarto capítulo se reserva para la suspensión condicional de la ejecución de la pena, iniciando con un resumen de su origen, determinando que inicia desde dos corrientes que nacieron a la par, la anglo-americana y la belga-francesa, también se determinan cuando se adopta en México y cómo va evolucionando hasta nuestros días. Se explica detalladamente en que consiste el beneficio de la suspensión condicional, los requisitos que se solicitan para otorgarlo, las condiciones que tiene que cumplir para mantener el beneficio y como se da por extinguida la pena.

Finalmente podemos entender a través de los cuatro capítulos que el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena solamente es una alternativa para no aplicar directamente la pena y cumplir con el principio donde establece que la pena debe ser el último recurso para el derecho penal. Con la suspensión condicional se pretende evitar que los sentenciados con penas privativas de libertad de corta duración lleguen a las prisiones, debido a que son instancias nocivas y no se readapta el sujeto, si no que se corrompe, por ello cuando salen de prisión adquieren conocimiento delictivos que no tenía al ingresar.

Por lo tanto la suspensión condicional solamente se debe otorgar a los sentenciados que demuestren que la pena de prisión no es necesaria, que pueden seguir dentro de la sociedad y no volverán a delinquir, tomando en consideración que la prioridad del derecho es el bien común.

# Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena

## Capítulo Primero

### Marco Conceptual

La Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, es un tema poco abordado por la doctrina mexicana y más aún en la actualidad, pareciese que es un tema de poca relevancia, la figura se ha regulado poco a poco con las reformas que se han realizado en la ley en el transcurso de los años, pero no se ha generado doctrina en el país.

El objeto de esta institución, es que los sujetos que adquieran una pena de prisión corta, que su peligrosidad fuese mínima y que la posibilidad de volver a delinquir fuese casi nula, no se contaminaran con los internos viciados de las prisiones y que así aprendieran a cometer nuevos delitos cuando salieran de ella.

Para poder comprender a fondo que es la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena se realizó un desglose de los conceptos más relevantes de la materia, con el ánimo de entender mejor el tema y el problema planteando en esta tesis.

#### 1.1. Ciencias Jurídico-Penales

Rodríguez Manzanera nos dice en su libro de *penología* que las ciencias penales se ocupan de estudiar las conductas antisociales y las reacciones que provoca, y se dividen en cinco:

- a) ciencias criminológicas
- b) ciencias históricas y filosóficas
- c) ciencias médicas
- d) ciencias básicas, esenciales o fundamentales.
- e) Ciencias jurídico penales

A su vez, las ciencias jurídico penales se dividen en cinco: Derecho Penal, Derechos Procesal Penal, Derecho Ejecutivo Penal, Derecho Policial y Derecho Victimal.<sup>1</sup>

### **1.1.1. Derecho Penal**

Existe una variabilidad de definiciones para explicar que es el Derecho Penal y por razones prácticas se abordarán las más entendibles y concretas que existen.

Una de ellas señala que es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imputables a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos en incriminación.<sup>2</sup>

También existe en el Derecho Penal algunas definiciones doctrinales desde un punto de vista objetivo y desde un punto de vista subjetivo entre las cuales se encontraron las siguientes.

El Derecho Penal Objetivo es definido como el conjunto de normas jurídicas dictadas por el Estado estableciendo los delitos y sus penas; en una palabra, es la ley penal.<sup>3</sup>

Por su parte, el Derecho Penal Subjetivo es el conjunto de condiciones que determinan la legitimidad de la amenaza y aplicación de penas por parte del Estado.<sup>4</sup>

### **1.1.2. Derecho Procesal Penal**

Se iniciara este tema con una reflexión que realiza el maestro Salvatierra: en el sistema procesal mexicano la denominación correcta debería ser derecho de procedimientos penales, ya que desde el inicio de la averiguación previa hasta la ejecución de la sentencia, en términos del Código Federal de Procedimientos Penales, incluye una serie de procedimientos.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología*. Quinta edición. Editorial Porrúa, México, 2009, p. 15 y 16.

<sup>2</sup> Carranca Y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano, Parte General*. Editorial Porrúa, México, 1990. p. 17.

<sup>3</sup> *Ibidem*. p. 26.

<sup>4</sup> Dayenoff, David Elbio. *Derecho Penal, Parte General*. Editorial García Alonso, Buenos Aires, 2002. p. 27

<sup>5</sup> Barragán Salvatierra, Carlos. *Derecho Procesal Penal*. Tercera edición, Editorial Mc Graw Hill, México, 2009. p. 19.

A continuación mencionaremos tres definiciones doctrinales que versan sobre el Derecho Procesal Penal. Que a mi parecer, son muy reducidas y genéricas, ya que deberían mencionar que etapas abarcan, así como el objeto de esta rama del derecho.

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan una serie de actividades debidamente sistematizadas, que parten de una denuncia hasta llegar a una sentencia.<sup>6</sup>

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento penal, ya sea en su conjunto o en los actos particulares que lo integran.<sup>7</sup>

Es la rama del Derecho que estudia las normas que regulan las actuaciones del Ministerio Público y de las partes ante el órgano jurisdiccional para que éste resuelva la procedibilidad de la acción penal ejercitada.<sup>8</sup>

El Título Preliminar del Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo primero, nos desglosa los procedimientos que deben realizarse para determinar si el inculcado cometió o no el delito. En materia del Distrito Federal no están establecidos de manera exhaustiva los procedimientos como en materia federal, pero sí se encuentran todos ellos en el código local.

*Artículo 1.- El presente Código comprende los siguientes procedimientos:*

*I.- El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;*

*II.- El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculcado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar;*

---

<sup>6</sup> López Lara, Eduardo. *300 Preguntas y Respuestas en Materia Procesal Penal*. Editorial SISTA, México, 2008. p. 3.

<sup>7</sup> Barragán Salvatierra, Carlos. Op. Cit. P. 18.

<sup>8</sup> Balio Valdovino, Rosalio. *Derecho Procesal Penal: A Través de Preguntas y Respuestas*. Editorial Limusa, México, 2003. p. 42.

*III.- El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste;*

*IV.- El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;*

*V.- El de segunda instancia ante el tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;*

*VI.- El de ejecución, que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas;*

*VII.- Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.<sup>9</sup>*

### **1.1.3. Derecho Ejecutivo Penal**

Siguiendo las divisiones de las ciencias jurídico penales, se encuentra el derecho ejecutivo penal que comprende las normas jurídicas que regulan la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.<sup>10</sup>

Existe una definición muy acertada de Jiménez Martínez: a él le corresponde el estudio de las leyes, códigos, reglamentos y todo tipo de norma que rige lo referente al cumplimiento de las sanciones penales.<sup>11</sup>

Por último daremos la definición de Rodríguez Manzanera, establece que son las normas de ejecución por funcionarios especiales de la sanción impuesta por el juez.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Artículo 1 Código Federal de Procedimientos Penales. <http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/index.htm>. 16 enero del 2015. 14:34. hrs

<sup>10</sup> Cuello Calón, Eugenio. *La moderna penología*. Quinta edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1974. p. 13.

<sup>11</sup> Jiménez Martínez, Javier. *Elementos del Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, México, 2006. p. 1045.

En otras palabras, la etapa de la ejecución de las penas, se encuentra en la parte final del proceso penal, en donde el órgano jurisdiccional competente ya emitió una resolución condenatoria, y en otra instancia se debe de cumplir. Esta figura se ha definido como la aplicación efectiva de las penas ordenada por el Juez o Tribunal en la sentencia.<sup>13</sup>

En el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 1° fracción VI, sitúa perfectamente en que parte del proceso se encuentra y que abarca la ejecución de la pena, estableciendo lo siguiente: *Comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas.*<sup>14</sup>

Esta fracción permite apreciar que la ejecución de las penas es el procedimiento final en el proceso penal, teniendo su inicio cuando causa ejecutoria la sentencia y concluyendo con la extinción de la pena impuesta.

Para concluir se determina que la ejecución de la pena es aquel conjunto de actividades encaminadas a la actuación de los pronunciamientos contenidos en los fallos de las sentencias penales, y que la índole variada de dichos pronunciamientos determina contenidos diversos o proyecciones plurales de la ejecución penal, según la naturaleza de aquellos.<sup>15</sup>

### **1.1.3.1. Medidas de Seguridad**

El Derecho Ejecutivo Penal tiene dos vertientes, la primera hace referencia a las penas y la segunda vertiente a las medidas de seguridad. Esta última se refiere especialmente a los medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para la obtención de alguno de los siguientes fines: a) su readaptación a la vida social (medidas de educación, corrección y curación); b) su reparación de la misma (medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables)

---

<sup>12</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología*. Editorial Porrúa, México, 2005. p. 26.

<sup>13</sup> Osorio Y Florit, Manuel y Guillermo Cabanellas de las Cuevas. *Diccionario de Derecho*. Editorial Heliasta, t. I, Buenos Aires, Argentina, 2007. p. 496.

<sup>14</sup> Artículo 1 *Código Federal de Procedimientos Penales*. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. 30 enero del 2015. 23:32, hrs.

<sup>15</sup> Fernández Arévalo, Luis y Nistal Buron, Javier. *Manual de Derechos Penitenciario*. Editorial Aranzadi, S.A. España, Pamplona, 2011. p. 101.

se busca proteger a la sociedad separando al delincuente de ella; c) o, aún sin aspirar específicamente a los fines anteriores (readaptación o eliminación) a prevenir también la comisión de nuevos delitos.<sup>16</sup>

Una de las grandes diferencias que existen entre las medidas de seguridad y la pena es que, en la primera, generalmente su duración es indeterminada, a diferencia de la pena cuya duración está establecida perfectamente por la sentencia que dicta el juez. Otra diferencia importante es que en el caso de las medidas de seguridad pueden ser aplicadas por autoridades diversas a la judicial, no como en la aplicación de la pena que es forzosamente aplicada por un órgano jurisdiccional.

El fundamento legal de las medidas de seguridad y las penas, se encuentra en el Código Penal, para fines del trabajo de investigación se estudia el Código Penal para el Distrito Federal.

Está ubicado en el Título Tercero *Consecuencias Jurídicas del Delito*, Capítulo Primero *Catálogo de Penas Y Medidas de Seguridad y de Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales*.

*Artículo 31 (Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:*

- I. Supervisión de la autoridad;*
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;*
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y*
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación;*
- V. Prohibición de comunicarse por cualquier medio, por si o por interpósita persona con la víctima u ofendido, o con las víctimas indirectas;*
- VI. Cuando se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, quien juzgue podrá imponer además las siguientes:*

---

<sup>16</sup> Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. p. 83.

- a. La prohibición al sentenciado de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro lugar que frecuente la víctima;*
- b. Apercibir al sentenciado a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas;*
- c. Ordenar vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los lugares en que se encuentre la víctima o las víctimas indirectas, por el tiempo que determine el juez; y*
- d. Ordenar la custodia por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la víctima o víctimas indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo ameriten, por el tiempo que determine el juez.<sup>17</sup>*

La medida de supervisión de la autoridad consiste en vigilar al sujeto para evitar que cometa un delito o evada la justicia, mientras que la prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, es una medida restrictiva de derechos que tiene como objeto que el sujeto no cause un daño a la sociedad y poderlo tener cerca para lograr una cautela en él.

La fracción tercera y cuarta hacen referencia a medidas terapéuticas y educativas, la primera tiene funcionalidad en que el sujeto se someta a un tratamiento tanto medico como terapéutico, para disminuir los niveles de ansiedad por consumir estupefacientes y la segunda medida es para que los inimputables al no poder imponerles una pena, no sean un riesgo para la sociedad.

---

<sup>17</sup> Artículo 31. Código Penal Para el Distrito Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. 16 enero del 2015. 23:32, hrs.

### 1.1.3.2. Pena

Con la aplicación de la pena se muestra claramente el *ius puniendi* del Estado, esto quiere decir, el poder o facultad que tiene el Estado para castigar a un sujeto por incumplir con el pacto social establecido en las leyes penales. La pena es definida como la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.<sup>18</sup>

Esta privación o restricción de bienes se llevan a cabo después de un proceso penal ante los órganos jurisdiccionales, donde el juez concluye que tiene los elementos suficientes para determinar que el sujeto es el responsable penalmente del delito que se le imputa.

El Maestro Cuello Calón nos dice que la pena es la justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo, ésta es su esencia íntima.<sup>19</sup> La retribución es el pago que debe realizar el delincuente proporcional con el delito que cometió para poder llegar con esto a la justicia, que es uno de los fines que persigue el derecho en general.

El fundamento legal de la pena se encuentra concretamente en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 30 Título Tercero *Consecuencias Jurídicas del Delito*, Capítulo Primero *Catálogo de Penas y Medidas de Seguridad y de Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales*.

*Artículo 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:*

- I. Prisión;*
- II. Tratamiento en libertad de imputables;*
- III. Semilibertad;*
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;*
- V. Sanciones pecuniarias;*
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;*
- VII. Suspensión o privación de derechos; y*

---

<sup>18</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 94.

<sup>19</sup> Cuello Calón, Eugenio. op. cit. p. 17.

*VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.*<sup>20</sup>

Como se puede observar, en este artículo se numeran las penas que están permitidas para aplicar en el país y dependiendo del delito, el bien jurídico que se agredió y las circunstancias de la comisión del delito se determina la pena que se impondrá.

## **1.2. Teoría de la Pena**

A continuación analizaremos las diversas ópticas doctrinarias de la pena a través de diversas teorías. La pena ha tenido una importante evolución, en un primer momento era vista como una mera retribución, el castigo o sufrimiento a la persona que delinquía para que cubriera el mal que había provocado. Posteriormente se le dio a la pena una visión diferente, de prevención, en donde no sólo se buscaba cubrir el mal cometido, sino evitar que el delincuente volviera a delinquir o que otro sujeto lo hiciera.

A manera de ejemplo, el delito de robo en la época prehispánica se castigaba con esclavitud, hasta que el delincuente restituyera con su trabajo el monto de lo robado, actualmente la pena tiene una finalidad más útil ya que se castiga con pena privativa de libertad y, dependiendo de la individualización de la pena, el sujeto puede sustituir la pena por una menos gravosa, y a su vez con la reparación del daño, se garantiza la protección de la víctima en su bien jurídico violado.

Siguiendo esta línea de ideas, la imposición de la pena siempre ha tenido un fin, y con el transcurso del tiempo se han creado diversas teorías, en general son tres las que encabezan; las teorías absolutas, las teorías relativas y las teorías mixtas o de unión.

---

<sup>20</sup> Artículo 30. Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. 16 enero del 2015. 23:32, hrs.

### 1.2.1. Teorías Relativas

Las teorías relativas son aquellas que ven la pena como un medio para lograr la protección de la sociedad o para que el sujeto no vuelva a delinquir, y no la perciben como el castigo directo por el delito cometido, sino como un fin.

La pena se convierte así en un medio para prevenir delitos y para asegurar la vida en sociedad.<sup>21</sup>

Danilo Madrazo y Sergio Madrazo realizan una clasificación de las teorías relativas:

- a) Prevención especial positiva o de la corrección, donde el objetivo de la pena es poder corregir al reo; esta acción se conoce como resocialización o readaptación.
- b) Prevención especial negativa o de la inoquización; la finalidad perseguida por la pena es la de eliminar o neutralizar.
- c) Prevención general positiva o de la integración; el fin ansiado con la pena es el de reforzar la finalidad de los asociados al orden constituido.
- d) Prevención general negativa o de la coacción psicológica; su función es la de disuadir a los ciudadanos mediante el empleo o la amenaza de la pena.<sup>22</sup>

Las teorías relativas fueron un gran avance para terminar con las penas crueles donde solo se buscaba causarle un mal al sujeto por el mal que cometió, con el paso del tiempo se percibió que el sujeto en vez de entender el daño que causó, tomaba un resentimiento a la sociedad y en muchas ocasiones volvía a delinquir, y por parte de la sociedad, con esta teoría se buscaba que no estigmatizaran al sujeto y que pudiera volver a integrarse a ella.

De la escuela italiana, Enrico ferri es el mayor exponente tomando ideas positivistas, sostiene que la pena no debe de ser proporcional a la culpa moral, si no proporcionar a la sociedad como defensa ante los criminales.

Estas teorías tienen un entorno más humanitario, donde ya no se busca solo lacerar a los criminales, si no buscar alternativas a las pena para que el sujeto

---

<sup>21</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 70.

<sup>22</sup> Madrazo Mazariegos, Danilo y Madrazo Mazariegos, Sergio. *Teoría de la Pena: Utopía y Realidad*. Editorial magna terra, Guatemala, 2008. p. 45.

no volviera a delinquir y así poder proteger a la sociedad de las reincidencias y nuevos delincuentes.

De las teorías relativas se desprender dos vertientes importantes que trascienden hasta el derecho penal actual; la teorías de prevención especial y las teorías de prevención general, ambas buscar termina con la finalidad tan cuadrada de la pena, con la imposición de la misma se logre un beneficio común entre la sociedad y el sujeto que delinquiró, y no solo imponer una sanción por el hecho delictivo realizado.

#### **1.2.1.1. Teorías de Prevención General**

Rodríguez Manzanera señala que las teorías que han intentado explicar el fin de la pena se han dividido en: absoluta, relativas y mixtas; de estas teorías se desprenden tres posibles finalidades de la reacción penal; la retribución, la prevención general y la prevención especial.<sup>23</sup>

La definición que proporciona Malo Camacho a mi parecer, es de las más acertadas y completas, señala que la teoría de la prevención general se orienta hacia el objetivo central de evitar la nueva comisión de delitos. Entiende la ley penal y la pena, como vías a través de las cuales la comunidad social, representada por el Estado, logre evitar que se cometan delitos y, como naturalmente no es posible evitar que se cometa el delito que ya fue cometido, el contenido de tal fin aparece reflejado hacia el interés de evitar la comisión de futuros comportamientos delincuenciales, por lo que su acción se dirige a toda la comunidad en general, en la que se incluye a la persona que cometió el delito.<sup>24</sup>

Por su parte Danilo y Sergio Madrazo Mazariegos dicen que esta teoría tiene como consigna evitar la comisión de nuevos delitos por parte de todos los ciudadanos, independientemente que en algún momento anterior haya o no delinquirido. Sitúa el sentido y fin de la pena, en sus efectos intimidatorios sobre la generalidad.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 59.

<sup>24</sup> Camacho Malo, Gustavo. op. cit. o. 503-594.

<sup>25</sup> Madrazo Mazariegos, Danilo y Madrazo Mazariegos, Sergio. op. cit. P. 47.

Ha sido sustentada estas teorías principalmente por Bentham, Schopenhauer y Feuerbach, para este último autor, con la imposición de la pena se trata de prevenir en forma general los delitos, esto es mediante una intimidación o coacción psicológica respecto de todos los ciudadanos utilizando el miedo y la valoración de la racionalidad del hombre.

La prevención general sirve para que los integrantes de una sociedad no cometan algún delito, esto se logra a través de una amenaza que externe las consecuencias que hay en caso de una conducta delictiva.

#### **1.2.1.2. Teorías de Prevención Especial**

La teoría de prevención especial a diferencia de las teorías de prevención general, sostiene que la aplicación de la pena recae directamente en la persona que cometió el acto delictivo, esta prevención se acciona en el momento en que la prevención general ha fallado y el sujeto no hizo caso de la amenaza social que se realizó y cometió un delito.

Esta teoría también busca prevenir nuevos delitos, pero va dirigida la prevención directamente al sujeto que ya ha cometido un delito, pretende evitar las reincidencias, se presume que el delincuente actúa a través de diferentes factores como el aspecto social, material y emocional, se busca combatir estas deficiencias logrando que el sujeto logre una readaptación y vuelva a la sociedad.

La prevención especial no busca retribuir el hecho pasado, sino justificar la pena en el fin de prevenir nuevos delitos del autor; así mismo, su diferencia con la prevención general estriba en el hecho de que no se dirige a la colectividad, sino a una persona determinada, al sujeto que ya ha delinquido, por lo que, en ocasiones, y debido al carácter personal del fin predeterminado por la pena, definitiva, es evitar que aquel que delinquirió lo vuelva hacer, y, no por ello, se convierte en una teoría imprescindible.<sup>26</sup>

Su principal exponente fue Franz Von Liszt, manifestaba que se puede llevar a cabo la prevención especial mediante el encierro del autor penal con el objeto de apartarlo de la sociedad ya que les causo un daño y lo podría volver

---

<sup>26</sup> Ibidem. p. 57.

hacer, la pena tiene que tener un alto grado de intimidación para que el sujeto no desea volver a cometer otro hecho delictivo, la prevención también se lograba mediante su readaptación, protegiéndolo de la reincidencia.

### **1.2.2. Teorías Absolutas**

La retribución es el principio fundamental de las teorías absolutas, el fin de la pena es castigar al sujeto por el mal que causó, justificando la cuantía de la pena dependiendo de la gravedad de la acción delictiva.

Por ello, la pena es respuesta y retribución a la lesión causada por el delito, razón por la cual, la pena se explica y se justifica en sí, toda vez que, el mal del delito le corresponde como respuesta social el mal de la pena. Así, la pena debe estar en relación con el grado del delito cometido, se concibe a la pena absoluta como una pena justa, toda vez que el límite de la misma está fijado por el límite de la afectación causada.<sup>27</sup>

Kant y Hegel son los principales representantes de las teorías absolutas. Hegel afirmaba que la pena es la negación de la negación del derecho, con ello que la pena fuera con negativa como fuese el hecho delictivo del sujeto, por su parte Kant, consideraba la pena como la retribución a la culpabilidad del delincuente.

En un primer momento, estas teorías parecen justas, solo si se observan desde la perspectiva de la víctima, pero desde un panorama objetivo, esta manera de imponer una pena, a largo plazo, llega a ser perjudicial, debido a que no se podría considerar una individualización de la pena rotunda, ni considerar las circunstancias que llevaron al sujeto a delinquir y con ello poder evitar que dañe a otro miembro de la sociedad.

Por lo tanto, se debe buscar un equilibrio donde el sujeto tenga una sanción por el delito que cometió y a su vez, buscar una pena donde pueda raptarse y no volver a delinquir.

---

<sup>27</sup> Camacho Malo, Gusto. op. cit. p. 509.

### **1.2.3. Teorías Mixtas o de la Unión**

Estas teorías se crean como respuesta a la evolución de la sociedad, en donde el fin de la pena ya no es meramente retributivo, ni preventivo, si no que se busca un punto medio entre estas dos teorías, las teorías absolutas y las teorías relativas. En la actualidad esta filosofía se lleva a cabo en cada una de las instancias de la pena; la legislación de los tipos penales junto con su punibilidad, la imposición de la pena y la ejecución de la misma.

Claus Roxin es el precursor de esta teoría, expuso que con la amenaza, la pena logra una prevención general, ya que va dirigida a toda la sociedad y con ello causa un temor, por lo tanto, la población evita la comisión del delito; en el momento de determinar una pena a un sujeto en específico, la prevención se ve limitada a la culpabilidad y gravedad del delito; y finalmente, en la ejecución de la pena, se practica la prevención especial cuando se busca una resocialización para el sujeto.

Considero que estas teorías son las más acertadas, ya que no se puede ser tan extremista y pensar en una sola finalidad, sino contemplar las etapas de la propia pena, y buscar el bienestar común, tanto para el sujeto, como para la sociedad.

### **1.2.4. Principios**

Los principios son las primicias que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho, las penas también están sustentadas en principios determinados, que a pesar de las diversas teorías que ya analizamos anteriormente, buscan un fin común basado en ellos

Son necesarios para que la imposición de la pena siempre sea sobre la misma base y ante la duda de cómo actuar en determinada circunstancia no establecida en la ley, se pueda interpretar de la manera más favorable, y tomando como sustento los principios de la pena.

Existen muchos principios orbitando a la pena, solamente se verán los principios más relevantes, como es el caso del principio de legalidad que tiene su

fundamento en el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*<sup>28</sup>

El principio de proporcionalidad establece que la pena debe ser proporcional al delito cometido por el sujeto, en otras palabras quiere decir que al sentenciado no se le podrá imponer una pena más alta o más baja de la establecida en los parámetros de las propias leyes penales.

El principio de necesidad, va encaminado a que la pena debe ser un fin último en el derecho penal, cuando la pena realmente es indispensable, dicho de otra manera, cuando la pena ya es necesaria para la protección de la sociedad (prevención general) o cuando ya sea necesaria para el sujeto la pena por el delito que cometió y sus circunstancias (prevención especial).

El jurista Camacho Malo nos habla del principio de humanidad en donde nos explica que la pena impuesta no puede afectar al sujeto en su dignidad, ni dejar de reconocer su carácter de ente social.<sup>29</sup> Este autor nos dice que las penas no deben de tener un fin denigratorio para el que delinque, como lo era en la antigüedad, cuando existían penas infamantes, de mutilación, tortura, etcétera, La Constitución prohíbe rotundamente este tipo de penas y se regula en el artículo 22: *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*<sup>30</sup>

Finalmente expondremos el principio de personalidad y el principio de individualización, el primero nos indica que solamente el autor del delito se le puede sancionar con la pena, no puede ser transferida a otra persona. El segundo

---

<sup>28</sup> Artículo 14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. 20 enero del 2015. 13:56, hrs.

<sup>29</sup> Camacho Malo, Gusto. op. cit. p. 509.

<sup>30</sup> Artículo 22. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. 20 enero del 2015. 13:45, hrs.

principio explica que cada sujeto es distinto, y las circunstancias de comisión de los delitos fueron diferentes, por lo tanto, la pena aplicada debe ser correspondiente a las particularidades del delincuente.

Se anexa una tesis aislada muy interesante del libro 10 del mes de Septiembre de 2014, Tomo I, nos habla de la relación que tiene el principio de proporcionalidad con el principio de individualización de la pena, ya que en un principio puede parecer contradictorio un principio con el otro, la proporcionalidad de la pena no establece que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, y si se aplica la individualización de la pena para dos sujetos que cometieron un mismo delito la pena no sería la misma para ambos.

*Proporcionalidad de las Penas y Proporcionalidad en Materia de Derechos Fundamentales. La Primera está Relacionada con la Penalidad en Abstracto, Mientras que la Segunda Puede Vincularse con la Individualización en el Caso Concreto.*

*Para analizar el marco legal de las sanciones, de cara al contenido del artículo 22 constitucional, debemos ubicarnos en lo que la dogmática jurídico penal llama "penalidad", "punibilidad", "merecimiento", "necesidad de la pena" o "pena abstracta", y no en el ámbito de la individualización de la sanción, que se refiere propiamente a la pena que imponen los jueces en los casos concretos. La punibilidad o penalidad es la conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general y determinada cualitativamente por la clase del bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste. El análisis de proporcionalidad que prescribe el artículo 22 constitucional está ligado precisamente a la obra legislativa, esto es, a determinar si el legislador diseñó la penalidad o punibilidad de los delitos de manera coherente, tomando en consideración un orden o escala que garantice que las personas que sean condenadas por delitos similares, reciban sanciones de gravedad comparable, y que las personas condenadas por delitos de distinta gravedad sufran penas acordes con la propia graduación del marco legal. Este principio se transgrede o infringe cuando la obra legislativa*

*dispone, de forma marcadamente desigual, distintas penalidades para dos conductas que son igualmente reprochables. Por el contrario, el análisis de proporcionalidad en materia de derechos fundamentales podría tener lugar en un ámbito muy distinto: el de las reglas relativas a la individualización de la sanción, que lleva a cabo el juzgador. Cuando un juzgador va a determinar la sanción penal concreta en un caso determinado, es decir, cuando va a decidir cuál es la pena específica entre el máximo y el mínimo establecido en la penalidad, entonces podría eventualmente aplicar un test de proporcionalidad.*<sup>31</sup>

En esta tesis explica como la proporcionalidad de la pena aplica en dos momentos; el primero es la proporcionalidad de la pena que tiene un enfoque en la penalidad como tal, y el segundo momento es la proporcionalidad en materia de derechos fundamentales y se vincula con la individualización del caso en concreto.

### **1.2.5. Tipos de Pena**

Ya se enumeraron anteriormente las penas que están vigentes en nuestra legislación, específicamente en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 30 Título Tercero *Consecuencias Jurídicas del Delito*, Capítulo Primero *Catálogo de Penas Y Medidas de Seguridad y de Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales*. También ya se mencionó que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el artículo 22 quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Por lo que es importante establecer que todas las pena antes mencionadas, y algunas otras, están incluidas en alguna categoría que la doctrina ha acuñado expresamente para su estudio, como penas corporales, penas capitales, penas contra la libertad y penas pecuniarias.

---

<sup>31</sup> Tesis 1ª. CCCXI/2014 (10ª.) Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Decima Epoca, t. I, septiembre de 2014, p. 591.  
[http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=&TA\\_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisMarcadasBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=&ID=2007343&Hit=1&IDs=2007343,2007118,2006921&tipoTesis=&Sesion=cbhch2surkt2hs4do23pbkhl&Semanario=0&tabla=.](http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisMarcadasBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=&ID=2007343&Hit=1&IDs=2007343,2007118,2006921&tipoTesis=&Sesion=cbhch2surkt2hs4do23pbkhl&Semanario=0&tabla=.) 5 de febrero del 2015 12:03, hrs.

Las penas capitales son aquellas en donde al sujeto que cometió un delito, por la gravedad del mismo, amerita la muerte. Algunas de estas penas son las siguientes:

- a) Hoguera: consiste en quemar vivo al sujeto que delinquiró, obteniendo con ello una muerte muy dolorosa.
- b) Decapitación: es la muerte del condenado mediante la pérdida de la cabeza, cortándola con un hacha o una espada.
- c) Lapidamiento: en esta ejecución, el pueblo es el que participa directamente, ya que se lanzan piedras al sujeto hasta provocar la muerte.
- d) Fusilamiento: se le causa la muerte al delincuente mediante la descarga de varias armas de fuego.
- e) La horca: el sujeto criminal muere al sujetarlo del cuello con una cuerda, lo levantan con la misma y dejan suspendido el cuerpo o lo dejan caer previamente amarrado.
- f) Cámara de gas: se coloca al sujeto en un cuarto, introduciendo gas cianhídrico que se desprende de píldoras de cianuro de potasio arrojadas aun recipiente que contiene ácido sulfúrico hasta que muere.<sup>32</sup>
- g) Inyección letal: se le aplica al sujeto una inyección con veneno, causando la muerte momentos después.

Las penas corporales tienen sus ventajas, como el efecto intimidatorio que tienen ante la sociedad, al ver la consecuencia tan grave que tiene cierto delito, para que no se cometa con tanta frecuencia. Esta práctica también es un medio de inhibición con el fin de evitar la reincidencia.

A pesar de las ventajas que tiene la pena capital, como por ejemplo, evitar la reincidencia de los delitos, la sociedad al ver las consecuencias que pueden tener si se cometen ciertos delitos, no es tan fácil que se motiven a cometerlos, las desventajas que ésta tiene son más fuertes, ya que es irrevocable, no se puede remediar la vida del sujeto en los casos de error judicial. Esta pena también va en contra de los derechos humanos como el derecho a la vida.

---

<sup>32</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 170.

Las penas corporales son aquellas que le provocan un daño al sujeto que delinque, con el fin de causarle un dolor por el delito que cometió, muchas de estas penas eran realizadas dependiendo el delito, por ejemplo, los sujetos que robaban se les cortaba una mano, esta clase de pena lleva el nombre de mutilación, en donde al delincuente se le amputaba el órgano con el que cometió el delito.

Las fracturas son otro tipo de penas que se utilizaban para inmovilizar alguna parte del cuerpo, con el fin de causarle un sufrimiento pero no un daño físicamente permanente. Un ejemplo más serían los azotes al sujeto, en donde se le provocaba el dolor mediante golpes en el cuerpo con un látigo. Estas penas son consideradas denigrantes, inhumanas, crueles, traumatizantes y al igual que la pena capital, son irreparables.

Otra clasificación de las penas son las infamantes, consisten en exponer al delincuente ante la sociedad para que esta note el delito que cometió, algunas eran permanentes como las marcas, en donde se tatuaba al sujeto para identificar que era un sujeto que había delinquido y otro tipo de penas infamantes eran temporales como la exposición, en donde se presentaba al sujeto ante la sociedad, paseándolo en una carreta o burro con un letrero que expusiera su delito.

Las penas pecuniarias son definidas como la disminución o total entrega del patrimonio del reo, por exigencia de la ley, a causa de la comisión de un delito en beneficio del Estado.<sup>33</sup>

Esta pena si se encuentra en nuestra legislación en el Capítulo VI *Sanción pecuniaria* del artículo 37 al artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal. Considera como pena pecuniaria; la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.

---

<sup>33</sup> Ibidem. p. 189.

La reparación del daño consistirá en:

- a) El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;
- b) La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;
- c) La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;
- d) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- e) El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

La sanción económica se aplica en los delitos cometidos por servidores públicos a que se refieren los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Libro Segundo de este Código, y consiste en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

Finalmente la pena contra la libertad, consistente en la reclusión del condenado en un establecimiento penal, en el que permanece, en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un régimen de vida y comúnmente, sujeto a la obligación de trabajar.<sup>34</sup> Cabe mencionar que en nuestro sistema penal, no se le obliga al interno a trabajar.

Este tipo de pena ha sido el más utilizado en nuestro sistema penal y tiene como gran ventaja la protección de la sociedad del sujeto que delinquirió, en la legislación la pena privativa de libertad tiene un propósito especial, en donde al condenado se le otorga un tratamiento penitenciario, ya que nuestro sistema es progresivo y técnico, desgraciadamente en la práctica la pena privativa de libertad tiene muchas desventajas como la sobrepoblación (exceso de población

---

<sup>34</sup> Cuello Calón, Eugenio. op. cit. p. 259.

penitenciaria en un establecimiento de ejecución penal) la violencia descontrolada que existe entre los internos y los mismos custodios, es estigmatizarte, ya que marca a las personas que han estado en prisión y en muchas ocasiones desintegra familias.

### 1.3. Derecho Penitenciario

Dentro de la ejecución de la pena, está la ejecución de las penas privativas de libertad, que al igual que las demás penas, tiene una regulación especial, el Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que se encarga del estudio de la pena, en su modalidad de privación de libertad.

El Derecho Penitenciario también estudia los aspectos alrededor de la privación de la libertad como la administración de las instituciones y el trato del sentenciado. Se deriva del Derecho Ejecutivo Penal ya que éste estudia, las penas y las medidas de seguridad, mientras que el Derecho Penitenciario estudia sólo la pena privativa de libertad.

Citando algunos autores se concreta que el derecho penitenciario es el estudio de la pena privativa de libertad, las instituciones y marco jurídico, con la finalidad de lograr una estancia adecuada para los reos y llevar a cabo la organización del sistema penitenciario (respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir).

En palabras de Cuello Calón nos dice que *es el conjunto de normas jurídicas que regula la ejecución de la pena privativa de libertad, entre ellas, las que garantizan el respeto de los derechos del recluso y de su personalidad.*<sup>35</sup>

Para Emma Mendoza Bremauntz se debe de limitar la concepción de derecho penitenciario a la normatividad y doctrinas relativas a la ejecución de la pena de prisión, así como a su interpretación, dejando el aspecto de las demás penas, su análisis y el de su ejecución al derecho ejecutivo penal en lo normativo y

---

<sup>35</sup> Cuello Calón, Eugenio. op. cit. p. 12.

su interpretación, y a la penología en los aspectos filosóficos y el análisis científico.<sup>36</sup>

Finalmente daremos una definición de un diccionario jurídico: comprende las normas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad privativas de libertad. Tiene como objeto el análisis de la relación jurídico-penitenciaria, que comprende los derechos y deberes recíprocos que existen entre los reclusos y la administración penitenciaria.<sup>37</sup>

Desafortunadamente el derecho penitenciario, solo queda en un ideal, ya que su regulación es muy buena, pero en la práctica observamos que en la mayoría de los casos no se consigue el objetivo primordial, una reinserción del sujeto.

#### **1.4. La Prisión**

La prisión es en primer plano el establecimiento físico construido para albergar a los sujetos que cometieron algún delito, con el fin de que cumplan la pena que se les ha impuesto. Este establecimiento se rige por algún régimen penitenciario que debe estar sustentado, a su vez, por el sistema penitenciario que encabeza el Estado Federal.

La prisión tiene dos finalidades, la primera es cumplir como una pena al sujeto que ha causado un daño a la sociedad y con ello retirarlo de ella por un periodo, y al mismo tiempo, tiene la finalidad que dentro de esta institución logre una reinserción.

En nuestro país la prisión fue evolucionando poco a poco, en la época prehispánica, los mayas utilizaban jaulas como cálceles, era una prisión preventiva, que tenía como finalidad, asegurar al sujeto en lo que se le aplicaba la pena.

Fue hasta la época colonial, con las leyes de indias, donde la privación de la libertad fue impuesta como pena por primera vez, se establecieron una serie de normas que integraron un sistema penitenciario. San Juan de Ulúa y Perote,

---

<sup>36</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. *Derecho penitenciario*. Editorial Mc GRAW-HILL, México, 1998. p. 9.

<sup>37</sup> Moreno Rodríguez, Rogelio. *Diccionario Jurídico*. Editorial LA LEY, Argentina, 1998. p. 249.

fueron las primeras cárceles que se establecieron en el territorio mexicano y tuvieron vigencia hasta el siglo XX.

Con el transcurso del tiempo, se comenzó a modificar el sistema penitenciario con el objeto de mejorar la vida tan denigrante que tenían los presos. Entrando a la época independiente se estableció el trabajo como obligatorio, y hasta mediados del siglo XX comenzó a impartirse un tratamiento a los internos.

Beccaria expuso que la prisión *es una pena que por necesidad debe, a diferencia de las demás, preceder a la declaración del delito; pero este carácter distintivo suyo no le quita el otro esencial, éste es, que sólo la ley determine los casos en que el hombre es digno de esta pena.*<sup>38</sup>

En nuestro país el fundamento Constitucional de la pena de prisión está en el artículo 18:

*Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*<sup>39</sup>

Por otro lado, el fundamento legal de la prisión se encuentra en el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 33 donde dice:

*Artículo 33 (Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.*

*En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.*<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Beccaria. *Tratado de los Delitos y de las Penas*. Editorial Porrúa, México, 1982. p. 146.

<sup>39</sup> Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. 20 enero del 2015. 7:54, hrs.

<sup>40</sup> Artículo 33. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. 20 enero del 2015. 7:54, hrs.

Por lo tanto, la prisión, es la pena que mantiene el sujeto recluido en un establecimiento ad hoc. (O este mismo establecimiento a tal efecto), con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, de inocuización forzosa del mismo dura ese aislamiento, y de readaptación, a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombre.<sup>41</sup>

Para lograr que la estancia del sujeto en prisión sea objetiva y útil, se debe de realizar un sistema en el cual se plasmen estrategias para que el interno llegue a una readaptación para cuando vuelva a la sociedad.

### **1.5. Sistema Penitenciario**

Aunque en lo cotidiano se utilice indistintamente los términos: sistema penitenciario y régimen penitenciario; no es lo mismo, ya que, por un lado el sistema penitenciario es el género, en donde se plasma la manera en que se cumplirá cabalmente la pena de prisión. Por su parte el régimen penitenciario es la especie, ya que en cada establecimiento creado para cumplir la pena privativa de libertad tiene un régimen que se conforman por normas que establecen todo el funcionamiento de la prisión; por ejemplo, el régimen auburniano, el régimen progresivo o el régimen reformativo, que abundaremos más en el tema siguiente.

Por sistema penitenciario podemos entender la conformación integral en una determinada entidad federativa o en el orden nacional para la ejecución de la pena de prisión; mientras que el régimen es la modalidad o las características propias que el centro penitenciario ejecuta conforme a realidad.<sup>42</sup>

El sistema penitenciario es una expresión de sentido eminentemente doctrinal. Es la organización creada por el Estado en que tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integra.<sup>43</sup>

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma el fundamento del sistema penitenciario que rige nuestro país en el artículo 18 párrafo segundo en donde dice que: *El sistema penitenciario se organizará sobre*

---

<sup>41</sup> Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal, Parte General*. Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1990. p. 574.

<sup>42</sup> Méndez Paz, Lenin. *Derecho Penitenciario*. Editorial OXFORD, México, 2008. p. 103.

<sup>43</sup> Cos Rodríguez, Guillermo et al. *El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal*. Editorial Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V. México, 1981. p. 1160.

*la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*<sup>44</sup>

Por lo tanto, en el país se debe de aplicar la pena privativa de libertad bajo estos términos, sin importar el establecimiento empleado y su denominación, como ejemplo tomamos los establecimientos que se encuentran el Distrito Federal:

- a) Reclusorio Preventivo Varonil Norte: Esta estructura cuenta con áreas anexas para juzgados federales y de fuero común, lo que le otorga el carácter de preventivo, pues aquí se encuentran a disposición de los jueces los internos indiciados, procesados y sentenciados en la primera instancia.
- b) Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte: Los internos que permanecen en este Centro deben presentar buen comportamiento, participar en el tratamiento básico, auxiliar y de apoyo. Cabe destacar que el tratamiento se determina de manera individualizada, tomando en cuenta sus características de personalidad, necesidades y debilidades de cada uno de los internos, reforzando su autoestima, capacidades y habilidades siendo este obligatorio, llevándose a cabo un seguimiento conductual y de tratamiento.
- c) Reclusorio Preventivo Varonil Oriente; cuenta con una estructura arquitectónica tipo peine en una superficie total de 152,016 metros cuadrados, en el que originalmente se construyeron 10 dormitorios edificadas en batería independientes a los dormitorios de ingreso y al Centro de Observación y Clasificación para una capacidad inicial de 1500 internos.

---

<sup>44</sup> Artículo 18 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. 20 enero del 2015. 7:59, hrs.

- d) Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente; se trata de un centro para internos próximos a cumplir, aquellos que sus condenas no sean mayores a 6 meses, que cubran perfiles como es la buena conducta.
- e) Reclusorio Preventivo Varonil Sur; Se cuenta con una extensa participación de Internos en actividades Culturales, Deportivas y recreativas, destacando grupos de teatro, pintura, ligas deportivas internas, el equipo de Fútbol Espartanos y se cuenta además con la participación de equipos deportivos externos en distintas disciplinas
- f) Penitenciaría del Distrito Federal: Para brindar un tratamiento integral a los internos, se cuenta con los Tratamientos de Apoyo, que consisten en las terapias médica, médica psiquiátrica, psicoterapias (individuales o grupales) y socioterapia (visita íntima y familiar), que incidirán en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno, así como los Tratamientos Auxiliares, mismos que consisten en todas aquéllas acciones implementadas técnicamente dirigidas a los internos enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales, que coadyuven a su reincorporación social (grupo externos).
- g) Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi): cuenta con un tratamiento de Recuperación de Habilidades Motoras, su finalidad es permitirle al interno paciente una mejoría en su capacidad motriz fina y gruesa, para la realización de tareas sencillas como: sujeción de lápiz, doblado, cortado y pegado en diversos tipos y texturas de papel y tela, uso de herramientas e instrumentos (tijera, regla, pinzas, pincel, lijas, etc.) y a partir de ellas, poder desarrollar tareas más complejas como: uso de serrucho, martillo, seguetas, navajas, pirógrafos, taladros manuales, cepillos de madera, aplicación de resinas, etc.
- h) Centro Varonil de Reinserción Social (Cevareso) (Santa Martha Acatitla): El centro inicia su operación el 26 de octubre de 2003, dando continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes,

con una población total de 672 internos provenientes de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente, Norte y Sur; Incluyendo jóvenes con sentencias menores de 10 años y con delitos patrimoniales. Con el fin de coadyuvar en la despresurización de los reclusorios preventivos, los criterios de selección se ampliaron de la siguiente forma: Primodelincuentes y reincidentes, Índice criminal bajo y medio, Cualquier delito de fuero común, Portación de arma de fuego, Población sentenciada y ejecutoriada y Sentencias menores de 15 años.

- i) Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla: cuenta con actividades deportivas como, futbol, Pilates, fitnes y zumba, programa de estudios como alfabetización, primaria, secundaria y bachillerato; actividades culturales como teatro, salsa, coro y cine; talleres de trabajo penitenciario como tiendas, tortillería, y artesanías; cursos de capacitación como belleza, confitería, administración y peluche.
- j) Centro Femenil de Reinserción Social: El Centro de Readaptación Social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004 cuando se trasladó a 268 internas al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, lugar donde se planeó que quedaran integradas la población indiciada, procesada y ejecutoriada; quedando únicamente en este Centro 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en total 47. El 23 de octubre del 2004 fueron recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado. A partir de entonces y de manera paulatina, se han ido autorizando traslados del penal de Santa Martha Acatitla por medidas de seguridad institucional, acercamiento familiar, cambio de situación jurídica, por necesidades de tratamiento médico y/o psiquiátrico con uso de medicamento controlado.<sup>45</sup>

El Sistema Penal del Distrito Federal, con base en lo que establece la Constitución, como modelo preventivo busca evitar la desadaptación social en el procesado; y como modelo correctivo, pretende lograr la reinserción social en el

---

<sup>45</sup> Subsecretaría de Sistema Penitenciario. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/index.html> 9 de febrero del 2014, 9:32, hrs.

sentenciado. Además, busca ofrecer nuevas perspectivas de defensa social y de libertad individual, cada Estado tiene sus establecimientos para cumplir con la pena privativa de libertad pero siempre enfocado en la reinserción social.

### 1.6. Régimen Penitenciario

La pena privativa de libertad se debe de cumplir en los establecimientos destinados a ello, deben de tener una regulación normativa y administrativa adecuada para que los sujetos puedan cumplir su pena de una manera favorable.

Palomar de Miguel define al régimen penitenciario como *conjunto de normas legislativas o administrativas que se dirigen a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas.*<sup>46</sup>

Por su parte Moreno Rodríguez dice que *son el conjunto de normas que tiene por objeto regular la convivencia ordenada de los presos, como un medio para cumplir con los fines del establecimiento penitenciario, en cuyo marco se desarrollan todas sus actitudes, y sobre todo las específicas al tratamiento penitenciario.*<sup>47</sup>

A lo largo del tiempo los régimen penitenciarios han evolucionado y adquirido diferentes objetivos, por ello se darán tres ejemplos de regímenes que han existido, descritos por Méndez Paz es su libro Derecho Penitenciario.<sup>48</sup>

- a) El régimen auburniano utiliza el aislamiento celular pero durante la noche, con el objeto de evitar corrupción y promiscuidad; durante el día se hacía vida en común, con dedicación al trabajo, principalmente en talleres de herrería y caldera.
- b) El régimen progresivo consiste en pasar al sentenciado por una serie de etapas o periodos, en que va ganando espacios de libertad hasta finalmente salir libre.
- c) El régimen reformativo, destinado para la corrección de los vagos, mendigos, prostitutas, sujetos juveniles, y algunos otros.

---

<sup>46</sup> Palomar De Miguel, Juan. *Diccionario para Juristas*. Editorial Mayo Ediciones, México, 1981. p. 1160.

<sup>47</sup> Moreno Rodríguez, Rogelio. op. cit. p. 603.

<sup>48</sup> Méndez Paz, Lenin. op. cit. p. 150 y 151.

- d) En México el régimen que se lleva a cabo es el de reinserción social, en el cual se utiliza un tratamiento progresivo, individual y técnico, busca que el tiempo que el sujeto este en prisión, lo utilice para adquirir armas y al regresar a sociedad, pueda conducirse en ella y no vuelva a delinquir.

### 1.7. Tratamiento Penitenciario

Para que los internos puedan cumplir con una estancia favorable, su tiempo en prisión debe ser aprovechada, y pensando en un cambio que se busca en el sujeto que a delinquir, se crean tratamientos especializados que ayudan a que el sujeto modifique su conducta habitual y pueda conducirse de una mejor manera.

El tratamiento es un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido social se adecuan dependiendo el comportamiento del sujeto, para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el funcionamiento de la ley penal.<sup>49</sup>

El sujeto comete un delito, en la mayoría de los casos, por una inadaptación a las normas sociales, al aplicársele un tratamiento, se busca que adquiera hábitos de conducta básicos que le permitan poder relacionarse en la sociedad y entienda que como parte de la sociedad debe conducirse con las reglas que se han impuesto en ella para un bien común.

Para Méndez Paz, *el tratamiento penitenciario tiene las características de ser progresivo porque se aplica de manera sistemática; es individual porque valora las características singulares del individuo; es técnico porque lo aplica personal especializado; es interdisciplinario porque involucra a una serie de profesionales del ramo penal que intervienen en su creación.*<sup>50</sup>

De conformidad con el autor en comento, para la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, el tratamiento es técnico y progresivo y se debe otorgar a los sentenciados para que a través de éste se demuestre el cambio conductual y forma de pensar, así como para estudiar a fondo sus antecedentes psico-sociales, familiares y socio-económicos.

<sup>49</sup> García Andrade, Irma. *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*. Editorial SISTA, México, 2006. p. 124.

<sup>50</sup> Méndez Paz, Lenin. op. cit. p. 152.

El tratamiento aplicable a cada sentenciado se fundará en los resultados de los estudios técnicos que se le hayan practicado, los cuales deberán ser actualizados semestralmente para ser analizados en el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Se dice que es técnico por que lleva un enfoque científico, se emplean diversas disciplinas para que el sujeto logre una conducta adecuada, como la psicología, la educación, el deporte, aspecto social, la medicina, la criminología, etc. y es progresivo porque no se puede lograr un cambio en el sujeto en un solo día, tiene que cumplir con fases para que poco a poco se vayan infiltrando en él.

### **1.8. Sustitución de penas**

En un primer momento el juzgador impone una sentencia condenatoria a un sujeto que se le ha comprobado la plena responsabilidad de la comisión de una conducta típica, la pena viene establecida dentro de esa sentencia. En un segundo momento esa pena, comúnmente la pena privativa de libertad, siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos, puede ser sustituida por otra pena menos violenta, como la multa o algún tratamiento en libertad.

El sustitutivo penal es el beneficio que se otorga al reo al cambiar una sanción de cierta naturaleza, por otra diversa menos perjudicial, en razón de determinadas circunstancias que le favorecen.<sup>51</sup>

En nuestra legislación está regulado en el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, en donde nos dice cuáles son las penas que se utilizaran para sustituir la pena de prisión.

*Artículo 84 (Sustitución de la prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:*

*I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y*

*II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.<sup>52</sup>*

---

<sup>51</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. *Diccionario de Derecho Penal*. Editorial Porrúa, México, 1997. p. 951.

<sup>52</sup> Artículo 84. Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. 16 enero del 2015, 20:45, hrs.

La pena de prisión no es la única pena que se puede sustituir, en el artículo 85 de la misma legislación se establece que la multa también se podrá sustituir por trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

Para que un sentenciado pueda obtener el beneficio de la sustitución de una pena privativa de libertad deberá cumplir ciertos requisitos que establece la misma ley:

a) Cumplir con la reparación del daño.

En los casos de delitos que impliquen violencia, la sustitución prevalecerá en tanto el sentenciado no se acerque ni se comunique, por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, con la víctima u ofendido, víctimas indirectas o testigos.

b) Que el sujeto con anterioridad no se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio.

Este beneficio puede ser revocado, dicho en otras palabras, dejarlo sin efectos y ordenar que se cumpla la pena privativa de libertad impuesta en un primer momento, en los siguientes casos:

a) Cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto; en este supuesto, el juzgador tiene la facultad de apercibirlo de que si se incurre en una nueva falta, se llevara a cabo la revocación del beneficio, sólo en los casos de que el juez estime conveniente. En estos casos, se fijará garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con motivo del sustitutivo concedido.

b) Cuando al sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso grave. Si el nuevo delito es doloso no grave o culposo, el Juez resolverá si debe aplicarse la pena sustituida

Cabe mencionar que el Código Penal para el Distrito Federal en el último párrafo del artículo 87 establece que en caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la pena sustitutiva.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Artículo 87. Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. 16 enero del 2015. 21:34, hrs.

Este párrafo es importante, ya que a diferencia de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, este beneficio sí establece que se le tomará en cuenta o no, el tiempo que tuvo vigente el beneficio.

### 1.9. Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena

La suspensión condicional de la ejecución de la pena, al igual que la sustitución de penas, se pueden otorgar al sujeto dentro de la sentencia que dicta el órgano jurisdiccional competente. Como esta figura es la que atañe a esta investigación, se puntualizara, la composición de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para que más adelante se pueda entender mejor el análisis que se realizó.

Esta figura jurídica es poco estudiada y la información es muy escasa, y más en nuestro país, por ello se realizó una búsqueda de los significados de cada palabra que compone a la suspensión condicional de la ejecución de la pena para entender en que consiste realmente.

- Suspensión: Paralización de la secuela de juicio.<sup>54</sup>
  - ✓ Suspende: Detener o diferir por algún tiempo una acción u obra.<sup>55</sup>
- Condicional: Que implica una condición o requisito.<sup>56</sup>
  - ✓ Condición: suceso incierto o ignorado que influye en la perfección o resolución de ciertos actos jurídicos o de sus consecuencias.<sup>57</sup>
- Ejecución: última parte del proceso judicial, encaminada a dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente.<sup>58</sup>
- Pena: Efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.<sup>59</sup>

Por lo tanto, este beneficio paraliza la ejecución de la pena, no se ejecuta, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones, ósea, se pone a prueba al sujeto y tiene que tener una conducta adecuada para demostrar que la pena no

<sup>54</sup> Palomar De Miguel, Juan. *Diccionario para Juristas*. Segunda edición. Editorial Porrúa, t II. México, 2003. P. 1496.

<sup>55</sup> <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=zz3gfuuX6DXX2o64CCAI> 2 de enero del 2015, 20:04, hrs.

<sup>56</sup> Palomar De Miguel, Juan. *Diccionario para Juristas*. Editorial Porrúa, t. I México, 2000. p. 350.

<sup>57</sup> Ídem.

<sup>58</sup> Palomar De Miguel, Juan. op. cit. p. 564.

<sup>59</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 94.

era necesaria y que no volverá a delinquir, si no cumple con la condición no se puede continuar con la suspensión de la pena y deberá ser cumplida.

Con estas diversas definiciones se puede crear una propia, muy concreta de lo que es la suspensión condicional de la ejecución de la pena; es la acción que se realiza en la etapa de la sentencia, consistente en detener la pena que se ha dictado en la sentencia bajo ciertos requisitos.

Esta idea solo es la base de lo que representa esta figura, a continuación se darán definiciones más acertadas cubriendo otras partes de la suspensión, dadas por doctrinarios.

Fernández Arevalo nos dice que *por medio de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad queda en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad en atención a la baja peligrosidad criminal del reo aplicable por el propio Juez o Tribunal sentenciador.*<sup>60</sup>

El origen de la suspensión condicional de la ejecución de la pena es la probation anglosajona. En el moderno concepto de probación es entendido como el cumplimiento de la condena dentro de la comunidad bajo supervisión y cumpliendo ciertas condiciones, con el objeto de que el individuo mantenga contacto con la sociedad y así evitar la institucionalización.<sup>61</sup>

En nuestro país la suspensión condicional de la ejecución de la pena o condena condicional, como está establecido en el Código Penal Federal, está regulada de manera diferente a otros países, ya que como todo el derecho en general, se crea conforme a las necesidades de cada Estado, por ello los requisitos que debe de cubrir el sujeto para que se le otorgue este beneficio son variables, así como su duración y su revocación, más adelante se explicaran detalladamente estas cuestiones planteadas.

---

<sup>60</sup> Fernández Arevalo, Luis y Nistal Buron, Javier. *Manual de Derecho Penitenciario*. Editorial Aranzadi S.A. España, Pamplona, 2011. p. 85.

<sup>61</sup> Birkbrck, Christopher. Variables asociadas al incumplimiento de la suspensión condicional de la pena. CINEPEC, Número 20, VENEZUELA, Mérida, Enero-diciembre, 2001. p. 29.

### 1.10. Beneficios penitenciarios

En el sistema penal podemos observar que los sentenciados tienen derechos, al igual que obligaciones, esto quiere decir que no por el hecho de que cometieron un delito pierden automáticamente todos sus derechos, porque no pierden capacidad ni personalidad para el derecho, constitucionalmente solamente pierden dos tipos, su derecho a la libertad y sus derechos políticos. De igual manera con el paso del tiempo a los sujetos que cometieron un delito se les puede otorgar algún beneficio, dependiendo el momento por el cual estén cursando y cumpliendo ciertos requisitos establecidos por las mismas leyes.

La palabra beneficio proviene etimológicamente del latín *beneficium* que significa *ventaja o ganancia*.<sup>62</sup> Y se ha definido como un privilegio legal que compete a alguna persona para realizar determinados actos que las favorecen.<sup>63</sup>

En el caso del sistema penitenciario, existen algunos beneficios, denominados Beneficios Penitenciarios siendo estos, medidas que dentro del marco penitenciario y con el fin de facilitar la reeducación y la reinserción social del penado, permiten la reducción de la duración de la condena o el tiempo efectivo de internamiento.<sup>64</sup>

Los beneficios penitenciarios son incentivos para que los internos logren una reinserción social pronta, con la realización de actividades deportivas (fútbol, jazz, gimnasio), laborales (tortillería, tienda, lavandería), educativas (alfabetización, primaria, secundaria) y culturales (guitarra, hilado, oratoria), a la par de observar una buena conducta dentro de la institución, entre algunos otros requisitos. Cuya gratificación o recompensa es el acortamiento de la pena de prisión.

En la legislación del Distrito Federal existen cuatro tipos de beneficios penitenciarios que están estipulados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal:

**a)** Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia: es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se

---

<sup>62</sup> J. Couture, Eduardo. *Vocabulario Jurídico*. Editorial Depalma, Argentina, Buenos Aires, 1993. p. 123.

<sup>63</sup> E. Mascarena, Carlos. *Nueva Enciclopedia*. Editorial Francisco Seix. Barcelona, 1989. p. 321.

<sup>64</sup> Fernández Arévalo, Luis y Nistal Buron, Javier. op. cit. p. 138.

alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.<sup>65</sup>

Se restringe al sentenciado para que permanezca en un área limitada que no puede propasarse, si infringe esta condición se da aviso y se comunica con el sujeto para llamarle la atención, si continua haciendo caso omiso, se le puede revocar el beneficio.

Se les implementa un brazalete, comúnmente en el pie, no lo pueden retirar en ningún momento, ya que es el medio por el cual la autoridad que está encargada de vigilarlos, rastrea su ubicación.

Requisitos:

- I. Ser primodelincuente.
- II. Que la pena privativa de la libertad sea mayor a cinco años y menor de diez años de prisión.
- III. Que le falten por lo menos dos años para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional.
- IV. Cubra en su totalidad la reparación del daño.
- V. Obtener resultados favorables en los exámenes técnicos que se le practiquen.
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.
- VII. Cuento con aval afianzador.
- VIII. Acredite apoyo familiar.
- IX. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en términos del Reglamento de esta Ley.
- X. Las demás que establezca el reglamento de la presente ley.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> Artículo 30 Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>. 22 de enero de 2015, 15:34, hrs.

<sup>66</sup> Artículo 31. Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>. 22 de enero de 2015, 15:43.

**b)** Tratamiento Preliberacional: es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, a través del cual queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el Consejo y autorizadas por el Juez de Ejecución.<sup>67</sup>

El sujeto debe de compurgar mínimo la mitad de su sentencia para que se le pueda otorgar el beneficio, ya otorgado se les traslada a otra institución llamada casa de medio camino, en la cual los sentenciados llevan un tratamiento especial que los prepara para que vuelvan a la sociedad, este tratamiento puede llegar a durar hasta seis meses.

Requisitos:

- I. Cuando haya compurgado el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad impuesta.
- II. Ser primodelincuente.
- III. Que acredite los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario.
- IV. Haber tenido buena conducta durante su internamiento.
- V. Haber participado en el tratamiento técnico progresivo a través de las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por el Centro Penitenciario.
- VI. Haber cubierto reparación del daño, en su caso.
- VII. No estar sujeto a otro proceso del fuero común o federal.<sup>68</sup>

**c)** Libertad Preparatoria: es el beneficio penitenciario que el Juez de Ejecución concederá antes de compurgar su pena privativa de libertad, a los sentenciados internos que se encuentren bajo los supuestos previstos en esta Ley.<sup>69</sup>

Se debe de compurgar un mínimo de dos terceras partes de la sentencia impuesta y no se somete a un tratamiento como el beneficio de tratamiento preliberacional. Ya estando en libertad, deben de presentarse

---

<sup>67</sup> Artículo 34. Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. op. cit.

<sup>68</sup> Artículo 35 Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. op. cit.

<sup>69</sup> Artículo 36 Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. op. cit.

periódicamente ante la autoridad para asegurar que siguen en libertad teniendo un modo honesto de vivir.

Requisitos:

- I. Que tenga sentencia ejecutoriada de privación de la libertad por más de tres años.
- II. Que haya cumplido las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta.
- III. Que haya acreditado plenamente, durante su estancia en prisión, los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario.
- IV. Que adopte, en el plazo que mediante resolución le establezca el Juez de Ejecución un modo de vida honesto.
- V. Que tenga cubierta la reparación del daño.<sup>70</sup>

**d) Remisión Parcial de la Pena:** es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión.<sup>71</sup>

Este beneficio penitenciario es el que menos requisitos pide para poder ser otorgado, por ejemplo, no se obliga a cubrir la reparación del daño.

Otorgado este beneficio el sujeto tiene por cumplida la pena, a diferencia de los beneficios anteriores, que el beneficio dura hasta que se cumpla la totalidad de la pena que se impuso y si en el transcurso de este tiempo, infringe algún requisito, se le puede revocar el beneficio y regresar a compurgar la pena en prisión,

Requisitos:

- I. Que el sentenciado haya observado durante su estancia en prisión buena conducta.
- II. Que participe regularmente en las actividades laborales, educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario.

---

<sup>70</sup> Artículo 37 Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. op. cit.

<sup>71</sup> Artículo 39 Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. op. cit.

III. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.<sup>72</sup>

Cualquiera que sea el beneficio por el que opte el interno, lleva consigo un esfuerzo por demostrar que el tiempo que estuvieron recluidos llevaron a cabo su tratamiento penitenciario y se prepararon para volver con la sociedad, de igual manera antes de otorgales el beneficio se les hacen estudios de las diferentes áreas como social, psicológico y criminológico para que técnicamente se determine que si están aptos para reincorporarse a la comunidad.

En este capítulo primero se desglosaron los principios y teorías que han existido en el transcurrir del tiempo para poder establecer la Justicia Penal que concurre hasta nuestros días. En especial, para que se otorgue la suspensión condicional de la pena por el juez, se debe de pasar por una serie de procedimientos penales.

Primero debe de existir una acción u omisión delictiva, para que el Ministerio Público pueda activar sus facultades de investigación a raíz de una denuncia o querrela, al determinar la acción penal el juez toma conocimiento del asunto y comienza a realizar las diligencias necesarias para determinar la responsabilidad del inculpado y dictaminar la sentencia.

Pronunciada la sentencia condenatoria se establece una pena equivalente al delito, en esta sentencia se otorga la suspensión condicional de la pena al cumplir ciertos requisitos. Finalmente la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad se encarga de dar vigilancia al sentenciado que se le otorgo la suspensión condicional hasta su cumplimiento.

---

<sup>72</sup> Idem.

## Capítulo Segundo

### Marco Histórico

A lo largo de la historia el Derecho Penal ha tenido una evolución significativa y grandes progresos a favor del criminal, las víctimas y la sociedad en general, ya que la finalidad de la pena va tomando un sentido productivo, y deja de lado el castigo puro. En este capítulo nos basaremos solo en la cronología mexicana, desde la época precolombina con culturas como la maya y azteca, hasta nuestros días, con las reformas constitucionales del año 2008.

#### 2.1. Derecho Penal Prehispánico

De la época precortesiana se tiene poca información acerca de cómo se aplicaba el derecho, esto se debe a que mucha de su cultura fue destruida por los conquistadores cuando llegaron a apoderarse de ellos, de la información que se pudo rescatar es de algunas culturas poderosas como lo fueron los aztecas y los mayas, por ello, se estudian detalladamente en su ámbito penal.

Sin embargo, se tiene registrado que existieron más culturas prehispánicas como por ejemplo los olmecas, la información es muy escasa y más en el ámbito jurídico penal, esta cultura se asentó en la zona en el Estado que actualmente es Veracruz y Tabasco, con algunas regiones de Oaxaca, Chiapas y Morelos.

En una zonas un poco más arriba del país se localizó la cultura purépecha o tarascos, en los Estados de Michoacán, Querétaro, Colima y parte de Jalisco, Guerrero y México. En materia penal, llegaban a ser muy crueles a la hora de impartir justicia, ya que sus penas eran muy fuertes, por ejemplo, utilizaban la pena capital, una de sus modalidades era enterrarlos vivos hasta la cabeza para ser devorados por aves de rapiña.<sup>73</sup>

A pesar de ser culturas diferentes, su sistema penal era similar, siendo muy severo y manejaban penas muy crueles, sin embargo, mantenían un orden social bueno, se penaban delitos como el adulterio, daño en propiedad ajena, homicidio y

---

<sup>73</sup> López Betancourt, Eduardo. *Introducción al Derecho Penal*. Novena edición, Editorial Porrúa, México, 2001. p. 26.

robo entre otros, se castigan la mayoría de estos delitos con la pena de muerte, implementando la lapidación, decapitación y descuartizamiento.<sup>74</sup>

La cultura prehispánica no fue la que trascendió a nuestros días, ya que impero el derecho que realizaron los conquistadores españoles en la época colonial.

### **2.1.1. Derecho Penal Aztecas**

La cultura azteca fue una de las más poderosas y trascendentales de la época antigua, por ello es una de las más ricas en información, en los escasos textos referentes al Derecho que dejaron los aztecas, documentan que la cultura practicaba un derecho consuetudinario, y en materia penal tenían una rica cantidad de información a diferencia de cualquier otra rama del derecho.

Su forma de gobierno se dividía en tres áreas o poderes, ejecutivo, judicial y religioso.<sup>75</sup> El jefe de la administración de todo el reino era el emperador mexicana que tenía la mayor facultad al tomar decisiones finales en materia civil y criminal cuando el asunto era especial.

Se caracterizó por ser el pueblo más poderoso de la época en estas tierras y tener un territorio muy extenso, comprendía los Estados de Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Estado de México y Distrito Federal.

Todo el gobierno de Tenochtitlan se dividía en poblados denominados Calpullis, dentro de cada uno de ellos se conformaba su propios tribunal que impartía justicia para los habitantes de esa región.

Existían tribunales como el Teuctli, era el juez competente para conocer asuntos menores, este juez era electo por los integrantes del Calpulli. Diariamente se presentaba ante el Cihuacoatl o al Tlacatecatl para darles cuentas de lo que ocurría y recibir sus órdenes.<sup>76</sup> Tlazontecoyan se le denominaba a las salas de justicia donde se realizaban sentencias, dentro del Palacio Real, donde asistían los jueces, magistrados y alcaldes del Tlacatecatl, para llevar a cabo las

---

<sup>74</sup> Ibidem. p. 22.

<sup>75</sup> Idem.

<sup>76</sup> *Época prehispánica*. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1098/6.pdf>. p. 36. 27 de abril 2014, 12:34, hrs.

diligencias correspondientes para dirimir los conflictos de intereses, así como la argumentación de cada litigante.

Existía un tribunal compuesto de tres jueces vitalicios que veían los asuntos más importantes y trascendentes, esta tercia de jueces eran electos por Tlacatecatl. Para el ámbito de la instancia de apelación existía el tribunal supremo encabezado por el rey, se reunía cada veinticuatro días para la solución de controversias. Finalmente la función de ejecutar la pena impuesta por los honorables jueces, la imponía directamente el Cuahnochtli.

El proceso azteca era oral y no podía durar más de 80 días, dentro de este proceso se otorgaban pruebas como la confesional, testimonial, los careos, presunción y documental, mediante el Tepantlatoni, figura que en nuestros días equivale al abogado, se levantaba a veces un protocolo mediante jeroglíficos. Las principales sentencias fueron registradas en pictografía, y luego conservadas en archivos oficiales.<sup>77</sup>

La crueldad fue una característica peculiar en la forma de castigar los delitos entre los aztecas, y a la vez existían desigualdades, sin embargo, se tomaron el trabajo de dividir los delitos de acuerdo al bien jurídico tutelado. Dentro de los delitos contra la vida y la integridad corporal se comprendían las lesiones y el homicidio; en lo relativo al patrimonio se incluía el robo, el fraude y el daño en propiedad ajena.<sup>78</sup>

La pena más común para los aztecas fue la pena de muerte, o pena capital, la ejecución era diversa, dependiendo el delito que hubiese cometido, como el homicidio, el robo con agravante si se realizó con violencia, traición a la patria, la violación, etc. Algunas de las penas capitales fueron; el ahorcamiento, el empalamiento, los garrotazos, la cremación, el descuartizamiento, la decapitación, el machacamiento de la cabeza con una gran piedra, entre otras.

- a) Algunos delitos con su debida pena fueron:
- b) Espionaje: a los espías se les aplicaba la pena capital, eran desollados y sacrificados en el templo de Macuilca-li.

---

<sup>77</sup> Margadant, Guillermo F. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, El Derecho Precortesiano*. <http://juridicas.unam.mx/libros/3/1026/3.pdf>. p. 28. 26 abril del 2014, 14:56, hrs.

<sup>78</sup> López Betancourt, Eduardo. op. cit. p. 23.

- c) Calumnia: sólo por calumnias graves se aplicaba la pena de muerte.
- d) Adulterio: en este delito se castiga a las dos partes, se les aplicaba la pena capital en su modalidad de lapidación, se llevaba a cabo con dos piedras grandes que aplastaban el cráneo de los involucrados.
- e) Alta traición: se les daba la pena de muerte a los traidores, por medio del descuartizamiento, operaba con agravante dependiendo de la clase social que tuviese el delincuente.
- f) Lesiones: este delito no era castigado con pena de muerte, el culpable tenía que pagar los gastos que causara la lesión y por este lapso lo mantenían preso, al terminar de pagar, lo entregaban como esclavo a la víctima.
- g) Violación: se castigaba con la pena de muerte.
- h) Aborto: al igual que muchos delitos, se castigaba con la pena máxima, pena capital. En este delito también se castiga la participación de la persona que ayudaba a la mujer a extraer al feto.
- i) Robo: un delito que para la implementación de las penas se utilizaban agravantes y atenuantes, en el caso de que el delincuente cometiera el robo con violencia, se le imponía la pena de muerte, y si el robo era leve y se restituía el bien, se le aplicaba la pena de esclavitud.
- j) Homicidio: como es de esperarse, esta acción delictuosa se castigaba con pena de muerte, pero si la familia del occiso le otorgaba el perdón al criminal, éste se ponía a disposición para que se convirtiera en esclavo de la familia y trabajara para ella.

Las penas, en su mayoría, eran castigos corporales y penas de muerte, pero también en gran cantidad eran infamantes. Otras sanciones frecuentes consideradas fueron la esclavitud, los castigos corporales, el destierro, la confiscación, e inclusive ciertas formas de privación de la libertad en el *teipiloyan*, para deudores y reos exentos de la pena capital; el *cauhcalli*, para responsables de delitos graves: el *malcalli*, para prisioneros de guerra, y el *petlacalli*, para reos que causaron faltas graves.<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> García Ramírez, Sergio. *Derecho Penal*. [biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/311/11.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/311/11.pdf). p. 318. 27 abril del 2014, 23:12, hrs.

Esta cultura prehispánica contemplaba en su derecho penal, varias figuras jurídicas que hoy en día, se siguen llevando a cabo, como agravantes y atenuantes, la figura de la reincidencia, el indulto, la amnistía y la concurrencia de delitos, entre otras. Estaba prohibido hacerse justicia por propia mano, ya se contaba con la idea de que para eso estaban los jueces competentes.

La reincidencia era un motivo por el cual se agravaba el delito, por ejemplo en el robo, si se imponía como pena la esclavitud por el primer robo, cuando se cometía un segundo delito, la nueva pena impuesta era la pena de muerte. Respecto a las atenuantes, se podía llegar a ella en ocasiones, cuando el ofendido otorgaba el perdón, es el caso del homicidio, era penado con la pena de muerte, pero si se le otorgaba el perdón, el homicida pasa a ser solamente esclavo y trabajar para los ofendidos.

Una figura muy peculiar fue el indulto, este se otorgaba en diversas maneras. Establecía que cada cuatro años, en ocasión de la fiesta de Tzatlipota, se concediera un perdón y un indulto general a los reos de ciertas acciones delictuosas. Es frecuente que por una acción sobresaliente posterior pudiera producirse la extinción de la pena.<sup>80</sup>

### **2.1.2. Derecho Penal Maya**

Los mayas estaban asentados primordialmente en la península de Yucatán, sin embargo, se extendieron por lo que actualmente es el Estado de Chiapas, y gran parte de Centroamérica. Lograron una organización política conformada por varias tribus que tenían su localidad en Uxmal, Chichen Itzá y Mayapán, su gobierno era dualista al igual que el de los aztecas, por un lado estaban los gobernantes con carácter puramente político, denominados Canek, y por otro lado estaban los gobernantes con carácter religioso de nombre Kinkanek.

La fuente principal del derecho maya era la costumbre. Podemos decir que en el cuerpo del sistema jurídico maya coexistían las leyes que la comunidad

---

<sup>80</sup> Boletín del Instituto. *Notas para el Estudio del Derecho Penal Azteca.* <http://www.juridicas.unam.mx/publicas/librev/rev/indercom/cont/17/dtr/dtr3.pdf>. p. 62. 29 de abril del 2014, 4:54, hrs.

habían gestado de manera inconsciente y las que habían surgido de un acto jurídico intencionado, que pueden ser llamadas legislación.<sup>81</sup>

El Estado era el encargado de determinar todas las cuestiones jurídicas, cuando surgía un hecho, se determinaba que medio se emplearía y en qué momento se confrontaría, para llevar a cabo un proceso y determinar conforme al desarrollo del mismo la pena que impondrían, tenían una función represora, se castigaba con base al resultado y no en la intención. Los rangos de la autoridad que conformaban el Estado, eran jerárquicos, entre más poder tenían, más facultades significativas adquirían.

En el puesto oficial más bajo se encontraba el Tupil, lo que hoy es un policía, este servidor se encargaba de ir a arrestar a los delincuentes, de buscar las pruebas pertinentes para una mejor perspectiva del juicio, iban a requerir la presencia de los testigos, permanecían a lado de los jueces durante todas las diligencias y ejecutaban cualquier orden que estos le dieran, entre otras funciones.

Los jueces tenían facultades de funcionarios públicos, tenían una manera de actuar muy arbitraria. El Batab, conocía específicamente de aquellos delitos con una mayor gravedad, como el homicidio o la traición a la patria.

La forma en la que se llevaba a cabo el proceso era la oralidad. También dentro del proceso se realizaban careos para dirimir las contradicciones que pudieran existir, de igual manera se llevaban a cabo diligencias donde se iba a inspeccionar el lugar de los hechos, con el fin de encontrar más evidencia para la solución del conflicto.

Al concluir el proceso, no existía la posibilidad de llegar a una segunda instancia, como lo fue en la cultura azteca con la figura de la apelación. Cuando se dictaba la sentencia por parte de los jueces, esta sentencia quedaba firme y definitiva, y de inmediato los Tupiles ejecutaban la sanción impuesta.

La realización de delitos era variada al igual que las penas que se llegaron a imponer, los delitos más sobresalientes fueron el homicidio (empalamiento, se les sacaba los intestinos por el ombligo, lapidación, garrote), la traición a la patria, el robo, el adulterio, las injurias, la violación y el estupro.

---

<sup>81</sup> De la Cueva. Mario e Izquierdo, Ana Luisa. *El Derecho Penal entre los Antiguos Mayas*. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ecm/aarticle/vie-w/35868/32617>. p. 220. 30 abril del 2014, 4:57, hrs.

Todos los delitos en que no se ponía en peligro la estabilidad la esfera política o religiosas y en las que además el acto no había causado la exteorización de la venganza publica no se perseguían de oficio, si no que el afectado y su familia resolvían si pedía la intervención de la justicia o no.<sup>82</sup> Por esta razón algunos delitos quedaban impunes, como por ejemplo, en el adulterio, los hombres buenos y pacientes perdonaban a su mujer y no solicitaban que se le juzgara y se le impusiera una pena, sino que realizaban el sacrificio de un pájaro y confesaban su delito.

Por medio de las canciones, se tiene el conocimiento de que existieron la pena de muerte, la esclavitud, la confiscación, la infamación, la indemnización, y la prisión.

La cárcel se utilizaba de manera temporal, para aquellos delitos en donde el criminal era capturado en el momento en que estaba cometiendo la falta en flagrancia, eran privados de su libertad en jaulas hasta que se impusiera la sanción que se determinaba en la sentencia, ya que ellos tenía la idea de que un hombre no podía llegara a ser improductivo, si no tenían un problema mental.

La esclavitud en la comunidad se manejaba cuando una persona cometía un delito, o cuando una persona era hijo o cónyuge de un delincuente, se le otorgaba a la víctima su fuerza de trabajo, ya que existían delitos solidarios.

Un mérito del primitivo derecho maya era la distinción entre dolo (pena de muerte) o culpa (indemnización) en materia de incendio y homicidio.<sup>83</sup> La culpabilidad del sujeto responsable del delito, podía aumentar o disminuir dependiendo del nivel de clase social al que pertenecía, así como la edad y el sexo, eran relevantes para la imposición de una pena.

Desde esta época ya se tomaba en cuenta la figura de la “reincidencia”, cuando cometían el primer delito su castigo era normal, pero conforme cometía más delitos, estos iban agravándose de tal manera que llegaban a imponer una pena capital, sin importar que el delito fuera menor y no ameritaba la pena de muerte.

---

<sup>82</sup> De la Cueva. Mario e Izquierdo, Ana Luisa. *El Derecho Penal entre los Antiguos Mayas*. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ecm/aarticle/view/35868/32617>. p. 226. 30 abril del 2014, 4:43, hrs.

<sup>83</sup> Margadant, Guillermo F. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, El Derecho Precortesiano*. <http://juridicas.unam.mx/libros/3/1026/3.pdf>. P. 16. 26 abril del 2014, 5:53.

En algunos delitos como el robo, operaba una especie de excusa absolutoria; cuando se cometía por primera vez, se le perdonaba; pero al reincidente se le imponía la sanción de marcarle la cara.<sup>84</sup>

## 2.2. Época Colonial

Esta época tan importante y tan relevante para lo que hoy en día es nuestro país, dio inicio con la caída de Tenochtitlan, nuestros verdaderos antecedentes, que paradójicamente la cultura que tomemos de estos ancestros es reducida. Esta conquista duro aproximadamente tres siglos (1521-1810).

La caída de Tenochtitlan se dio cuando llegaron los españoles en el año de 1521 esta conquista duro aproximadamente tres siglos, desde el primer momento hubo un dominio total por parte de los españoles sobre las tierras de este nuevo mundo, así como la tendencia a reducir todas las culturas que existían en la zona.

Paso poco tiempo para que estos conquistadores instauraron un gobierno en estas tierras a través de un virreinato conocido como la Nueva España, de igual manera comenzaron a colocar sus leyes, nos dice el jurista López Betancourt que aplican tres tipos de leyes:

- a) Las destinadas a todo el territorio español.
- b) Las dirigidas sólo a las colonias de ultramar.
- c) Las exclusivas de la Nueva España.<sup>85</sup>

De igual manera existieron diferentes jerarquías para mantener el orden en la Nueva España. La cabeza en el gobierno de la Nueva España fue el Rey, como segundo mando se encontraba el virrey, este era el representante de la Corona en la Nueva España.

Las audiencias, eran un conjunto personas llamadas oidores, seleccionadas por el Rey con facultades específicas judiciales y administrativas que fungían como tribunales de apelación. Otra función muy importante de las audiencias, era órganos consultivos del virrey, encargados de revisar y aprobar las ordenanzas que se les daba a la población.<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup> López Betancourt, Eduardo. op. cit. P. 20.

<sup>85</sup> Ibidem. p. 27.

<sup>86</sup> López Betancourt, Eduardo. op. cit. p. 28.

Existió una división de jurisdicción para conocer de las controversias que existían en ese tiempo, por un lado estaba el Consejo de Castillas, este consejo conocía los asuntos de Castilla, y por otro lado estaba el Consejo de Indias que conocía asuntos específicamente de los indios.

Para fines más nacionalistas y de identidad se verá el Derecho Indiano. Este Derecho tuvo su apogeo al crearse la recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, inicio en el año de 1570, bajo el mandato de Felipe II y concluyo en el año de 1680 bajo el mando de Carlos II.

El Derecho indiano fue creado con base a las recopilaciones de los intentos que se realizaron por codificar el derecho de los indios, pero siempre y cuando no contradijeran el propio Derecho Español y su religión. Las leyes de Indias están constituidas por nueve libros:

**Libro I:** Se refiere a la Iglesia, los clérigos, diezmo, la enseñanza y censura

**Libro II:** Habla de las normas en general, del Consejo de Indias, las Audiencias, y el Juzgado de Bienes de Difunto.

**Libro III:** Trata del Virrey, y de asuntos militares.

**Libro IV:** Se refiere a los descubrimientos de nuevas zonas, el establecimiento de centros de población municipal, casa de moneda u obraje.

**Libro V:** Contiene normas sobre gobernadores, alcaldes mayores, corregidores y cuestiones procesales.

**Libro VI:** Esta dedicado a los problemas que surgen en relación con el indio.

**Libro VII:** Se refiere a cuestiones morales y penales.

**Libro VIII:** Contiene normas fiscales.

**Libro IX:** Reglamenta el comercio entre la Nueva España y la metrópoli.<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup> Margadant, Guillermo F. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, El Derecho de la Fase Virreinal*. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1026/5.pdf>. p. 50 y 51. 26 abril del 2014, 6:23, hrs.

Aterrizando el tema que nos compete, el Derecho Penal en el territorio de la Nueva España está establecido especialmente en el libro séptimo de las Leyes de Indias. En este libro se encontraban las penas que se podían imponer en las Indias, éstas eran del doble, que las penas que se imponían en la península, con algunas consideraciones cuando se les aplicaba a los indios.

Paralelamente al derecho indiano, estaba el derecho español que tenía más fuerza que el derecho de indias, como por ejemplo las Siete Partidas, eran una combinación de Derecho Romano con Derecho Germánico, con un toque de Derecho Canónico, la sumas de todo esto lo volvía un derecho muy primitivo ya que existía mucha discriminación, dependiendo de la clase social era como se le juzgaba, y las penas eran muy inhumanas.

Algo muy relevante para nuestro tema de investigación, es que en las normas de las siete partidas se encontraba la libertad bajo fianza, que consistía en la necesidad de una autorización de encarcelamiento y un límite de dos para el proceso pena.<sup>88</sup>

La distinción entre las leyes que les aplicaban a los españoles, como las leyes que les aplicaban a los indios, no eran las mismas, los indios tenían su propio juzgado, llamado *Juzgado General de Indios*. A pesar de esta distinción, se dice que los indios vivían mejor bajo el gobierno de los españoles, que bajo su gobierno anterior, ya que termino el miedo por tantas guerras y por el exceso de sacrificios humanos.

Enfocándonos más en el Juzgado General de Indios, se decía que era una jurisdicción especial para la población conquistada, basada en las prácticas y tradiciones ancestrales de estos pueblos, tuvo su creación en el año 1529, dándole las facultades de dirimir conflictos en la primer instancia que se crearan a través de pleitos entre indios, o entre indios y españoles.<sup>89</sup>

Tenía como propósito el Juzgado General de Indios, asumir en ocasiones el proceso inquisitivo, encabezado por el Virrey, para la averiguación del delito, así como el castigo que se iba a impartir al indio.

---

<sup>88</sup> Ibidem. p. 124.

<sup>89</sup> José Encino Contreras. *El Proceso Penal en los Pueblos de Indios Durante la Colonia*. p. 235. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/18/pr/pr15.pdf> 30 de junio de 2014, 23:45, hrs.

El Juzgado General de Indios se conformaba por secretarios, auxiliares y asesores que se encargaban en la práctica en dirimir conflictos, y el Virrey era el que encabezaba esta juzgado. La jurisdicción que tenía iba encaminada a dos sentidos, el primero era hacia los indios que cometían alguna infracción y eran llevados a las prisiones de los pueblos aledaños, verificaban a los sentenciados, así como las causas de los mismo, con un periodo semanal, esta lista de sentenciados la proporcionaban los gobernadores.<sup>90</sup>

En el año de 1529, se expidieron las llamadas ordenanzas, que establecían un buen trato y mayores formalidades en el proceso para los indios que habitaban en la Nueva España, fue firmada por el Carlos I. Estas regularizaciones no fueron suficientes, ya que, a pesar de las normas positivas que existían a favor de los indios, las autoridades encomendadas para su buena ejecución, actuaban de manera déspota, arbitraria y represiva en contra de los indios.

Para finalizar la etapa de la Colona en la vida del Derecho Penal en México, tenemos el periodo de la Inquisición, creado como un tribunal eclesiástico en el año de 1570, mediante la cédula real de Felipe II<sup>91</sup>. Los fines de este tribunal eran garantizar la fe que se debía profesar a la religión católica, mediante torturas para obtener las confesiones de los herejes, hasta llegar a homicidio crueles.

En el sistema penal que utilizaba la Iglesia, el enjuiciamiento era diferente ya que se realizaba a puerta cerrada, de manera escrita, el inculpado no tenía derecho a una defensa, no ejecutaban formalidades previamente establecidas y se basada en la tortura para que la persona confesaran su culpabilidad.<sup>92</sup>

El tribunal que representaba la inquisición se integraba por un acusador, que realizaba funciones de un fiscal, y de dos inquisidores. A pesar de la maldad que se cree que tuvo este tribunal, no fue del todo así, ya que en realidad no hostigaban a los indios, eran pocos los que fueron juzgados, como ejemplo, está el caso de la ejecución del cacique de Texcoco en el año de 1539, fue condenado por herejía, la mayoría de los condenados por este tribunal inquisidor fueron

---

<sup>90</sup> José Encino Contreras. *El Proceso Penal en los Pueblos de Indios Durante la Colonia*. Op. cit. p. 236.

<sup>91</sup> Real cedula de Felipe II. [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1578\\_380/Real\\_c\\_dula\\_de\\_Felipe\\_II\\_por\\_la\\_que\\_se\\_urge\\_la\\_nec\\_1169.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1578_380/Real_c_dula_de_Felipe_II_por_la_que_se_urge_la_nec_1169.shtml). 23 de junio de 2014, 14:43.

<sup>92</sup> Guillermo Floris Margadant. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano* p. 121 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1026/7.pdf>. 23 de junio de 2014, 15:32, hrs.

extranjeros y judíos. Las últimas ejecuciones fueron las de Hidalgo en el año de 1811 y la de Morelos en el año de 1815.<sup>93</sup>

### 2.3. Época de la Independencia

Durante la colonia los criollos iban tomando poco a poco rencor hacia los peninsulares, ya que ellos tenían el poder político sobre la Nueva España y solo proveían por España, llevando las riquezas de América a Europa, los criollos ya sentían una identidad hacia la Nueva España y al ver que los españoles eran los que tenían siempre la prioridad y limitaban el poder de los criollos para poder formar parte del gobierno, comenzó el desacuerdo.

Comenzaron a suscitarse revoluciones con fines de independizarse como la independencia de las 13 colonias en Estados Unidos (1783), la francesa (1789 a 1815), la revolución de Paraguay (1816) y la independencia de Argentina (1818). Los criollos tomaron como inspiración estos movimientos y vieron oportuno también su independencia de España.<sup>94</sup>

El movimiento de Independencia en México comenzó en 1810 a cargo de Miguel Hidalgo, El 16 de septiembre, se realiza el levantamiento armado en Dolores dirigido por Miguel Hidalgo; Ignacio Allende, Juan Aldama y José Mariano Abasolo lo secundan, toma como estandarte la imagen de la Virgen de Guadalupe.<sup>95</sup>

La Independencia real que tuvo México en el ámbito político fue en el año de 1821. Recién lograda, la Independencia estableció la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, por Agustín de Iturbide; en su sesión del 12 de enero de 1822 se designó una comisión para elaborar el Código Criminal de la Incipiente nación.<sup>96</sup> Este fue el primer proyecto de Código que existió en México.

El Código Penal para el Estado de México, fue el primer proyecto concluido al inicio de la etapa de Independencia en el año de 1831. El título preliminar de

---

<sup>93</sup>Guillermo Floris Margadant. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. op. cit.

<sup>94</sup> Guillermo Floris Margadant. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. op. cit.

<sup>95</sup> Jaime del Arenal Fenochio. *Cronología de la Independencia (1808-1821)*. p. 31. [http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/crono\\_independencia.pdf](http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/crono_independencia.pdf). 6 de agosto de 2014, 24:54, hrs.

<sup>96</sup> López Betancourt, Eduardo. op. cit. p. 30.

este Código Penal, habla de los delitos y culpas, delitos y culpables, de sus cómplices, autores auxiliares, receptadores y encubridores, y demás responsables. También habla de las circunstancias agravantes y disminución de los delitos, de las reincidencias y sus efectos, de las rebajas a las penas de condenados que se enmienden y su rehabilitación, de los indultos, de la prescripción de la culpa y de los delitos entre más temas.

De igual manera, alguno de los delitos que estaban tipificados en este primer Código Penal, fueron:

- a) Delitos contra la salud;
- b) De los delitos contra la religión;
- c) Portación y uso de armas;
- d) Ejercicio ilegal de la medicina;
- e) Falsificación o alteración de moneda;
- f) Delitos y culpa de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos;
- g) Delitos contra las buenas costumbres;
- h) Homicidio;
- i) Revelación de secretos;
- j) Amenazas;
- k) Delitos contra la propiedad.

Poco tiempo después, por decreto del día 28 de abril del año de 1835 se expidió el Código Penal de Veracruz, en Jalapa Veracruz, a cargo del vice-gobernador Juan Francisco de Bárcena. Un nuevo decreto surgió el día 15 de diciembre del año de 1849, confirmo la vigencia del código anterior y modificó, la conmutación de las penas, el gobernador a cargo fue Miguel Palacios. El código comenzaba con un catálogo de penas como por ejemplo: destierro, prisión, vergüenza pública, pena de muerte, trabajo forzado.<sup>97</sup>

La regulación de materia criminal no se queda atrás dentro de la ley suprema, ya que en la Constitución de 1857 se establecen figuras muy importantes como la del fiscal, o del procurador general, ambos pertenecientes al

---

<sup>97</sup> García Ramírez, Sergio. *Derecho Penal*. p. 322 y 321. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/311/11.pdf> 4 de agosto del 2014, 8:00, hrs.

Poder Judicial. Subsiste la idea principal de otorgar al Procurador competencia para asuntos del fisco, de hacienda pública y de lo contencioso administrativo, por lo que no se planteó como su función principal la de representar a la sociedad frente al delito en materia penal.<sup>98</sup> Se dieron algunas garantías a la ciudadanía como la de *nadie puede ser juzgado por tribunales especiales, nadie puede ser juzgado por leyes privadas, ninguna persona o corporación puede tener fuero y se prohíbe imponer por simple analogía.*

Benito Juárez en Veracruz ordeno que se nombrara una comisión para elaborar el Proyecto de Código Penal, y en 1962 se integró la comisión por Urbano Fonseca, José María Herrera, Manuel Zamacona, Antonio Martínez de Castro y al final se integró Carlos Ma. Saavedra. La Comisión se tuvo que interrumpir debido a la invasión francesa en el país.<sup>99</sup>

La derrota se generó en año de 1863 en Puebla, el ejército francés era comandado por Forey. Los invasores llegaron de inmediato a la capital del país, colocando las reglas del juego que eran impartidas por Napoleón, quien dijo que no se derogaría la ley decretada por Juárez, referente a la nacionalización de los bienes de la Iglesia y que el emperador francés era partidario y respeta la libertad de cultos.<sup>100</sup>

Durante la intervención del imperio francés en nuestro país, entro en vigor el Código Penal Francés, mientras se realizaba un Código Penal especial para el país, que solo quedo en un intento de proyecto. Fue en el año de 1861 cuando Benito Juárez retomo el mando del país como presidente de la Republica y le dio continuidad a la comisión que formaría el proyecto de Código Penal encabezada por Antonio Martínez de Castro, concluyo esta comisión en el año de 1868 y casi tres años después, en el año de 1871 se aprobó este Código Penal mexicano, que tenía sus bases en el Código Penal español de 1870.<sup>101</sup>

Como consecuencia de la invasión francesa, Maximiliano de Habsburgo, era el emperador que se impuso en México por Napoleón, entro en vigor el Código

---

<sup>98</sup> Díaz De León, Marco Antonio. *Historia del Derecho Penal y Procesal Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, t I, México, 2005. p. 276.

<sup>99</sup> Oscar Cruz Barney. Influencias del Código Penal de Martínez de Castro en la Codificación Penal Mexicana. p. 102. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/17/rjf/rjf4.pdf> 19 de junio de 2014 13:09, hrs.

<sup>100</sup> Díaz de León, Marco Antonio. op. cit. p. 279.

<sup>101</sup> López Betancourt, Eduardo. op. cit. p. 32.

Penal Francés, pero, designo una Comisión formada por Teodosio Lares, Urbana Fonseca y Juan B. Herrera para elaborar un proyecto propio que nunca llego a tener vigencia debido a la caída del imperio.<sup>102</sup>

Juárez solicitó apoyo a los Estados Unidos para expulsar del territorio a los franceses, los estadounidenses otorgaron el apoyo y protestaron contra los franceses, argumentando que era inaceptable que hubieran invadido una República del territorio americano y dieron su apoyo total a Juárez. En el año de 1867 se presentó la caída del gobierno francés en las tierras mexicanas y dos meses después Juárez regreso a la presidencia por reelección.<sup>103</sup>

En 1861, Benito Juárez, presidente de la república, ordeno el restablecimiento de una Comisión para formular un proyecto de Código Penal, la cual fue presidida por Antonio Martínez de Castro. La Comisión concluyo sus trabajos en 1868 y para 1871 se aprobó esta nueva ley, básicamente influenciada por el Código Español de 1870, por su orientación en favor de la escuela clásica del derecho penal.<sup>104</sup>

En el día 15 de marzo del año de 1871, la comisión entrego el proyecto del Código Penal al presidente Juárez, pero hasta el primero de abril de 1872 entro en vigor. Este código está compuesto por mil ciento cincuenta y dos artículos y veintiocho transitorios, conformados a su vez por cuatro libros; el primero se refiere a los delitos, penas, delincuentes y faltas, el segundo libro está conformado por la responsabilidad civil, en materia criminal; el tercer libro lo componen los delitos en particular, y finalmente el libro cuarto habla específicamente de las faltas.<sup>105</sup>

Este código fue conocido como Martínez de Castro, por Antonio Martínez de Castro, quien fue el principal colaborador para el proyecto de este código. Se le llama código clásico, porque en él influyeron las corrientes del pensamiento penal clásico, prevalece la noción de la responsabilidad moral del infractor, fundada en el libre albedrío.<sup>106</sup>

---

<sup>102</sup> López Betancourt, Eduardo. op. cit. p. 31.

<sup>103</sup> Díaz de León, Marco Antonio. op. cit. p, 296.

<sup>104</sup> López Betancourt, Eduardo. op. cit. p. 32.

<sup>105</sup> Sergio García Ramírez. *Derecho Penal*. p. 322. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/311/11.pdf> 4 de agosto del 2014, 8:30, hrs.

<sup>106</sup> García Ramírez, Sergio. *El Sistema Penal Mexicano*. Editorial fondo de cultura económica. México, 1993. p. 38.

Algunas de las garantías más sobresalientes de esta obra fueron; la facultad exclusiva del poder judicial para ser la autoridad competente en la aplicación de la pena, no podrían aumentar la pena, disminuirla o modificarla, salvo disposición de la ley; se plasmó la presunción de inocencia del acusado, hasta que no se le comprobara la comisión del delito por el que se le inculpo; seguía regularizada la pena de muerte y se establecieron medidas preventivas como la educación correccional y hospitales. Se dispuso la libertad preparatoria, sustitución, reducción y conmutación de las penas.

#### **2.4. Época del Porfiriato**

Después de la muerte de Benito Juárez en 1872, Sebastián Lerdo de Tejada tomo la presidencia en diciembre del mismo año y concluyo en 1876 con su renuncia debido al levantamiento de armas que se suscitó en el país a raíz de su reelección, surgió a través del plan de Tuxtepec encabezado por Porfirio Díaz y por ende, fue electo presidente en noviembre de 1876.<sup>107</sup>

Comienza una nueva época denominada *El Porfiriato* llamada así aludiendo a la presidencia del gran Don Porfirio Díaz. Tomo el mando en el año de 1876 como presidente provisional, después de derrotar a las tropas encabezadas por Sebastián Lerdo de Tejada, y convoco a elecciones en el año de 1877 en las que obtuvo el triunfo, gobernando el país hasta el año de 1911, solo tuvo un periodo de descanso en el periodo de 1880 a 1884.<sup>108</sup>

El *ius puniendi* que se aplicó durante la presidencia de Porfirio Díaz se caracterizó por ser un sistema represivo, destinado a sojuzgar a la sociedad y someter políticamente al individuo, a todo aquel que no se doblegara a sus intereses personales, de su grupo o de su partido. Así, el Derecho Penal fue utilizado como instrumento de control social por el dictador, con objeto de mantenerse en el poder. Para demostrar esto basta como simple ejemplo analizar las acciones penales empleadas por ese gobierno, para reprimir las ideas

---

<sup>107</sup> Héctor Jaime Treviño Villareal et al. *Historia de México*. Segunda edición, Editorial Castillo. México, 1999. p. 160.

<sup>108</sup> Rosendo Bolívar Meza. *Historia de México Contemporáneo II*. Segunda edición, Editorial Instituto Politécnico Nacional, México, 2004. p. 23.

democráticas de algunos políticos y pensadores mexicanos que se oponían al gobierno ilegal y despótico del dictador.<sup>109</sup>

## 2.5. La Época Revolucionaria y Post-Revolucionaria

La etapa revolucionaria comienza aproximadamente a principios del siglo XX como consecuencia de las inconformidades por la forma de gobernar del presidente Porfirio Díaz, quien tenía como opositores de sus ideas represoras y autoritarias a la burguesía nacionalista, a los trabajadores y a los campesinos, pero sin duda el que encabezaba esta rebelión era Francisco I. Madero y en el año de 1909 creó *el Club Central Antireeleccionista* y se postula como candidato a la presidencia de 1911.<sup>110</sup>

En el mes de octubre de 1910 Francisco I. Madero promulga el Plan de San Luis ya con ideas revolucionarias, ya que este plan fue creado para desconocer el gobierno de Porfirio Díaz y a él como presidente, con este plan comienza realmente la revolución debido a que Madero convocó al pueblo para levantarse en armas el día 20 de noviembre de 1910.<sup>111</sup>

Los guerrilleros más importantes de la revolución sin duda fueron Emiliano Zapata y Francisco Villa, el movimiento zapatista era originario del Estado de Morelos, motivados por las inconformidad que tenían los campesinos por el despojo de sus tierras, este movimiento se concretizó hasta el año de 1911.

El movimiento Villista encabezaba la fuerza del norte del país era el brazo derecho del poder militar del maderismo y se convirtió en la tropa revolucionario más fuerte de la época, sus ideales eran similares a los de Zapata, ya que Villa busca nuevas reformas sociales defendiendo también la reubicación de los campesinos a sus tierras.

En el año de 1912 comenzó el proyecto de reforma del Código Penal de 1871, fue un trabajo muy representativo para el mundo jurídico penal, encabezando la comisión estaba el jurista Miguel S. Macedo, se publicó esta obra en el año de 1914, se tomaron como base los principios del código penal del año

---

<sup>109</sup> Díaz de León, Marco Antonio. op. cit. p. 509.

<sup>110</sup> Rosendo Bolívar Meza. op. cit. p. 45.

<sup>111</sup> Plan de San Luis Potosí. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/594/14.pdf> 2 de junio de 2014, 23:49, hrs.

de 1871 y se introdujeron ideas menos duras como por ejemplo la condena condicional, la protección a la propiedad de la energía eléctrica, protección a los teléfonos y su uso.<sup>112</sup>

Ya para estas fechas las ideas humanitarias y de derecho social que abreviaron en la Constitución del 5 de febrero del año 1917, norma que hasta nuestros días está rigiendo el país, debido a la gran dedicación que le puso el constituyente, donde el tema primordial fue la regularización del derecho laboral, por tantas injusticias que existían durante el Porfiriato, y los mínimos derechos que tenía la clase trabajadora

Díaz de León nos comparte un párrafo muy certero al respecto:

*Por supuesto que las mencionadas injusticias, incomunicaciones, privaciones de libertad ilícitas, torturas, prevaricatos e inseguridades jurídicas establecidas sistemáticamente como política criminal durante el Porfiriato, fueron determinantes en la inconformidad del pueblo-como elemento del estado-, en el estallido del movimiento social reivindicador del respeto a los derechos humanos conocido como revolución mexicana, mismo que culminó en el nuevo estado democrático y republicano, además, lo más importante en una nueva constitución política de los estados unidos mexicanos.*<sup>113</sup>

Se generaron una gran necesidad de colocar garantías para los gobernados en materia penal y se incorporaron las siguientes:

- a) Nadie puede ser privado la libertad, de la vida, propiedad o posesiones o derechos, sin antes haber estado en juicio ante la autoridad competente.
- b) Queda prohibido en materia penal utilizar la simple analogía, esto establece la estricta aplicación de la ley, no se podrá imponer pena alguna si no está adecuada la acción delictuosa a un tipo penal previamente establecido.

---

<sup>112</sup> García Ramírez, Sergio. *Derecho Penal*. biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/311/11.pdf. p. 323 y 324. 27 abril de 2014, 23:54, hrs.

<sup>113</sup> Díaz De León, op. cit. p. 777.

- c) Se establece como posibilidad la pena laboral siempre y cuando se apegue a lo establecido en el art 123 de la propia Constitución.
- d) No podrá librarse orden de aprensión sino por autoridad judicial, por un hecho que esté establecido en la ley como delito que merezca pena de prisión y que exista el acreditamiento del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado.
- e) Se establecieron las bases sobre las que se implementaría el sistema penitenciario como medios para lograr la readaptación social del delincuente, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.
- f) Se crea la separación entre las centros de reclusión para los hombres y para las mujeres.
- g) Queda prohibida la tortura o intimidación para obligar al inculpado a confesar un delito, de igual manera se les da el derecho a reservarse a declarar.

Pero no fue hasta el año de 1925 cuando el presidente de la República Plutarco Elías Calles, designo una comisión para que se redactara un nuevo Código para Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, la comisión fue integrada por Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrueza, Manuel Ramos Estrada y José Almaraz. Esta nueva obra fue promulgada el 30 de septiembre del año 1929 y comenzó a regir el 15 de diciembre del mismo año.<sup>114</sup>

Las figuras más importantes que se integraron al Código Penal fue la abolición de la pena de muerte, análisis de la personalidad del infractor, la reparación del daño, y la creación del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, este organismo estaba a cargo de la ejecución de sanciones.<sup>115</sup>

Anteriormente se practicaban los principios de la escuela clásica con el código penal de 1871, pero con la nueva filosofía positivista que envolvió el código penal de 1929 se consideraba que el delito es producto de factores antropológicos, biológicos y sociales, se estableció que el delito es un fenómeno social, ya que la persona lo realiza dentro de este ente, por lo tanto es importante determinar por qué el individuo está realizando estos actos, partiendo de las

---

<sup>114</sup> López Betancourt, Eduardo. op. cit. p. 32.

<sup>115</sup> García Ramírez, Sergio. op. cit. p. 38.

causas con carácter social y, finalmente, se introdujo el estado peligroso, considerando que esta hipótesis se encuentra todo aquel que sin justificación legal cometa un acto de los conminados con una sanción en el libro tercero aun cuando haya sido ejecutado por imprudencia, y no consciente o deliberadamente.<sup>116</sup>

El objeto de las sanciones se basaba en prevenir nuevos delitos, en el caso de los delincuentes, la finalidad era que se convirtieran en personas útiles para la sociedad y sino se lograba y seguían delinquiriendo, las sanciones se convertían a manera de desechar a estos criminales. Se aplicaban métodos de educativos, curativos y de adaptación para la esfera social.<sup>117</sup>

El Código Penal de 1929 fue un parte aguas muy importante para el derecho penal en México, ya que se elimina la idea de la escuela clásica en la cual el sujeto que delinque con plena conciencia de causarle un daño a la sociedad y deliberadamente rompe con las normas sociales, en cambio, la escuela positivista, establecía que el sujeto no cometía el crimen por su propia voluntad, las circunstancias biológicas y sociales lo llevaban a ello. Por lo que se implementaban tratamientos con bases generales de los diagnósticos y se dejaba la interpretación de la ley a criterio del juzgador, apoyándose en criminólogos, realizaban un tratamiento.

## 2.6 Época Contemporánea

Se denomina contemporáneo todo aquello que sucede en el tiempo presente y que pertenece al período histórico de tiempo más cercano a la actualidad. En México comienza la época contemporánea al concluir la revolución mexicana y la posrevolución, aproximadamente entre los años de 1910 a 1940.

El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1931 fue el Código que rigió al Distrito Federal y en fuera Federal a toda la República Mexicana aproximadamente setenta años, por ello se considera dentro de la época contemporánea.

---

<sup>116</sup> García Ramírez, Sergio. *Derecho Penal*. biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/311/11.pdf. p. 325. 27 abril de 2014, 5:32, hrs.

<sup>117</sup> Díaz De León, Marco Antonio. *op. cit.* p. 786.

Este Código está compuesto por dos libros; el primero de ellos establece los principios generales de la ley penal, el delincuente, el delito y las penas; el segundo libro se refiere a los delitos en particular.

Pascual Ortiz Rubio presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos estableció una comisión redactora de esta nuevo Código quedando a cargo de ella Alfonso Tejada Zabre, teniendo como base una ideología ecléctica, él decía que no era posible realizar un código tan cuadrado, basándose sólo en la escuela clásica como el código de 1871 o sólo en la escuela positiva como el código de 1929, ya que era necesario aterrizar el derecho penal en las verdaderas necesidades de la sociedad y poder llevarlo a la practica en su totalidad.<sup>118</sup>

Las aportaciones más importantes al Código penal de 1931 fueron: la ampliación al arbitrio judicial hasta los límites constitucionales, La efectividad de la reparación de daño, la individualización de las sanciones y se considera la pena como un mal necesario, tiene que ser ejemplar, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada y conservar el orden social.<sup>119</sup>

El Código penal de 1931 sufrió aproximadamente 69 reformas a los diferentes artículos que lo conforman, buscando adecuarlo cada vez más a las necesidades que iban suscitando en la sociedad mexicana.

En el primer decreto se derogo la fracción II del artículo 24 y los artículos 27, 70, 71 y 72, y se reforman los artículos 25, 65, 66 y 255, se publicó en el Diario oficial de la Federación el 12 de mayo de 1938.

- Fracción II artículo 24 y 27: se elimina la relegación (destierro) como pena
- Artículo 70, 71 y 72: hace referencia a la substitución
- Artículo 25: establece que la prisión será como mínimo de 3 días y como máximo de 30 años
- Artículo 65 y 66: la pena se aumentara de desde un tercio hasta dos tercios de su duración si el sujeto es reincidente y si es habitual será de doble.

---

<sup>118</sup> López Betancourt, Eduardo. *op. cit.* p. 33.

<sup>119</sup> Díaz De León, Marco Antonio. *op. cit.* p. 1169 y 1170.

- Artículo 255: se aplicara la prisión de dos a cinco años si el delincuente tiene malos antecedentes penales y no tienen un trabajo honesto.<sup>120</sup>

La reforma al Código Penal en el año de 1971 fue muy trascendental, creada por la comisión compuesta en 1970 por Julio Sánchez, Raúl F. Cárdenas y Sergio García Ramírez, hubo modificaciones respecto de la ejecución penitenciaria, la condena condicional, libertad preparatoria y sustitución de sanciones.<sup>121</sup>

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo del año 1971 donde se estableció la reforma de los artículos 62, 74 a 76, 81 a 87 y 90 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal.<sup>122</sup>

- Artículo 62: se adiciona al texto original en los casos de los delitos por imprudencia con motivo de tránsito de vehículos solo se procederá a petición de partes si el presunto responsable no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes.
- Artículo 74 a 76: hace referencia a la substitución a favor del delincuente primario, cuando compruebe que no puede cumplir con la pena por ser incompatible y cubriendo la reparación del daño.
- Artículo 81 a 87: todo interno privado de su libertad se le establecerá un trabajo determinado y la pena se reducirá un día de prisión por cada dos días de trabajo, este beneficio se otorgaba solo a aquellos que tenían buena conducta, participaban en las actividades que se realizaban en el penal y que se acredite readaptación social.
- Artículo 90: modifica disposición respecto a la condena condicional.<sup>123</sup>

La Condena Condicional fue una figura que tuvo grandes cambios, se otorgaba este beneficio a aquellos sentenciados que:

<sup>120</sup> Decreto que Reforma el Código Penal de 1931. Publicado el 12 de mayo de 1938. <http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=UNICA&edicion=186514&ed=MATUTINO&fecha=12/05/1938>. 18 de abril de 2014, 23:34, hrs.

<sup>121</sup> García Ramírez, Sergio. *Derecho Penal*. [biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/311/11.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/311/11.pdf). p. 328. 27 abril de 2014, 21:21, hrs.

<sup>122</sup> Artículos transitorios. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. <http://info5.juridicas.unam.mx/libros/3/1076/35.pdf>. 30 de abril de 2014, 20:43, hrs.

<sup>123</sup> *Decreto que Reforma Diversos Artículos del Código Penal de 1931*, publicado el 19 de marzo de 1971. <http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=UNICA&edicion=204664&ed=MATUTINO&fecha=19/03/1971>. 18 de abril de 2014, 23:34, hrs.

- a) No excediera una pena de prisión de dos años.
- b) Que sea su primer delito intencional y que hubiera tenido buena conducta positiva antes y después del delito.
- c) Que exista presunción de que el sentenciado no volverá delinquir.

Obligaciones del beneficiario de la condena condicional:

- a) Otorgar una garantía o sujetarse a las medidas que se le establezcan para asegurar su presencia ante el juez cuando fuese requerido.
- b) Obligación de permanecer en un domicilio establecido.
- c) Reparación del daño.

La sanción se extingue cuando pasan tres años como mínimo y el condenado no da lugar a nuevo proceso por delito intencional que se concluya con sentencia condenatoria. Si volviese a delinquir antes de este plazo, se le hará efectiva la primera además de la sentencia por el segundo delito.

El último decreto que reformo artículos del código penal de 1931 fue el que se publicó el 30 de diciembre de 1997 en sus artículos 30, 203, 260, 261, 265 y 300, se adiciona el artículo 282 un capítulo VIII al título decimonoveno, los artículos 343 bis, 342 ter, y 343 quitar.<sup>124</sup>

Debido a que la reforma constitucional de 1996 publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 25 de octubre de 1996 modifica el artículo 122 apartado C Base primera, fracción IV inciso h), que entro en vigor hasta el año de 1999 se establecieron las bases relativas al gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorgándole la facultad para legislar en el ámbito local, con autonomía legislativa para el Distrito Federal y poder regular en materia penal.

Después de casi setenta años en 1999, se realizó el desprendimiento de las leyes penales del fuero Federal con las leyes del fuero común regidas en el Distrito Federal. El 19 de mayo de 1999 se deslindó totalmente el fuero Federal del Distrito Federal y crea su legislación penal denominada Código Penal Federal

---

<sup>124</sup> Decreto por el que se Reforma el Código Penal de 1931 publicado el 30 de diciembre de 1997. <http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=PRIMERA&edicion=209836&ed=MATUTINO&fecha=30/12/1997>. 18 de abril de 2014, 23:34, hrs.

rigiendo en toda la República Mexicana competente solo en delitos determinados Federales.

La reforma actual que ha cambiado la visión del sistema penal en el país se generó el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta gran reforma en Sistema de Justicia Penal se determinó que se cambiara el sistema inquisitivo a un sistema acusatorio y oral, esta orientación llegó directamente de los países latinoamericanos que ya habían realizado esta transformación.

La Constitución con esta reforma establece la oportunidad de tener un nuevo sistema de justicia penal transparente, eficaz, profesional, oral, contradictorio, donde se espera poder alcanzar fines que conviertan nuestro sistema más efectivo, se pretende lograr la Profesionalizar las instituciones, elevar el nivel de especialización, agilizar los procesos penales, utilizar los recursos económicos y humanos más eficientemente, que la justicia sea entendida por todos, humaniza la justicia y brinda opciones adecuadas para los distintos tipos de delitos, que los verdaderos culpables sean procesados y que los inocentes no sean utilizados como chivos expiatorios.

El fundamento legal del sistema acusatorio se encuentra en el artículo 20 constitucional que a su letra dice:

*Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*<sup>125</sup>

Entrará en vigor esta reforma cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

---

<sup>125</sup> Artículo 20. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. 20 enero del 2015, 7:02, hrs.

Casi cinco años después el 5 de diciembre del 2013 fue aprobado por el Pleno del Senado de la República el Dictamen por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en la misma fecha fue turnada la Minuta a la Cámara de Diputados, este nuevo código tendrá poder en toda la República, regulando la normatividad penal de todos los Estados.

En sesión plenaria de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de enero de 2014 se aprobó por mayoría de los presentes el proyecto de Dictamen de la Minuta por la que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales y finalmente el día 5 de febrero de 2014 fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados y está ahora en el poder Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación.

Podemos concluir que el derecho penal en México ha evolucionado paulatinamente con el transcurso de las épocas que han marcado la historia, desde el inicio de las tiempo con las culturas prehispánicas que manejaban un derecho penal cruel, pasando por la legislación española en la conquista, donde la regulación favorecía a los nativos, posteriormente la independencia, la normatividad fue copiada de la tendencia española, hasta la época revolucionaria con el código de 1929 las leyes protegen la integridad del delincuente con una visión humanitaria, ya que no se aplicaba la pena como fin, si no como un medio.

Con la entrada en vigor del Código Penal de 1931 se llevó un mismo esquema durante 70 años en el fuero federal y en el fuero del Distrito Federal. Concluimos con el año de 2008 donde cambio el sistema penal en México, pasando de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio para lograr un derecho penal eficaz y proteger derecho de la víctima y el inculpado.

## **Capítulo Tercero**

### **Marco Legal**

En este tercer capítulo, nos enfocamos en las legislaciones que regulan el Sistema Penal en México, hasta llegar a la regulación en el ámbito del Distrito Federal. Es importante estudiar el tema jerárquicamente, comenzando con la Constitución Política de los Estados Unidos de México, seguido de las leyes federales, leyes del fuero común y finalmente la jurisprudencia.

Es menester estudiar las diversas normas para poder entender la regulación del tema, sus causas y principios para observar cómo va evolucionado la aplicación en las leyes vigentes y comprender la naturaleza jurídica de la pena y sus características.

#### **3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La constitución política de nuestro país envuelve los principios fundamentales de los cuales van a partir todas las leyes nacionales, es la norma suprema que manifiesta que no habrá regulación superior a ella y que está protegida por aquel poder consuetudinario que la creó.

La constitución que nos rige fue promulgada el día 5 de febrero del año de 1917 como consecuencia de la revolución mexicana que se desató en el país por la inconformidad de algunos sectores sociales de la forma de gobierno del presidente Porfirio Díaz y la aplicación de sus políticas en general, el movimiento revolucionario fue dirigido por Francisco I. Madero y consecuentemente tomó la estafeta Venustiano Carranza.

Esta majestuosa obra se divide en dos apartados, la parte dogmática y la parte orgánica, por parte de la dogmática establece los derechos humanos y garantías que el Estado está obligado a cumplir con la finalidad de darle protección a los gobernados de nuestro país como es el derecho a la educación, derecho a la libertad, derecho al trabajo, derecho a la libre creencia, entre otros.

Por otro lado, la parte orgánica, se ocupa de la forma de gobierno y la organización que tiene el Estado, dividida en tres grandes poderes, el Poder

Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, es aquí donde se les otorgan facultades y se dividen las competencias de cada uno de estos poderes con la finalidad de abarcar todo el marco jurídico de nuestro país.

Para nuestro tema, en específico la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula la justicia en materia penal, desde la averiguación previa en la comisión de un delito, hasta la reinserción del sentenciado, así como regula los derechos del procesado y de la víctima, las limitantes de la pena, facultades y competencias para llevar a cabo la justicia penal.

Realizando una minuciosa selección de los artículos que nos hablan del tema de investigación de esta tesis, se encontró que los siguientes artículos constitucionales son los más relevantes para entender la aplicación de la suspensión condicional de la pena y el fundamento constitucional.

En el artículo 14 rescatamos dos principios muy importantes, el primero es el principio de legalidad y el segundo es el principio de garantía de audiencia.

En el párrafo segundo establece que *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

Esta garantía constituye un instrumento de defensa de los particulares ante las autoridades administrativas, judiciales y legislativas, las que en todo caso deben ajustar sus actos a las leyes aplicables y, cuando éstas determinen en términos concretos la posibilidad de que el particular intervenga a efecto de hacer la defensa de sus derechos y conceder la oportunidad para hacer esa defensa.<sup>126</sup>

El principio de legalidad que establece el artículo 14 constitucional en el segundo párrafo establece a la letra: *en los juicios del orden criminal queda*

---

<sup>126</sup> Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época. T. LXXX, JUNIO DE 1944, P. 3819.

*prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

El argumento de analogía se utiliza para justificar un concepto jurídico que no está debidamente regulado, esto quiere decir que existe una laguna en la ley y en ocasiones se asemeja la falta de concepto jurídico a uno similar que esté en el mismo contexto, y por ende, se realizan posteriormente jurisprudencias establecidas por orden judicial.

En otras palabras, la analogía se ubica en el centro mismo de la tarea interpretativa del derecho, formando parte del proceso lógico jurídico de la norma, recae sobre el juez el momento del conocimiento jurídico, ya que él es quien realiza este razonamiento tomando como base la lógica del legislador al crear la norma.<sup>127</sup>

Sin embargo en derecho penal este argumento está prohibido ya que se protege al inculcado al brindare certeza jurídica, establece que no se le puede imponer una pena al sujeto donde la acción no encuadre en algún tipo penal, previamente establecido en la ley competente. Por consecuencia la ley penal solo admite la técnica de interpretación literal.

Este principio también está regulado en el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo segundo, estableciendo que no podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos del delito de que se trate y se prohíbe la aplicación retroactiva, por analogía o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna.

Siguiendo con la secuencia de los artículos constitucionales, en el artículo 16 párrafo 14 se incorpora con la reforma constitucional del 2008 el juez de control, donde establece que: *el Poder Judicial contará con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades*

---

<sup>127</sup> Rodríguez García, Fausto E. *La Analogía en el Derecho Positivo Mexicano*. p. 104 Y 105. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/634/7.pdf>. 22 de septiembre de 2014. 12.57 hrs.

*competentes. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.*

Es conocido también como juez de garantía, es el titular del órgano jurisdiccional unipersonal y letrado, con competencia para ejercer las atribuciones que la ley reconoce desde el inicio de la etapa preliminar hasta el dictado del auto de apertura de juicio oral que da termino al procedimiento intermedio.<sup>128</sup>

Los jueces de control son el segundo personaje en la terna de juzgadores que se encarga proteger los derechos fundamentales del procesado y de la víctima u ofendido, siendo la contraparte del Ministerio Público, y resolverá solicitudes de *medidas cautelares y providencias precautorias*, son aquellas que tienen por objeto evitar perjuicios o daños de difícil, y en ocasiones imposible reparación, que puede ocasionar a las partes el trascurso de la tramitación del proceso y con ello se pueda asegurar el cumplimiento de la resolución judicial.<sup>129</sup>

El origen del proceso penal se localiza en el artículo 17 constitucional primer y segundo párrafo, en el cual nos establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ya que existen tribunales especiales para administrar justicia y emitirán resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En el párrafo quinto se hace la precisión que la sentencia que ponga fin a los procedimientos penales deberá ser en audiencia pública previa citación de las partes, garantizando que la resolución fue emitida de manera correcta, fundada y motivada, en presencia de los interesados.

El artículo 20 desglosa la esencia del proceso penal, establece que será acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A mayor abundamiento se desglosa en que consta cada una de ellos:

---

<sup>128</sup> Reyes Loaeza, Jahaziel. El Sistema Acusatorio Adversarial. Editorial Porrúa. México, 2012. p. 72.

<sup>129</sup> Constantino Rivera, Camilo. *El Proceso Cautelar en el Proceso Penal Acusatorio Mexicano*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., número 24, México, 2009. p. 254. <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968012.pdf>. 2 de septiembre de 2014. 21:40 hrs.

- Publicas: Se refiere a que las actuaciones procesales más relevantes pueden ser presenciadas por terceros, no solamente por las partes del proceso.
- Contradicción: Determina que las partes puedan debatir los hechos y argumentos jurídicos de la contraparte.
- Concentración: Implica que el desahogo de pruebas, el desarrollo del debate y la emisión de la resolución debe ocurrir en un mismo acto procesal.
- Continuidad: El acto procesal se debe realizar en una audiencia de manera continua, sucesiva y secuencial.
- Inmediación: El juez que va a resolver sobre alguna cuestión debe tomar conocimiento personal del material probatorio introducido en la audiencia y escuchar directamente los argumentos de las partes.<sup>130</sup>

El proceso penal concluye con la imposición de la sentencia, donde se establece la pena que se impondrá al sujeto en el caso de ser condenatoria, a partir de este momento se activa una nueva esfera en materia penal, el derecho penitenciario, encargado de regular la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad.

En el artículo 18 constitucional se reglamenta el sistema penitenciario que se debe aplicar en el país, en el segundo párrafo se establece:

*Artículo 18. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

Este precepto menciona que el sentenciado estará sujeto a un sistema penitenciario con la finalidad de lograr una reinserción del sujeto a la sociedad y

---

<sup>130</sup> Caballero Juárez, José Antonio. Los Principios Constitucionales del Nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral Mexicano. Serie Juicios Orales, p. 26. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3227> 21 de septiembre de 2014. 2:34 hrs.

que pueda volver a convivir en ella, encuentre las herramientas con las cuales pueda sobrevivir en el exterior y no se vea obligado a volver a delinquir. En este mismo párrafo se establece que el sentenciado tiene derecho a solicitar uno de los beneficios que otorga la ley para los casos en los que se considere que el sujeto ya puede regresar a la sociedad sin el temor de que la dañe nuevamente.

Asimismo, en el artículo 19 último párrafo protege la integridad del sujeto durante su proceso hasta la ejecución de su pena, establece que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Esta regulación se ubica en el artículo 293, 299, 230 y 303 del Código Penal para el Distrito Federal, tipificando así los delitos en el ámbito de la procuración de justicia, los delitos cometidos en el ámbito de la administración de justicia y los delitos cometidos en el ámbito de la ejecución pena.

La impartición de justicia se divide en tres etapas, el primero es de investigación del delito, el segundo es el proceso para determinar la pena y el tercero es la ejecución de la pena.

En el artículo 21 primer párrafo estipula que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, así como el ejercicio de la acción penal ante los tribunales; en el tercer párrafo establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial, ya concluido el proceso.

La pena es parte del veredicto realizado por el juez o tribunal competente en donde se dicta la sanción que tendrá el inculcado por el delito que cometió, esta competencia, como lo refleja el artículo citado, la tiene el poder judicial a través de la primera instancia o segunda instancia, manifestada en los puntos resolutive de la sentencia.

El juez de ejecución es aquel que tiene su participación después de que se dicta la sentencia condenatoria, es decir, regula el cumplimiento de la pena impuesta al imputado, así mismo está facultado para modificar las penas

otorgando alguno de los beneficios penitenciarios establecidos en la ley. Otra de las facultades que tiene el juez de ejecución son las siguientes:

1. Resolver y autorizar las peticiones de traslado que formulen internos o autoridades federales o de las entidades federativas.
2. Conocer de las decisiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, para que emita la resolución que corresponda.
3. Rehabilitar los derechos de los sentenciados una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia.
4. Resolver, las peticiones o quejas que los sentenciados formulen en relación con el régimen y el programa de reinserción en cuanto afecten sus derechos fundamentales.
5. Resolver las propuestas que formule la Autoridad Administrativa Penitenciaria o las solicitudes de reconocimiento de beneficios que supongan una modificación en las condiciones del cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.<sup>131</sup>

Finalmente en el artículo 22 primer párrafo se desglosan las penas que se prohíbe su imposición:

*Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

En nuestra legislación mexicana, están prohibidas las penas infamantes, las penas capitales y algunas penas pecuniarias, con la finalidad de hacer la pena más humana y menos cruel, cuyo objeto es la reinserción social.

### **3.2. Código Penal para el Distrito Federal**

---

<sup>131</sup> Artículo 9. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>. 06 de marzo de 2015. 15:19, hrs.

El Código Penal es la normatividad creada por el poder legislativo para determinar los tipos penales, así como la pena respectiva a cada uno de ellos, también podemos encontrar en él, disposiciones generales como principios y garantías penales.

Entre los principios más sobresalientes encontramos en el artículo primero el principio de legalidad que establece que *a nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurran los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.*

Este principio de legalidad encuadra la conducta antisocial al tipo penal establecido en la norma, dependiendo de la conducta realizada y de la culpabilidad que tuvo el sujeto en el delito se establece la pena que se le impondrá al inculcado. Con este principio se le da seguridad jurídica al sujeto que cometió el delito de que se juzgara su conducta con base en un marco legal previamente establecido, para poder imponer una pena sustentada en la justicia.

En el artículo segundo se localiza el Principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón, menciona que: *No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna.*

Este principio es tomado directamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que está asentado en el artículo 14 párrafo tercero, en ambos se manifiesta que el sujeto procesado será juzgado únicamente con lo dispuesto en las leyes penales, y en especial en el Código Penal para el Distrito Federal hace la excepción de que se podrá realizar si es a favor de persona alguna como en el caso de la retroactividad de la ley, este principio también da certeza de que se tendrán que practicar las diligencias necesarias para que acreditar los elementos que comprueben que efectivamente el sujeto cometió el delito.

El principio de culpabilidad se encuentra en el artículo quinto y establece lo siguiente:

*Artículo 5 (Principio de culpabilidad). No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste.*

La culpabilidad se define como el juicio de reproche que se dirige en contra del sujeto activo de un delito, en virtud de haber ocasionado la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, no obstante que tenía otra posibilidad de actuación menos lesiva o dañina del bien jurídico.<sup>132</sup>

Es la relación que tiene el sujeto con la conducta delictiva basado en las circunstancias, así como la intención que tuvo al cometer el hecho u omisión delictiva realizada. Con esta aseveración se determina que la culpabilidad, a su vez, es el límite para que el juzgador pueda imponer una pena, dependiendo la culpabilidad del sujeto, es la modalidad y duración de la pena o la impartición de una medida de seguridad.

En general, la culpabilidad se divide en dos vertientes en nuestro sistema penal, el dolo y la culpa, en donde el dolo es el acto u omisión que realiza el sujeto con la intención de llegar a un acto en específico y deseado, esto quiere decir, que tiene la voluntad de cometer el ilícito, en cambio, la culpa es la acción u omisión que realiza el sujeto pero éste no tiene la intención de cometer el acto, su voluntad no tenía la intención de generar consecuencias jurídicas. Este precepto está regulado en el artículo 18 del Código Penal en estudio:

*Artículo 18 (Dolo y Culpa). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.*

*Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.*

---

<sup>132</sup> Plascencia Villanueva, Raúl. *Teoría del Delito*. biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/44/10.pdf. 23 de diciembre de 2014, 22:11. hrs.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Tanto en el fuero común como en el fuero federal las definiciones del dolo y la culpa son similares, por un lado el Código Penal Federal establece las definiciones del dolo y la culpa en el artículo noveno, Título Primero de la Responsabilidad Penal, Capítulo I Reglas Generales sobre Delitos y Responsabilidad. Mientras que en fuero común, nos establece el Código Penal para el Distrito Federal, en el Título Segundo el Delito, Capítulo I Formas de Comisión en el artículo 18 que ya citamos.

Determinada la culpabilidad del sujeto de la acción u omisión delictiva, se implementa una sanción proporcional al delito cometido, en el artículo 30 del Código Penal nos establece un catálogo de penas que el juez puede imponer de manera principal, accesoria o alterna:

Artículo 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I. Prisión; consiste en la privación de la libertad personal, en este mismo artículo se establece el tiempo mínimo y el máximo para imponer una pena privativa de libertad que es mínimo de 3 meses y máximo de setenta años y si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años.<sup>133</sup>

II. Tratamiento en libertad de imputables; Radica en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.

Esta clase de penas se pueden imponer de manera independiente o de una manera sustitutiva, esto quiere decir, que si se impone una pena de prisión, bajo ciertos requisitos, se puede cambiar o sustituir, llevando en libertad un programa

---

<sup>133</sup> Artículo 33. Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. 04 de febrero de 2015. 23:45, hrs.

basado en actividades como laborales o educativas para que el sentenciado logre una readaptación en sociedad, pero en ningún caso esto puede tener un tiempo mayor al que se establecería con la pena de prisión que se sustituyó.<sup>134</sup>

III. Semilibertad; implica alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impone y cumple, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

- a.- Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;
- b.- Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;
- c.- Salida diurna con reclusión nocturna; o
- d.- Salida nocturna con reclusión diurna.

La pena de semilibertad se lleva a cabo bajo el cuidado y seguimiento de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, ella es la autoridad encargada de verificar que efectivamente el sentenciado esté llevando a cabo la semilibertad de una manera íntegra y que en sus momentos de libertad realmente realice las actividades designadas.<sup>135</sup>

IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad; El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas. El trabajo en favor de la comunidad a diferencia del trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se lleva a cabo en jornadas dentro de los períodos que tenga el sentenciado libres, esto quiere decir, que deben ser distintos a los horario que el sujeto tiene para adquirir los ingresos para su subsistencia y la de su familia. Para determinar el tiempo que deberá laborar se tomara como cada día de prisión o cada día multa,

---

<sup>134</sup> Artículo 34. Código Penal para el Distrito Federal. op. cit.

<sup>135</sup> Artículo 35. Código Penal para el Distrito Federal. op. cit.

se sustituirá por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.<sup>136</sup>

V. Sanciones pecuniarias; son tres: Multa, reparación del daño y sanción económica, la multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. La cantidad que se deberá pagar está determinada en cada uno de los delitos tipificados y es proporcional, las multas no puede ser un monto mínimo de un día ni exceder de cinco mil días, salvo los casos señalados en este código.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito, esto con la finalidad de que el impacto de la pena pecuniaria sea equivalente para cualquier tipo de sentenciado, sin importar sus ingresos, inclusive cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente esta multa por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad, y en este caso, cada jornada de trabajo saldará dos días multa.<sup>137</sup>

La reparación de daño como pena pecuniaria se lleva a cabo de cinco maneras la primera es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito: la segunda es la restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito; la tercera se enfoca en el daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, la penúltima es el resarcimiento de los perjuicios ocasionados y finalmente el pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.<sup>138</sup>

---

<sup>136</sup> Artículo 36. Código Penal para el Distrito Federal. op. cit.

<sup>137</sup> Artículo 38. Código Penal para el Distrito Federal. op. cit.

<sup>138</sup> Artículo 42. Código Penal para el Distrito Federal. op. cit.

La sanción económica es aplicable solamente en los delitos cometidos por servidores públicos a que se refieren los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Libro Segundo de este Código y consiste en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.<sup>139</sup>

VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito; El decomiso consiste en la aplicación a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del delito, en el caso de uso lícito, se decomisarán sólo cuando el sujeto haya sido condenado por delito doloso y si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando éste haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión del delito y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedirlo.<sup>140</sup>

VII. Suspensión o privación de derechos

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

- La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos.
- La privación es la pérdida definitiva de derechos.
- La destitución consta de la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.
- La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.<sup>141</sup>

La suspensión de derechos se puede generar como consecuencia de la pena de prisión, en donde la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso, los derechos de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausentes.

Para poder determinar la pena justa que le corresponde al sujeto por la comisión de la acción u omisión ilícita se debe individualizar la pena, ya que cada hecho, aunque se encuadre en el mismo delito, varía en cuanto al modo de

---

<sup>139</sup> Artículo 52. Código Penal para el Distrito Federal. op. cit.

<sup>140</sup> Artículo 53. Código Penal para el Distrito Federal. op. cit.

<sup>141</sup> Artículo 56. Código Penal para el Distrito Federal. op. cit.

comisión y las circunstancias que los llevaron a delinquir son distintas, y también por este motivo en cada tipo hay un rango bastante amplio para que el juzgador determine la pena, derivado de esto, existen las agravantes (aumenta la pena), atenuantes del delito (disminuyen la pena) y las excluyentes de responsabilidad. La individualización de la pena está regulado en el artículo 72 del Código Penal:

*Artículo 72 (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad). El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta.*

- I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;*
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;*
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;*
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;*
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;*
- VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito*

*VII. Las circunstancias del activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, incluidos en su caso, los datos de violencia, la relación de desigualdad o de abuso de poder entre el agresor y la víctima vinculada directamente con el hecho delictivo, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y*

*VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.*

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.

La individualización de la pena está considerada como una garantía de seguridad jurídica, ya que protege al sujeto, al concederle una sentencia justa respecto al delito que cometió, junto con las circunstancias y condiciones del delito. El primer momento de la individualización es encuadrar la acción u omisión en el tipo penal establecido en la ley, debido a que la ley no considera la previsión casuística de todas las circunstancias que es necesario ponderar en el caso concreto, se concede esta facultad al Tribunal, por lo que el juzgado deba tomar en cuenta las escalas especiales agravadas o atenuadas, en razón del contenido del delito y de su menor o mayor responsabilidad.<sup>142</sup>

Cuando el juez establece la sentencia correspondiente por el delito cometido, tiene la facultad, bajo ciertos requisitos, de condescender la Sustitución de la pena impuesta o de otorgar la suspensión condicional de la pena privativa de libertad. En el primer caso, se puede sustituir por una multa, trabajo en

---

<sup>142</sup> Tesis II.2o.P.A. J/2. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, t. II, Diciembre de 1995. p. 429. [info4.juridicas.unam.mx/const/tes/9/22/10675.htm](http://info4.juridicas.unam.mx/const/tes/9/22/10675.htm). 5 de diciembre de 2014, 6:08, hrs.

beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, tratamiento en libertad y semilibertad.

En el capítulo VII del Código Penal para el Distrito Federal establece la sustitución de la pena en el artículo 84:

*Artículo 84 (Sustitución de la prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:*

*I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y*

*II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.*

*La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.*

En el caso de la sustitución de la sanción privativa de libertad, un requisito importante, es que se cubra la reparación del daño y no podrá otorgarse la sustitución de la pena a un sentenciado que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso perseguido de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de hacienda pública. Un requisito especial es en los casos de delitos que impliquen violencia, ya que la sustitución prevalecerá en tanto el sentenciado no se acerque ni se comunique, por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, con la víctima u ofendido, víctimas indirectas o testigos.

La garantía que se tiene al otorgar este sustituto es que si no se cumple con lo establecido se podrá revocar, es decir, el Juez dejara sin efecto la sustitución y ordenara que se ejecute la pena de prisión impuesta, en específico se genera cuando el sentenciado no cumple con las condiciones que fueron señaladas para tal efecto, cuando al sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso grave. Si el nuevo delito es doloso no grave o culposo, el Juez resolverá si debe aplicarse la pena sustituida y en caso de hacerse efectiva la pena de prisión

sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la pena sustitutiva.

La suspensión condicional de la ejecución de la pena la otorga el juez, de igual forma, al dictar la pena en la sentencia condenatoria. Consiste en que al sentenciado se le otorga la libertad bajo la condición de que no va a volver a delinquir y va a realizar actividades recreativas y de bien, dejando como garantía un cantidad monetaria proporcional a su delito.

Para que el juez pueda otorgar la Suspensión Condicional, el sentenciado debe cumplir ciertos requisitos establecidos en los artículos siguientes:

*Artículo 89 (Requisitos para la procedencia de la suspensión).*

*El juez o el Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:*

- I. Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión.*
- II. Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas.*
- III. Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.*

*Artículo 90 (Requisitos para el goce del beneficio anterior). Para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior, el sentenciado deberá*

- I. Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por ésta.*
- II. Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia.*
- III. Desempeñar una ocupación lícita.*

*IV. Abstenerse de causar molestias, acercarse o comunicarse por cualquier medio por si o por interpósita persona con la víctima u ofendido, víctimas indirectas o los testigos.*

*V. Acreditar que se ha cubierto la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado.*

La suspensión condicional comprenderá la pena de prisión junto con la multa, teniendo una duración igual a la de la pena suspendida, una vez transcurrida ésta, se considerará extinguida la pena impuesta, siempre que durante ese término el sentenciado no diere lugar a nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria, estos hechos que originan el nuevo proceso interrumpen el plazo de la suspensión, tanto si se trata de delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia ejecutoria y el juzgador tomara en cuenta las circunstancias y gravedad del delito resolviendo si debe aplicarse o no la pena suspendida.

En los casos en que el sentenciado no cumpla con las obligaciones establecidas para el otorgamiento de la suspensión, el Juez o Tribunal podrá hacer efectiva la pena suspendida o apercibirlo de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha pena.

El beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, es regulado también por el fuero Federal en el capítulo IV Condena Condicional, artículo 90, el termino es diferente sin embargo la institución es la misma, y tiene similitudes con el beneficio del fuero común.

*Artículo 90.- El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:*

*I.- El juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:*

*a).- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;*

- b).- *Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código, y*
- c) *Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.*

*II.- Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:*

- a).- *Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;*
- b).- *Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;*
- c).- *Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;*
- d).- *Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y*
- e).- *Reparar el daño causado. Cuando por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije esta obligación.*

*III.- La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o*

*tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso.*

*IV.- A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de esta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo.*

*V.- Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.*

*VI.- En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquél concluirá seis meses después de transcurrido el término a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede.*

*VII.- Si durante el término de duración de la pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la*

*sanción fijada en aquélla. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será consignado como reincidente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de este Código. Tratándose del delito culposo, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;*

*VIII.- Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el término a que se refiere la fracción VII tanto si se trata del delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia firme;*

*IX.- En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción.*

*X.- El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa.<sup>143</sup>*

En el artículo antes citado, se puede visualizar las similitudes y diferencias que guarda la institución en estudio con la normatividad del Código Penal para el Distrito Federal, la diferencia más relevante es la denominación, ya que en el fuero federal se designa condena condicional y en el Distrito Federal se codifica como suspensión condicional de la ejecución de la pena.

---

<sup>143</sup> Artículo 90. Código Penal Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>. 29 de marzo de 2015, 16:34, hrs.

A continuación se desglosan un cuadro comparativo de la regulación de los ámbitos de competencia antes citadas.

	Código Penal para el Distrito Federal	Código Penal Federal
Duración de la pena	Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión.	Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años.
Reincidencia	No se limita si es reincidente.	Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.
Antecedentes positivos	Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.	Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.
Otorgar garantía	Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para	Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para

	asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por ésta.	asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido.
Residencia en lugar determinado	Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia.	Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia.
Actividad lícita	Desempeñar una ocupación lícita.	Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos.
Alcohol y estupefacientes		Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica.
Molestias a terceros	Abstenerse de causar molestias, acercarse o comunicarse por cualquier medio por sí o por interpósita persona con la víctima u ofendido, víctimas indirectas o los testigos.	

Reparación del daño	Acreditar que se ha cubierto la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado.	Reparar el daño causado.
Duración	La suspensión tendrá una duración igual a la de la pena suspendida. Una vez transcurrida ésta, se considerará extinguida la pena impuesta, siempre que durante ese término el sentenciado no diere lugar a nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria. El juzgador tomando en cuenta las circunstancias y gravedad del delito, resolverá si debe aplicarse o no la pena suspendida.	Si durante el término de duración de la pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquélla. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será consignado como reincidente.

En el fuero Federal se procura que el sujeto no reincida, con ello, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, y si el sentenciado vuelve a delinquir, se le hará cumplir la pena suspendida, es una medida más severa para evitar que el sujeto reincida, a diferencia del fuero común, donde

quedara a discreción del juzgador si se le hará cumplir la pena en su totalidad o solo lo que resta de ella.

### 3.3. Código de Procedimiento Penales

El Código de Procedimientos Penales es el cuerpo normativo que regula el conjunto de procedimientos que se requieren para poder castigar la comisión de un delito, así como las autoridades que participan en ello y sus facultades, estas normas emanan de la facultad que tiene el Estado para poder solucionar las controversias sobre la comisión de delitos y la aplicación de las sanciones penales a quienes resulten responsables.

En México el derecho procesal penal ha sido regulado por cada Estado de la República y existe un Código Federal que aplica para toda la República en los delitos federales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 18 junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, mediante la cual se dispuso un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio adversarial y oral, con la finalidad de proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y proteger los derechos de la víctima u ofendido.

El 8 de octubre de 2013, se reformó el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultándose de manera exclusiva al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.<sup>144</sup>

Por ello, el 5 de marzo de 2014 se llevó a cabo la publicación en el Diario Oficial de la Federación del *Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales*.<sup>145</sup> Con el fin de crear una legislación procesal penal única para toda la República con la posibilidad de subsanar los inconvenientes

---

<sup>144</sup> Decreto por el que se Reforma la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5317162&fecha=08/10/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5317162&fecha=08/10/2013). 23 de diciembre de 2014, 7:59, hrs.

<sup>145</sup> Decreto por el que se Expide el Código Nacional de Procedimientos Penales. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014). 23 de diciembre de 2014, 8:09, hrs

provocados por la existencia de más de treinta Códigos sobre la materia, y lograr que la justicia en el país sea igualitaria.

En el decreto por el que se Declara la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Distrito Federal, se establece la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al orden jurídico del Distrito Federal, fue publicado el 20 de agosto de 2014.

*Así como, con fundamento en los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, se declara que el Distrito Federal incorpora a su régimen jurídico penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, instrumento jurídico que regulará la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, en los hechos que ocurran a partir de:*

*1. Las cero horas del día dieciséis de enero de 2015 para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos.*

*2. Las cero horas del día dieciséis de junio de 2016 para todos los demás delitos que son competencia de los Jueces del Distrito Federal, así como la aplicación de los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez.*

*En ese sentido, los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se substanciarán de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931, si se cometieron al momento de inicio de los mismos, como lo establece el Artículo Transitorio Tercero de dicho ordenamiento.<sup>146</sup>*

---

<sup>146</sup> Decreto por el que se Declara la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Distrito Federal. <http://www.df.gob.mx/index.php/gaceta-oficial>. 23 de diciembre de 2014, 8:15. hrs.

Por lo tanto, ha realizado un breve análisis de ambos códigos, ya que en materia de procedimientos penales se aplican ambas legislaciones, aunque cada una de ellas, en delitos diferentes.

En el Código Penal para el Distrito Federal en el título preliminar, artículo primero se hace mención de la facultad que tienen los tribunales penales del Distrito Federal:

*Artículo 1.- Corresponde exclusivamente a los tribunales penales del Distrito Federal:*

- I. Declarar, en la forma y términos que esta ley establece, cuándo un hecho ejecutado en las entidades mencionadas es o no delito;*
- II. Declarar la responsabilidad o la irresponsabilidad de las personas acusadas ante ellos.*
- III. Aplicar las sanciones que señalen las leyes.*

Las facultades de los tribunales se unen para actuar en todo lo que concierne a la determinación de la existencia de un acto u omisión tipificada como delitos, así como la responsabilidad del sujeto imputado y, de ser responsable, determinar la pena que le corresponde

Mientras que el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 134 se establece las facultades conjuntas de los jueces y magistrados, siendo las siguientes:

*Artículo 134. Deberes comunes de los jueces En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes:*

- I. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional;*
  - II. Respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el procedimiento;*
-

- III. *Guardar reserva sobre los asuntos relacionados con su función, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo;*
- IV. *Atender oportuna y debidamente las peticiones dirigidas por los sujetos que intervienen dentro del procedimiento penal;*
- V. *Abstenerse de presentar en público al imputado o acusado como culpable si no existiera condena;*
- VI. *Mantener el orden en las salas de audiencias,*  
*Los demás establecidos en la Ley Orgánica, en este Código y otras disposiciones aplicables.*

Es evidente notar que con la reforma se obliga a los jueces a tener un trato digno hacia las partes del proceso, y garantizar sus derechos humanos, durante el proceso y después de concluido.

La Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena es el tema principal de este trabajo de investigación, por lo tanto, analizaremos directamente la etapa de la sentencia en el marco procesal penal, ya que en ella se otorga la suspensión,

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal título primero establece las reglas generales, en específico, en el capítulo VIII denominado *Resoluciones Judiciales*, se regula la figura de la sentencia, se establece que es una resolución judicial y menciona el contenido de la misma

*Artículo 71.- Las resoluciones judiciales se clasifican en decretos, sentencias y autos; decretos, si se refieren a simples determinaciones de trámite; sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto principal controvertido; y autos, en cualquiera otro caso.*

Las sentencias deben de tener una estructura especial, en donde se logre una formalidad, de igual manera debe de estar fundada y motivada para la protección del sentenciado, se le debe de brindar una seguridad jurídica para resguardar sus derechos y lograr un fallo limpio e imparcial.

En el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federales establece el contenido de la sentencia:

*Artículo 72 Las sentencias contendrán:*

- I. El lugar en que se pronuncien;*
- II. Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso, el grupo étnico indígena al que pertenezca, idioma, residencia o domicilio, ocupación oficio o profesión;*
- III. Un extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias;*
- IV. Las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia*
- V. La condenación o absolución correspondiente y los demás puntos resolutive.*

En el fuero común, la sentencia se pronuncia dentro de los quince días siguientes a la audiencia de vista, en el momento en que se emite la sentencia se determina si es condenatoria o si es absolutoria.

Finalmente, después de que queda firme la sentencia condenatoria, el órgano ejecutivo vuelve a tomar participación, ya que a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se encarga de dar cumplimiento a la sanción establecida al sujeto por el órgano Jurisdiccional, custodiando la ejecución de la sentencia.

En cambio, en el Código Nacional de Procedimientos Penales después de concluido el debate, el Tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente. La deliberación no podrá exceder de veinticuatro horas ni suspenderse, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocadas oralmente o por cualquier medio todas las partes, con el propósito de que el Juez relator comunique el fallo respectivo. El fallo deberá señalar:

*Artículo 401.*

- I. La decisión de absolución o de condena;*
- II. Si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría de miembros del Tribunal, y*
- III. La relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustentan. En caso de condena, en la misma audiencia de comunicación del fallo se señalará la fecha en que se celebrará la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días.*

En el artículo 403 del mismo Código se establecen los requisitos que debe de componer un fallo penal:

*Artículo 403. Requisitos de la sentencia La sentencia contendrá:*

- I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran;*
- II. La fecha en que se dicta;*
- III. Identificación del acusado y la víctima u ofendido;*
- IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado;*
- V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba;*
- VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento;*
- VII. Las razones que sirvieren para fundar la resolución;*
- VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones;*
- IX. Los resolutivos de absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la*

*reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y*

*X. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.*

Con el nuevo Código Nación la sentencia se dicta dentro de las 24 horas siguientes concluido el juicio oral, girando la orden de cumplimiento de la sentencia si es condenatoria, en el caso de adquirir algún beneficio, se ordena la libertad condicional del sentenciado, en el caso de ser absolutoria se ordena libertad del acusado y cese de medidas cautelares.

Cabe mencionar que el Tribunal de enjuiciamiento es el órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia

Por lo tanto, la sentencia es una parte fundamental del proceso, ya que en ella se establece el veredicto final, tomando en cuenta todas las diligencias antes practicadas. En la sentencia se determina la pena que se le dará al sujeto si se le comprobó la responsabilidad, de lo contrario se le absuelve, ya que se comprobó que no hubo elementos suficientes para determinar culpabilidad.

### **3.4. Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal**

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal tiene por objeto regular el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial y la organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada.

El decreto por el cual se implementa esta ley entró en vigor el día 19 de junio de 2011, abrogando la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, publicada el 17 de septiembre de 1999 y vigente a partir de esa fecha, así mismo los reglamentos derivados de dicha ley, sin embargo seguirá rigiendo en lo

conducente a los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de esta nueva Ley, hasta su conclusión.

Todo marco normativo se basa en principios del Derecho, en materia de ejecución de la pena y medidas de seguridad, también se cimienta en sus propios principios, en el artículo tercero de la ley en estudio, se establecen que los principios de la ejecución de la pena y de las medidas de seguridad del sistema penitenciario son los siguientes:

I. Legalidad. Es la obligación que tienen los Jueces de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social, fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, la presente Ley, la sentencia judicial y demás disposiciones aplicables a estas materias.

II. Garantía de Audiencia y Defensa Adecuada. Tiene su origen en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*<sup>147</sup>

La duración y modificación de penas, se efectuarán respetando la garantía de audiencia prevista en este precepto constitucional y para los asuntos materia de esta Ley, las personas sentenciadas deberán contar con asesoría especializada de su abogado particular o la defensoría de oficio.

III. Igualdad. Deberán aplicarse imparcialmente la reinserción social, así como la modificación y extinción de la pena y medidas de seguridad, por lo que no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social,

---

<sup>147</sup> Artículo 14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. 23 de febrero de 2015, 8:33, hrs.

posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, orientación sexual, edad, u otra situación discriminatoria.

IV. Especialidad. Con esta garantía se le da la facultad exclusiva a los juzgados de ejecución de conocer como única materia, el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad, sin posibilidad de que su esfera abarque más áreas penales.

V. Judicialización. El juez de ejecución será el único encargado, y se le dará vista de las cuestiones relativas a sustitución, modificación o extinción de las penas o medidas de seguridad mediante una audiencia incidental que se desarrollará de forma oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 primer párrafo.

VI. Respeto a la Dignidad Humana. Esta garantía es una de las más importantes, ya que se le da al sentenciado privado de su libertad, una protección para ser tratado con respeto absoluto a su integridad física, psíquica y moral a su dignidad humana y a sus derechos y garantías fundamentales, en apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Ningún sentenciado será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Queda prohibida todo tipo de tortura física, psíquica y moral, incluyendo la que, no comportando una violencia directa, afecte el equilibrio físico y psíquico de quienes las sufrieren, tal es el caso de luz, ruido, música u otros análogos, emitidos de manera ininterrumpida o por periodos no razonables.

VII. Socialización del Régimen Penitenciario. Este principio tiene la finalidad de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad mediante el régimen penitenciario y post-penitenciario, reduciendo las diferencias entre la vida en el interior del establecimiento penitenciario y la vida en libertad, de igual manera debe procurar preservar y reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Tiene su fundamento en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional donde establece que el sistema penitenciario se organizará

sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.<sup>148</sup>

VIII. Prevención Especial De La Pena. su finalidad es evitar que el sentenciado no vuelva a cometer otro delito y pueda un mejor desenvolvimiento en la sociedad mediante la reinserción social, debiendo inducir al sentenciado a comprender el significado del hecho delictivo en la sociedad y en la víctima del delito, con base en la educación, trabajo y capacitación para el mismo, salud y deporte con el fin de que al momento de su reincorporación a la sociedad, adquiera una mayor capacidad de autodeterminación conforme a valores éticos.

IX. Mínima Afectación. La pena de prisión no tiene como finalidad causarle un sufrimiento al sujeto dentro de una penal, por lo que el Sistema Penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad y no se permiten los maltratos físicos o psicológicos, ni abusos por parte del personal penitenciario.<sup>149</sup>

Son muy importantes estos principios, ya que garantizan la protección legal, social y humana de las personas a quienes se les impone una pena o medida de seguridad, y más aún, si la pena es privativa de libertad, protege al sentenciado dentro de los establecimientos donde se compurga la pena.

Para poder efectuar los principios, es importante establecer dentro de la ley las autoridades que están a cargo en el proceso de la ejecución de la pena, así como la competencia que tienen.

En el título segundo denominado *De la Autoridad Judicial, su competencia y de los medios de impugnación* se deriva el capítulo primero que nos habla de la figura del juez de ejecución, se le brinda la competencia para conocer de los procedimientos en etapa de ejecución de sentencias contenidos en la ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en el artículo noveno de esta ley se establecen las atribuciones que tiene:

---

<sup>148</sup> Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. 23 de febrero de 2015, 8:33, hrs.

<sup>149</sup> Artículo 3. Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>. 06 de marzo de 2015. 15:19, hrs.

*Artículo 9. Atribuciones del Juez de Ejecución. El Juez de Ejecución tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad;*
- II. Sustituir de oficio la pena de prisión por externamiento, a partir de que el Juez tenga conocimiento de la procedencia o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesario que se compurgue, en razón de senilidad o el precario estado de salud del sentenciado; o sea posible realizar ajustes razonables para que el condenado con discapacidad compurgue la pena en condiciones conformes con los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; al efecto, el Juez de Ejecución se apoyará siempre en al menos dos dictámenes de peritos;*
- III. Librar las órdenes de reaprehensión que procedan en ejecución de sentencia;*
- IV. Resolver, necesariamente en audiencia oral, en los términos de la presente Ley y supletoriamente, conforme al Código de Procedimientos Penales, todas las peticiones y planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier sustitutivo o beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional; de igual manera procederá en los casos en que deba resolver sobre beneficios penitenciarios mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, y de todas las peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba;*
- V. Resolver sobre las solicitudes de traslación y adecuación de la pena o medida de seguridad;*

- VI. *Determinar, cuando se impongan dos o más penas de prisión en sentencias diversas, el cumplimiento sucesivo de las mismas, estableciendo el cálculo correspondiente;*
- VII. *Vigilar el cumplimiento de cualquier sustitutivo o beneficio relacionado con las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia definitiva;*
- VIII. *Ordenar, previo aviso del Centro Penitenciario, con cuando menos cinco días hábiles previos al compurgamiento, la cesación de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;* IX. *Resolver todo lo relacionado con la reparación del daño;*
- X. *Entregar al sentenciado que lo solicite, su constancia de libertad definitiva;*
- XI. *Rehabilitar los derechos de los sentenciados una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;*
- XII. *Autorizar traslados de sentenciados a los diversos Centros Penitenciarios.*

*En los casos en que se ponga en riesgo la seguridad integral de los Centros Penitenciarios, la del sentenciado y por urgencia médica, el Titular de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario será quien suscriba el traslado, enviando informe al Juez de Ejecución, en el que se expresen los motivos que dieron origen a dicho traslado, mismo que a juicio del juez podrá ser revocado con la debida motivación y fundamentación, en los casos en que este determine perjuicio al sentenciado.*

- XIII. *Designar a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario los lugares en que los sentenciados deban extinguir las sanciones privativas de libertad;*

- XIV. Otorgar el beneficio de medidas de protección y seguridad que se indican en el artículo 48 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y*
- XV. Las demás atribuciones que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.<sup>150</sup>*

El Juez de Ejecución es el órgano jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la Ejecución de las Sentencias Penales ya decretada la sentencia, por ello tiene la facultad de determinar la situación jurídica del sentenciado en la ejecución de la pena.

La figura del Juez de Ejecución se integró a nuestro sistema penal en la reforma constitucional de 2008 a partir de la instauración de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal publicada en el 2011. Anteriormente en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal de 1999, las atribuciones que tiene el Juez de Ejecución en la actualidad, las poseía el Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Actualmente también participan autoridades administrativas en la ejecución de la pena sobre el sistema penitenciario, se regula en el capítulo primero del título sexto donde se establece que las autoridades administrativas en materia de ejecución de sanciones penales se integran por el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y los Centros Penitenciarios, cuyos servidores públicos y empleados normarán sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La ley en estudio regula los beneficios que se otorgan la ejecución de la pena; Reclusión Domiciliaria, Tratamiento Preliberacional, Libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena. Los beneficios se otorgan a los sentenciados a

---

<sup>150</sup> Artículo 9. Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>. 06 de marzo de 2015. 15:19, hrs.

cierto tiempo dentro de la compurgación de la pena, como resultado de un buen comportamiento demostrando que son aptos para regresar a sociedad.

Los beneficios penitenciarios están establecidos en el Capítulo Tercero, artículo vigésimo noveno, son los siguientes:

I. Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia; es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.<sup>151</sup>

II. Tratamiento Preliberacional; es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, a través del cual queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el Consejo y autorizadas por el Juez de Ejecución.<sup>152</sup>

III. Libertad Preparatoria; es el beneficio penitenciario que el Juez de Ejecución concederá antes de compurgar su pena privativa de libertad, a los sentenciados internos que se encuentren bajo los supuestos previstos en esta Ley.<sup>153</sup>

IV. Remisión Parcial de la Pena: es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, por lo que la pesa se puede disminuir hasta una tercera parte.<sup>154</sup>

Una vez otorgado alguno de estos beneficios penitenciarios, los beneficiarios deben cumplir con algunas obligaciones esenciales, por ejemplo, informar el lugar de residencia y de trabajo, así como la de presentarse cada treinta días ante la autoridad que determine el juzgador, y en su caso acreditar el cumplimiento de las medidas de tratamiento propuestas, si el sujeto no cumpliera con alguno de estos requisitos puede darse la revocación del beneficio.

La revocación se regula en el artículo 44 de la misma ley se establecen las causales por las cuales el juez de ejecución revocara el beneficio penitenciario:

---

<sup>151</sup> Artículo 30. Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>. 06 de marzo de 2015. 15:19, hrs.

<sup>152</sup> Artículo 34. Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. op. cit.

<sup>153</sup> Artículo 36. Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. op. cit.

<sup>154</sup> Artículo 39. Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. op. cit.

*Artículo 44. Revocación de los Beneficios. Los beneficios se revocarán por el Juez de Ejecución, previa solicitud del Ministerio Público, cuando el beneficiado:*

- I. Sea sentenciado por diverso delito doloso mediante sentencia ejecutoriada; tratándose de delito culposo, de acuerdo con la gravedad del hecho, se podrá revocar o mantener la libertad preparatoria;*
- II. Moleste a la víctima u ofendido del delito por el que se le condenó; para este efecto, el interesado en revocar el beneficio deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público y éste acreditarlo ante el Juez de Ejecución;*
- III. No resida o deje de residir en el lugar que se haya determinado, del cual no podrá ausentarse sin el permiso del Juez de Ejecución; o,*
- IV. Deje de presentarse injustificadamente por tres ocasiones ante la autoridad que haya determinado el juzgador.*

*El sentenciado, cuyo beneficio haya sido revocado, cumplirá en prisión el resto de la pena impuesta.*

El diccionario jurídico establece que la revocación es la anulación o retractación de una disposición que se había hecho, o de un acto que se había otorgado.<sup>155</sup>

La revocación es una figura que se emplea cuando el sentenciado no cumple con las condiciones que se le establecieron en el momento de otorgar el beneficio, es congruente, que al concederle al sujeto el beneficio con la presunción de que ya es capaz para reincorporarse en la sociedad, al volver a tener una conducta inadecuada se le retire el beneficio y vuelva a prisión a cumplir la pena.

Para poder llevar a cabo el cumplimiento de la ejecución de las penas y medidas de seguridad que establece la sentencia, se cuenta con la organización y estructura especializada en donde participa el poder ejecutivo, el poder legislativo y poder judicial. En el artículo 63 de la ley en estudio, establece las autoridades

<sup>155</sup> Escriche, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.* p. 1445. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=364>. 9 de noviembre de 2014, 7:06, hrs.

administrativas en materia de ejecución de sanciones penales que participan en el sistema penitenciario.

*Artículo 63. Autoridades Administrativas en Materia de Ejecución de Sanciones Penales. La Autoridad Ejecutora estará integrada por el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y los Centros Penitenciarios, cuyos servidores públicos y empleados normarán sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Una atribución importante para el tema de tesis que tiene la Subsecretaria de Sistema Penitenciario es dar seguimiento al sentenciado una vez que obtenga uno de los beneficios penitenciarios contemplados en la presente Ley, los sustitutivos penales, y el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; así como a los beneficiados con el programa de reclusión domiciliaria a través de monitoreo electrónico a distancia, de igual manera, la atribución de comunicar de manera oportuna al Juez de Ejecución el incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de los beneficios penitenciarios, sustitutivos penales, beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En el Sistema Penitenciario mexicano la prevención especial es la aplicación de la pena, con la finalidad de recaer directamente en la persona que cometió el acto delictivo, para que no vuelva a delinquir y no vuelva a causarle un daño a la sociedad, para ello se utilizan estrategias penitenciarias como la implementación del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, siendo estos los ejes rectores del tratamiento técnico progresivo, para lograr la reinserción social del sentenciado.

Para poder cumplir con la prevención especial, se diseñó un Sistema de Reinserción Social que tiene un carácter progresivo y técnico. La progresividad del régimen penitenciario consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite al sentenciado, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, quien estará acompañado por el seguimiento de los

profesionistas técnicos de la autoridad penitenciaria y constará de cuatro periodos: el estudio y diagnóstico, la ubicación, el tratamiento y la reincorporación social.

### 3.5. Jurisprudencia

La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito.<sup>156</sup>

Por lo que retomamos algunas jurisprudencias y tesis aisladas relevantes al tema de Suspensión Condicional de la Pena y de la Condena Condicional que son la misma figura pero regulada desde diferente fuero, el primero es del fuero común y la segunda del fuero federal.

#### 3.5.1 Requisitos para la Condena Condicional

*Si el acusado registra una condena anterior por delito intencional, no tiene derecho al beneficio de la condena condicional que establece el artículo 90 del código penal federal, y no es válido alegar que esa condena anterior ya prescribió, pues la prescripción nada tiene que ver con lo dispuesto en dicho precepto, ni le devuelve al reo su situación de delincuente primario.<sup>157</sup>*

En el inciso b) del artículo 90 del Código Penal Federal establece que el sentenciado no debe ser reincidente por delito doloso para efectos de poderle otorgar el beneficio de la Condena Condicional, el mismo Código Penal Federal establece en el artículo 20 primer párrafo del capítulo VI cuando los sujetos se consideran reincidentes, nos manifiesta una prescripción de la pena, el sujeto no será reincidente si no comete un nuevo delito en el transcurso del cumplimiento de la pena o del indulto mismo hasta cumplir un tiempo igual a la de la prescripción de la pena. Para efectos de otorgar la condena condicional no se tomara en

---

<sup>156</sup> Diccionario Jurídico. <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=126>. 12 de diciembre de 2014, 9:50, hrs.

<sup>157</sup> Amparo Directo 186/89, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, t. V, enero-junio de 1990, Segunda Parte-1, p. 140.

cuenta este precepto de reincidencia, si nos apegamos a la interpretación de lo que nos menciona esta jurisprudencia.

La tesis aislada estipula que no se tomara en cuenta la prescripción de la pena para efectos de considerar el otorgamiento de la condena condicional, ya que no tiene nada que ver. Si el sentenciado comentó anteriormente un delito intencional, no será sujeto al beneficio de la condena condicional.

La prescripción es una figura jurídica que al incorporarse a los códigos penales se le utiliza para identificar la extinción de la pretensión punitiva (acción penal) y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad producidas por el decurso del tiempo.<sup>158</sup>

En materia penal, está regulada en el capítulo VI del Código Penal Federal, y maneja dos momentos, el primero es la prescripción de la acción penal, en el artículo 105 primer párrafo:

*Artículo 105.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años.*

El segundo momento es la prescripción de la pena privativa de libertad, está plasmado en el artículo 113 primer párrafo:

*Artículo 113.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la pena privativa de libertad prescribirá en un tiempo igual al fijado en la condena y una cuarta parte más, pero no podrá ser inferior a tres años.*

En la figura de la reincidencia nos marca una prescripción para poder determinar si el sujeto es reincidente o ya no se tomara como tal:

*Artículo 20.- Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o*

---

<sup>158</sup>Plascencia Villanueva, Raúl. *Prescripción*. p. 169. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/997/18.pdf>. 9 de diciembre de 2014, 11:33, hrs.

*del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.*

Una de las excepciones que establece el artículo 20 se puede visualizar en la condena condicional, al hacer el análisis de este documento, donde determina que la prescripción no surtirá efectos en este caso, ya que no tiene nada que ver una figura con otra, y si la reincidencia marca una prescripción para poder determinarla, por ende, tampoco tendría nada que ver con la misma condena condicional.

Estipula la tesis aislada que el sentenciado que busca el beneficio de la condena condicional debe de tener buenos antecedentes penales, ya que esto de alguna manera, busca que el sujeto no sea un peligro nuevamente para la sociedad, por ello, el sujeto no debe haber tenido una condena por delito doloso y la prescripción de la pena privativa de libertad no lo exime de ser un delincuente primario.

En el fuero común no está establecido como requisito que el sujeto no tenga antecedentes penales o que sea reincidente, únicamente establece en su artículo 89 fracción III que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida, y además de esto el juez considerará la naturaleza, modalidades y móviles del delito. Por ello es más amplia la discrecionalidad del juez al otorgar o no el beneficio de la suspensión condicional de la pena.

### 3.5.2. La Negativa a Otorgarla la Condena Condicional debe estar Debidamente Motivada.

*Si la autoridad responsable examino el aspecto vinculado con el beneficio de la condena condicional y lo negó, estimando la probable reincidencia, inferida de los indicios objetivos arrojados por los antecedentes del evento y las circunstancias o factores mediante los cuales se realizó, pero omitió analizar en que consistieron unos y otros, procede concluir que la aludida negativa, no está debidamente motivada.<sup>159</sup>*

Esta tesis aislada nos establece la garantía que debe de tener el sujeto en el momento de ser sentenciado, ya que es en este momento cuando se le otorga o se le niega el beneficio de la condena condicional, la jurisprudencia nos habla de que si al sentenciado se le niega el beneficio, se debe de motivar el por qué se le negó dicho beneficio, no bastara con puntualizar las causas sino que debe explicar detalladamente cada una de ellas.

Esta garantía es regulada desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 16 primer párrafo que estable lo siguiente:

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

De igual manera se regula en el fuero federal en el artículo 94 segundo párrafo del Código Federal de Procedimiento Penales Capítulo XI denominado Resoluciones judiciales:

---

<sup>159</sup> Tesis II. 1<sup>o</sup>. 133 P, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, t. XV, febrero de 1995, p. 142. [http://200.38.163.178/sjfsist/\(F\(5dNDcC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWMcqc1Z\\_gSWfoYqUWrTHZoaSYLI8\\_tC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdlI3h8dq9j221F4\\_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh\\_jUNa9haiOuiu5ms98-ASi-RAU2E3TA81\)\)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=10000fd000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=La%2520Negativa%2520a%2520Otorgarla%2520la%2520Condena%2520Condicional%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,7&ID=209253&Hit=2&IDs=208277,209253&tipoTesis=&Semanario=0&abla=. 23 de diciembre de 2014 17:45 hrs.](http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5dNDcC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWMcqc1Z_gSWfoYqUWrTHZoaSYLI8_tC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdlI3h8dq9j221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh_jUNa9haiOuiu5ms98-ASi-RAU2E3TA81))/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=10000fd000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=La%2520Negativa%2520a%2520Otorgarla%2520la%2520Condena%2520Condicional%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,7&ID=209253&Hit=2&IDs=208277,209253&tipoTesis=&Semanario=0&abla=.)

*Artículo 94.- Las resoluciones judiciales son: sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y autos, en cualquier otro caso.*

*Toda resolución deberá ser fundada y motivada, expresará la fecha en que se pronuncie y se redactará en forma clara, precisa y congruente con la promoción o actuación procesal que la origine.*

En el fuero común está regulado en el artículo 125 del Capítulo IV denominado Resoluciones Judiciales del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

*Artículo 125. (Fundamentación y Motivación) Las resoluciones judiciales contendrán los antecedentes del caso, una relación de los hechos probados, fundamentación jurídica y motivación probatoria, concluyendo con una parte dispositiva o resolutive. Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y deberán contener de manera breve y concisa los antecedentes, las situaciones a resolver dentro del proceso, así como su debida motivación y fundamentación.*

Por lo tanto, la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué considero que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.<sup>160</sup>

### **3.5.3. Antecedentes de la Condena Condicional.**

Los antecedentes penales no son necesariamente suficientes para acreditar que el sentenciado no ha evidenciado buena conducta antes del hecho punible y, por tanto, para negar el otorgamiento de aquel beneficio. De la interpretación sistemática y armónica del artículo 90, fracción I, inciso b), del Código Penal

---

<sup>160</sup> Tesis I, 4º. P. 56 P, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, t. XIV, Noviembre de 1994, p. 450. <http://info4.juridicas.unam.mx/const/tes/8/21/10111.htm>, 14 de diciembre del 2014, 9:00, hrs.

Federal, se concluye que los antecedentes penales no necesariamente deben calificarse como un dato incontrovertible que denota que el sentenciado no ha evidenciado buena conducta anterior al hecho punible y, por tanto, negarle el beneficio de la condena condicional con base en ellos. Por lo tanto, es potestad del juzgador valorar las constancias que obren en la causa penal para determinar razonablemente si existe a favor del sentenciado la presunción de que no volverá a delinquir, y estar en posibilidad de concederle tal beneficio, sin que este criterio tenga como propósito establecer una regla de validez universal para que sea aplicada mecánicamente por los juzgadores, sino que tiene por objeto que sean precisamente éstos quienes a partir del conocimiento directo e inmediato de las circunstancias del hecho y de las características del sentenciado, en ejercicio del arbitrio judicial con que cuentan -ya que la condena condicional constituye un beneficio y no un derecho para el sentenciado y una facultad y no una obligación para el juzgador- estén en posibilidad de ponderar las circunstancias y los medios de prueba relativos para determinar el otorgamiento o no del beneficio de la condena condicional.<sup>161</sup>

Para poder otorgarle el beneficio de la suspensión condicional de pena al sentenciado, o en su caso, condena condicional para el fuero federal, es necesario que el juzgador determine que el sujeto no sea un peligro para la sociedad y que no vuelva a delinquir, por ello en el artículo 90 del Código Penal Federal, específicamente en el inciso b) establece lo siguiente:

*Artículo 90.- El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas*

*b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.*

Son varios los requisitos que se deben de cumplir para que se le pueda otorgar el beneficio al sentenciado, por ello no se puede decir que los antecedentes penales son determinantes y establecer que el sentenciado denota

---

<sup>161</sup> Tesis 140/2005. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, diciembre de 2005, p. 86, hrs.

que no ha evidenciado buena conducta, sin embargo, el mismo inciso establece que si es necesario que no haya sido reincidente por delito doloso.

El juzgador debe determinar el otorgamiento o no del beneficio mediante el conocimiento de las circunstancias del hecho y de las características del sentenciado para que en su conjunto el juzgador a través de su facultad, establezca que el sujeto está en posibilidades de adquirir el beneficio ya que se presume que no volverá a delinquir y está apto para seguir su convivencia con la sociedad.

En los requisitos de procedencia de este beneficio en el fuero común, establecido en el Código Penal para el Distrito Federal, en su capítulo VIII referente a la suspensión condicional de la ejecución de la pena que dice lo siguiente:

*Artículo 89 (Requisitos para la procedencia de la suspensión).  
El juez o el Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:*

*III. Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.*

En este artículo no se toma en cuenta para determinar el beneficio, si el sentenciado es primodelincuente o reincidente, sólo se debe demostrar que cuenta con buenos antecedentes penales y un modo honesto de vivir. En este precepto se le entrega la total arbitrariedad al juez para que determine si un delito que se cometió anteriormente es suficiente para establecer que el sujeto no tiene antecedentes penales positivos, o esto dependerá de las circunstancias de ambos delitos

#### **3.5.4. Ejecución de la Sustitución de la Pena y Suspensión Condicional.**

Al dictar sentencia, el juzgador puede conceder alternativamente dichos beneficios, para que el sentenciado opte por uno, siempre y cuando no sea imprescindible sustituir las penas en una forma específica en atención a las

condiciones personales del sujeto, en función del fin para el que fueron impuestas (interpretación del artículo 89 del nuevo código penal para el distrito federal).

Conforme al citado precepto, el Juez o el Tribunal, según sea el caso, al dictar sentencia condenatoria suspenderá motivadamente las penas, cuando su duración no exceda de cinco años de prisión (fracción I), siempre que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida, atendiendo a la naturaleza, modalidades y móviles del delito (fracción III); siempre y cuando, en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas (fracción II). Ahora bien, de una interpretación sistemática de las reglas relativas a la sustitución de la pena y a la suspensión condicional de su ejecución, se advierte que la fracción II del artículo 89 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal no restringe la facultad discrecional del juzgador -cuyo ejercicio es indispensable para lograr la adecuada readaptación del delincuente-, pues sostener que la procedencia de la sustitución de la pena impide la concesión de la suspensión de la ejecución de ésta, implicaría limitar el arbitrio del juzgador y haría ineficaz el sistema de sustitutivos penales, el cual busca mecanismos alternativos más eficientes que la privación de la libertad, para readaptar al delincuente en términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En congruencia con lo anterior, cuando el juzgador advierta que los antecedentes personales del sentenciado, la naturaleza del delito y demás circunstancias, revelan que es innecesario un tratamiento específico para su rehabilitación, puede otorgar los dos beneficios aludidos, para que el sentenciado opte por uno de ellos. Así, el referido artículo 89 fortalece el arbitrio del juzgador al establecer una regla especial que se desprende de la fracción II de dicho precepto, en el sentido de que la suspensión condicional de la ejecución de la pena no procederá cuando el juzgador -en uso de su arbitrio- considere que por las condiciones personales del sujeto, es necesario sustituir las penas en función del fin para el que fueron impuestas; de manera que si al conceder el beneficio de la sustitución de la pena en términos del artículo 84 del ordenamiento referido, el juzgador no establece que la pena debe sustituirse en una forma y modalidad específica, válidamente podrá,

si el sentenciado reúne los requisitos previstos en las fracciones I y III del mencionado artículo 89, conceder simultáneamente la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para que el sentenciado decida a qué beneficio se acoge.<sup>162</sup>

Esta jurisprudencia nos establece de la posibilidad que tiene el juzgador de otorgar simultáneamente la Suspensión Condicional de pena y la sustitución de la pena, con la finalidad de que el sentenciado se apegue al beneficio que más le convenga, esta especificación se determina derivado de la fracción II del artículo 89 del Código Penal para el Distrito Federal que establece lo siguiente:

*Artículo 89 (Requisitos para la procedencia de la suspensión).*

*El juez o el Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes.*

*II. Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas.*

Se entiende que uno de los requisitos para que se pueda otorgar la suspensión condicional de la pena es que no haya necesidad de sustituir la pena, se entiende que la suspensión condicional de la pena se otorgara en segundo término, la jurisprudencia nos aclara que esta fracción no limita la facultad discrecional que tiene el juzgador en otorgar un beneficio u otro, incluso se manifiesta que se pueden otorgar simultáneamente, ya que la sustitución de la pena busca un alternativa a la pena privativa de libertad, dejando esta pena como última opción, por lo tanto la suspensión es una alternativa a la pena privativa de libertad, por lo que no puede restringirse al otorgamiento de una sentencia de sustitución de la pena, de igual manera lo relevante es cumplir con lo que establece nuestro sistema penitenciario, que es lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

---

<sup>162</sup> Tesis 188/2005. Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta. Novena Época, febrero de 2006, p. 536.

Por lo tanto, el juzgador tiene la facultad discrecional de otorgar ambos beneficios cuando al sujeto que se le va a dictar la sentencia, se le determina que no es candidato para que se le otorgue un tratamiento específico para su rehabilitación.

En el capítulo IX que establece las reglas generales para la sustitución y suspensión de sanciones, en su artículo 92 se da la facultad al sentenciado de solicitar mediante un incidente, el otorgamiento del beneficio de la suspensión condicional o de la sustitución de la pena, si en la sentencia no se le otorgó alguno de ellos, siempre y cuando considere que se encuentra en el supuesto y reúna los requisitos para su otorgamiento.

En conclusión, esta fracción II del artículo 89 en vez de ser una restricción para el juzgador, es una amplitud a su facultad discrecional, en el sentido de que el juzgador puede no otorgar la suspensión condicional cuando considere que por las condiciones personales del sujeto, es necesario sustituir las penas en función del fin para el que fueron impuestas.

Por ejemplo, si se determina que el sujeto requiere un tratamiento específico para su rehabilitación, por lo que se deberá imponer un sustitutivo de pena, como el tratamiento en libertad o semilibertad, por lo que ya no sería viable otorgarle el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Por lo tanto, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es un beneficio que se otorga al sujeto para quien no es necesaria la pena impuesta y puede seguir dentro de la sociedad, tiene su fundamento desde la Constitución Política en el artículo 18, se busca una reinserción social para los delincuentes, procurando que no vuelva a delinquir y para ello se puede autorizar un beneficio como la suspensión condicional. Posteriormente, en el Código Penal se regula de manera detallada el beneficio, desde cómo se otorga y los requisitos, hasta su revocación o consumación. En el Código de Procedimientos Penales se determina la fase procesal en la que se otorga el beneficio y que autoridad es la competente. Finalmente, en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal se reglamenta el seguimiento del sentenciado y situación jurídica al conceder el beneficio.

## **Capítulo Cuarto**

### **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**

En este último capítulo se desglosa detalladamente el contorno de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, comenzando por los orígenes, puntualizando los requisitos y condiciones, hasta la competencia que tiene cada autoridad, con la finalidad de poder comprender como se emplea y determina si está regulado de manera precisa en el Código Penal para el Distrito Federal, debido a que se considera, en el trabajo de investigación, que el artículo 91 del código citado, no se debería dar arbitrio al juez para determinar la aplicación o no de la pena suspendida en caso de que el sujeto vuelva a delinquir, por ello, es importante regresar a los orígenes y ver su naturaleza.

La crisis de la pena privativa de libertad, especialmente de las penas cortas, determinada por su idoneidad para la prevención especial -ya que está demostrado ser más desocializadoras que resocializadoras- y la falta de necesidad -al estar previstas para delitos poco graves, no es preciso acudir a ellas y puede ser sustituidas por otras- ha llevado a la moderna política criminal a la articulación de sustitutivos penales, entre los que se encuentran la condena condicional, consistente en suspender el cumplimiento de la pena, a condición de que el sujeto no vuelva a delinquir o cumpla otra serie de requisitos o cagas legalmente previstos.<sup>163</sup>

La probación es menos coercitiva que la privación de la libertad, de hecho es un beneficio que, por ende, no le corresponde al autor de delitos graves, o a una preocupación por la seguridad ciudadana, cuando el delito sentenciado no es tan grave, hay menos peligro de una nueva conducta delictiva después de la excarcelación del delincuente.<sup>164</sup>

---

<sup>163</sup> Enciclopedia Jurídica Básica. I Volumen. Editorial CIVITAS. España, Madrid, 1995. p. 1371.

<sup>164</sup> Birkbeck, Christopher. *Variables Asociadas al Incumplimiento de la Suspensión Condicional de la Pena*. CENIPEC. Número 20, Enero-Diciembre. Mérida Venezuela. 2001. p. 26.

#### 4.1. Antecedentes

Para poder comprender de una mejor manera el funcionamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es necesario adentrarnos a sus orígenes, de este modo, se podrá realizar un análisis completo de cómo se está interpretando y adecuando a nuestro sistema mexicano esta institución.

Para ello es necesario indagar desde el surgimiento de esta figura, en qué lugar se originó, así como la evolución que ha tenido en el transcurso del tiempo hasta llegar a nuestro país. Estudiar bajo qué circunstancias llegó a nuestro sistema penal, las modificaciones que ha sufrido llegando a nuestros días.

##### 4.1.1. Surgimiento de la institución de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena

El surgimiento de la condena condicional no es claro, se habla de diversas fechas, según parece, tiene antecedentes en el Derecho Canónico, en la *Absolución ad Reincidentiam*, aunque le encontramos también en el derecho anglosajón denominado *Frankpledge* y en el germánico como *Caution de Pare Tuendad*.<sup>165</sup> Sin duda esta institución comenzó a tener su auge ya en una época más moderna paralelamente en el año de 1841 en Estados Unidos en la ciudad de Boston y en Inglaterra en el año de 1842.

En Estados Unidos se denominaba *probation* a lo que ahora conocemos como suspensión condicional de la ejecución de la pena, donde se le dio el sentido que se utiliza actualmente, dándole al inculcado una condena, que deberá pagar dentro de la misma sociedad, con ciertas condiciones impuestas previamente y bajo supervisión, tenía como objeto que el sujeto no ingresara a prisión y se rodeara de los males que implica ingresar a este tipo de establecimientos.<sup>166</sup>

John Augusto, fue el precursor de este sistema de *probation* ya que en el año de 1841, decidió hacerse cargo de algunos delincuentes de la ciudad de Boston en los Estados Unidos, respaldado con la autorización del tribunal de esa

---

<sup>165</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. *La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de Prisión*. Segunda Edición. Editorial Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, México, 1993, p. 166.

<sup>166</sup> Geraldo de Carvalho. *La Suspensión Condicional de la Pena*. p. 299. [Http://Biblio.Juridicas.Unam.Mx/Libros/3/1415/29.Pdf](http://Biblio.Juridicas.Unam.Mx/Libros/3/1415/29.Pdf). 25 Octubre de 2014. 12:34, hrs.

ciudad y comenzó a supervisar su conducta en sociedad. Su éxito fue tal, que poco a poco las demás ciudades fueron tomando este sistema hasta que en el año de 1925 se estableció a nivel Federal el sistema llamado *probation*.<sup>167</sup>

Por su parte, en Inglaterra, por práctica judicial, se decidió dejar en suspenso la imposición de la pena privativa de libertad a los sujetos que se les reconoció la culpabilidad del delito cometido, cubriendo algunos requisitos, como ser jóvenes y prometiesen buena conducta dentro de la sociedad.<sup>168</sup>

Este procedimiento es reconocido legalmente como el *summary jurisdiction act* en el año de 1879, era la regulación de los procesos que se le debían impartir a los menores, ya que en 1842 con el surgimiento de la suspensión condicional de la pena se les juzgaba a los menores con el proceso normal del *Common Law*. Y no fue hasta la Ley de 1907 que se crearon los primeros tribunales para menores junto con el surgimiento de la *probation of offenders acts*, la cual permitía dejar en libertad a algunos sujetos reconocidos culpables bajo el régimen de *probación*.<sup>169</sup>

Así encontramos que la suspensión condicional de la pena, se ha denominado de diversas maneras: suspensión condicional de la pena, libertad condicional, condena condicional o sistema de prueba. De manera resumida existen dos vertientes del sistema de prueba, el primero es el anglo-americano y el segundo es el belga-francés.

Ambas manejan la suspensión para evitar la aplicación de una pena, la diferencia es el momento procesal en que se suspende, y de ahí surgen las diferentes maneras que existen de emplear la suspensión de la pena en los países que contienen esta figura en su sistema normativo.

En el caso del sistema anglo-americano, se suspende el proceso en la etapa de la sentencia, esta no se dicta y queda en suspenso, ya que al inculpado se le da la oportunidad de demostrar su buena conducta y arrepentimiento dentro de la sociedad, se le dicta un tiempo determinado donde se dice que estará a

---

<sup>167</sup> Birkbeck, Christopher. op. cit. p. 29.

<sup>168</sup> Geraldo de Carvalho. *La Suspensión Condicional de la Pena*. op. cit. p. 299 y 230.

<sup>169</sup> Ibidem. p. 230.

prueba, debiendo cumplir las condiciones que se le imponen, de igual manera que bajo un régimen de vigilancia.<sup>170</sup>

Si durante el tiempo de prueba, al que se le sometía al culposo, no volvía a delinquir y presentaba una buena conducta dentro de la sociedad, éste quedaba libre totalmente dejando sin pronunciamiento la sentencia que anteriormente había quedado en suspenso, y la situación jurídica del sujeto quedaba limpia, como si no se hubiera cometido el delito, técnicamente, dejando el proceso sin efectos.<sup>171</sup>

En los casos contrarios, donde el sujeto no cumplía las condiciones establecidas previamente o si el sujeto cometiese un nuevo delito, la sentencia suspendida se dictaba, concluyendo el proceso y el sujeto tendría que cumplir la pena establecida en ella.

Por su parte el sistema belga-francés, tiene sus orígenes en la ley Belga de 1888, donde los tribunales judiciales eclesiásticos emiten penas espirituales temporales, para aquellos sujetos que pedían el perdón.<sup>172</sup>

Tiene por objeto evitar la ejecución o cumplimiento de las penas cortas de privación de libertad en ciertas condiciones, evitando en lo posible la contaminación moral que produce la prisión en los delincuentes de escasa peligrosidad, a los que se supone corregibles mediante el empleo de determinados estímulos.<sup>173</sup>

Este sistema consistía en suspender la ejecución de la pena, a diferencia del sistema anglo-americano, este sistema sí pronunciaba una sentencia, concluyendo el proceso penal, pero lo que no se aplicaba era la ejecución de la pena impuesta en aquella sentencia.

La similitud que tienen estos dos sistemas es que en ambos se ponían condiciones para poder otorgar esta suspensión y se buscaba que el sujeto demostrara que no iba a volver a delinquir. De igual manera, si el sujeto delinquía

<sup>170</sup> González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Decimotercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2002. p. 308

<sup>171</sup> Suspensión y Sustitución de la Ejecución de la Pena. p. 205.  
[Http://R.Search.Yahoo.Com/\\_Ylt=A86.Jyf24ibv7wkarmpv8wt.;;\\_Ylu=X3odmtbyadnhc2jxbhnlywnzcggrwb3mdmqrjb2xva2dxmqr2dglkaw--](http://R.Search.Yahoo.Com/_Ylt=A86.Jyf24ibv7wkarmpv8wt.;;_Ylu=X3odmtbyadnhc2jxbhnlywnzcggrwb3mdmqrjb2xva2dxmqr2dglkaw--/Rv=2/Re=1434538231/Ro=10/Ru=Htp%3a%2f%2fwww.Unav.Es%2fpenal%2fiuspoenale%2flecciones%2f2013%252010%2520iuspoenale%2520suspensi%25c3%25b3n%2520y%2520sustituci%25c3%25b3n.Pdf/Rk=0/Rs=Oxnjbioxvvdpgghyyvhp9_Zzmf8m-)  
 /Rv=2/Re=1434538231/Ro=10/Ru=Htp%3a%2f%2fwww.Unav.Es%2fpenal%2fiuspoenale%2flecciones%2f2013%252010%2520iuspoenale%2520suspensi%25c3%25b3n%2520y%2520sustituci%25c3%25b3n.Pdf/Rk=0/Rs=Oxnjbioxvvdpgghyyvhp9\_Zzmf8m-. 6 de enero de 2015. 23:21. Hrs.

<sup>172</sup> Geraldo de Carvalho. *La Suspensión Condicional de la Pena*. op. cit. p. 300.

<sup>173</sup> Carranca y Trujillo, Raúl y Raúl Carranca Y Rivas. *Código Penal Anotado*. Vigésima Quinta Edición. Editorial Porrúa, México, 2003. p. 308.

en el periodo de prueba, tendría que cumplir la pena por el nuevo delito que cometió y debería de cumplir la pena suspendida.

A continuación se desglosa un cuadro comparativo entre estos dos sistemas para un mayor emprendimiento del tema.

<b>ANGLO-AMERICANO</b>	<b>FRANCO-BELGA</b>
Se concede después de establecida la culpabilidad del delincuente, generalmente suele acordarse en forma de suspensión de juzgamiento o de la expedición de la sentencia.	Exige que el delincuente sea condenado, sin aplicarse la pena, la que queda suspendida condicionalmente.
Se selecciona a las personas que habrán de gozar de sus beneficios por medio de exámenes científicos.	No se hace una selección científica de los condenados que habrán de recibir los beneficios de la institución.
Permite un esfuerzo de auto/rehabilitación, sin el descredito y la mortificación que siempre representa una condena.	Para que se conceda esta medida basta que el delincuente sea primario, le haya correspondido una pena benigna y q buenos antecedentes penales.
No solamente se usa como sustituto de sanciones benignas -multas o penas de corta prisión- sino que extiende sus beneficios a delincuentes que pudieran merecer penas menos benignas, excluyéndose únicamente a los criminales que hubiesen cometido delitos de tal gravedad que pudieran significar la pena de muerte o prisión de por vida.	No reciben sus beneficios los delincuentes que hubieran cometido un delito grave o que sean condenados a una pena mayor.

<p>Durante el periodo de prueba procura otorgar al beneficiado con esta medida de una asistencia y de una supervigilancia efectivas, ejercitadas por un personal especializado, que cumple su misión bajo la orientación dada por los propios jueces o por un organismo central tecnificado.</p>	<p>Los condenados condicionalmente no reciben durante el periodo de prueba ni supervigilancia ni asistencia técnica.</p>
--	--

Siguiendo la cronología, España es un país que ha regulado concretamente la condena condicional, además creo una doctrina muy interesante para el tema. Se introduce por primera vez en este país la figura en el año de 1924, el fin primordial que se persigue, siguiendo el modelo angloamericano, era evitar la aplicación efectiva de penas privativas de libertad de corta duración.<sup>174</sup>

Sus legisladores han manifestado en diversos momentos que en la redacción del código Penal Español subyace la firme tendencia de evitar penas de prisión de corta duración porque entienden que desocializan al delincuente al hacer que ingrese en prisión y tenga contacto con otros delincuentes y porque no permiten, por falta de tiempo, tratamientos efectivos.<sup>175</sup>

En el sistema penal español, el juez se abstendrá de dictar la parte resolutive de la sentencia, tratándose de sentencia condenatoria, en el fallo o parte resolutive de la sentencia que fija la pena, individualizada conforme a las circunstancias materiales y personales establecidas en los considerandos de la misma. De modo que al no dictarse la parte resolutive, el juez se reserva la posibilidad de hacerlo en caso de incumplimiento de las condiciones que el sentenciado debe ejecutar durante el plazo de prueba.<sup>176</sup>

<sup>174</sup> Hurtado Pozo, José. *Suspensión de la Ejecución de la Pena y Reserva Del Fallo*. p. 4. [https://www.unifr.ch/dp1/derechopenal/anuario/an\\_1997\\_10.pdf](https://www.unifr.ch/dp1/derechopenal/anuario/an_1997_10.pdf) 11 Enero 2015 8:27, hrs.

<sup>175</sup> *Suspensión y Sustitución de la Ejecución de la Pena*. p. 204. File:///C:/Users/Flak\_000/Downloads/2013%2010%20iuspoenale%20suspensi%C3%B3n%20y%20sustituci%C3%B3n.Pdf 11 enero de 2015 9:00, hrs.

<sup>176</sup> Hurtado Pozo, José. *Suspensión de la Ejecución de la Pena y Reserva del Fallo*. op. cit. p. 2.

Si el penado cumple las condiciones impuestas durante el plazo fijado, se remite definitivamente la pena, y se da ésta por cumplida. Si incumple las condiciones, se revoca la suspensión y se ordena su cumplimiento.<sup>177</sup>

De acuerdo a lo anteriormente analizado, en las legislaciones latinoamericanas, así como en nuestro sistema penal mexicano, se practica el sistema belga-francés, ya que al sujeto sentenciado se le da la posibilidad por oficio (establecido en la propia sentencia por el juez o por el tribunal competente) o a petición de parte (que el sujeto solicite la suspensión) de adherirse a la suspensión de la pena, en los casos que cumpla los requisitos establecidos en las leyes penales competentes.

Como es normal, en cada país, la institución de la suspensión condicional es regulada de diferente manera, incluso en nuestro propio país, cada Estado y el fuero Federal tienen su propia legislación en la materia. En el caso del Distrito Federal, como una condición, se le obliga al sentenciado a presentarse mensualmente a registrar su firma, con el fin de que el sujeto demuestre que sigue en libertad o que no se ha ausentado de su domicilio.

En los casos de que el sujeto vuelve a delinquir, se le revoca la suspensión y se le hace efectiva la sentencia, los jueces competentes tienen la arbitrariedad de decidir si los sujetos cumplen totalmente la pena impuesta en la sentencia, o si se les toma en cuenta los meses que el sujeto fue a firmar, esto a beneficio de que al sujeto se le reste a la pena impuesta los meses que se presentó, a esto se le suma la nueva pena por el delito cometido posteriormente.

---

<sup>177</sup> *Suspensión y Sustitución de la Ejecución de la Pena*. op cit. p. 205.

#### **4.1.2. Surgimiento de la institución de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena en México**

Para abrir el siguiente tema es referencia obligada acudir a la exposición de motivos del Código Penal promulgado en 1929, en la parte relativa a la suspensión condicional que al respecto señala que las penas privativas de libertad de corta duración son altamente nocivas, tanto para la sociedad como para los delincuentes, las penas clásicas solo producen un efecto deshonorante, previamente a los ocasionales y los transforma en profesionales del delito.<sup>178</sup>

Esta afirmación va encaminada a que hay sujetos que no requieren una pena privativa de libertad, ya que con el simple hecho de haber cometido el delito, ya sea ocasionalmente o por imprudencia, entienden que hicieron mal y no volverán a cometer un delito, por lo que la prisión sería innecesaria, al contrario, el sujeto podría aprender una nueva forma de vivir y nuevas mañas para cometer diversos delitos cuando salgan de la prisión.

La condena condicional permite no ejecutar la sanción sino cuando se compruebe su necesidad y no cuando puede ser nociva y perjudicial producir efectos antisociales. En virtud de la condena condicional, se suspende la ejecución de la sanción y se deja pendiente de una condición suspensiva, como lo es la condena posterior del reo durante cierto tiempo<sup>179</sup>

En México se contempló esta institución como Condena Condicional en año de 1901, debido a que Miguel S. Macedo realizó un proyecto de reforma al Código Penal de 1871 que duró hasta 1912, este proyecto de reforma nunca llegó a promulgarse ya que la reforma del Código Penal se realizó hasta el año de 1929 por la comisión presidida por José Almaraz.<sup>180</sup>

El Código Penal de San Luis Potosí de 1921 fue el primero, en la República Mexicana, que consagró legislativamente la condena condicional estableciéndola del artículo 266 al artículo 271, compiló el articulado del proyectista Macedo.<sup>181</sup>

#### **Código Penal, del Estado de San Luis Potosí de 1922**

---

<sup>178</sup> Almaraz, José. *Exposición de Motivos del Código Penal Promulgado el 15 de Diciembre de 1929 (Parte General)*. México MCM XXXI, México, 1931. p. 178.

<sup>179</sup> Idem.

<sup>180</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. p. 166.

<sup>181</sup> Carranca y Trujillo, Raúl y Raúl Carranca y Rivas. op. cit. p. 309.

*Artículo 266. La condena condicional suspende por el tiempo y mediante los requisitos que establecen los artículos siguientes, la ejecución de la pena impuesta por sentencia irrevocable.*

*Artículo 267. Podrá suspenderse, por determinación judicial al pronunciarse la sentencia definitiva, la ejecución de las penas que no excedan de arresto mayor o de once meses de reclusión en establecimiento de corrección penal, mediante los siguientes requisitos:*

*I. Que sea la primera vez que delinque el reo:*

*II. Que hasta entonces haya observado ésta buena conducta:*

*III. Que tenga un modo honesto de vivir:*

*IV. Que dé fianza por la cantidad de veinticinco a cinco mil pesos, de que se presentará a la autoridad judicial siempre que para ello no fuere requerido.*

*Artículo 268. Si durante el termino de cinco años, contados desde la recha de la sentencia el condenado no diera lugar a nuevo proceso que concluya por sentencia condenatoria, se tendrá por no pronunciada aquella.*

*En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será considerado como reincidente, si el nuevo delito fuere del mismo género o procedente de la misma inclinación o pasión viciosa que el primero.*

*Artículo 269. La suspensión comprenderá no solo las penas corporales, sino las demás que se hayan impuesto al delincuente: pero éste quedara sujeto en todo caso al pago de la responsabilidad civil.*

*Artículo 270. A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional se les hará saber lo dispuesto en el artículo 268, lo que se asentara por diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el segundo párrafo de dicho artículo.*

*Artículo 271. Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional quedan sujetos a la vigilancia de segunda clase.*<sup>182</sup>

Lo sobresaliente de la regulación del Código de San Luis sobre la condena condicional, es que se le otorgaba a Primodelincuentes que tuviesen un medio honesto de vivir y buena conducta, una pena menor a 11 meses y estar a prueba durante un tiempo de 5 años, si transcurrido ese tiempo y el sujeto no diere lugar a nuevo proceso con sentencia condenatoria, se tendrá como pronunciada la sentencia suspendida.

Siete años después en el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1929 promulgado el 15 de diciembre de 1929 se estableció por primera vez en el Distrito Federal el beneficio de la condena condicional. En la exposición de motivos de este código nos dice que esta medida nos permite no ejecutar la sanción sino cuando se comprueba su necesidad y no cuando puede ser nociva y perjudicial o producir efectos antisociales. En virtud de la condena condicional, se suspende la ejecución de la sanción y se deja pendiente de una condición suspensiva, como lo es la conducta posterior del reo durante cierto tiempo.<sup>183</sup>

El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para Toda la Republica en Materia de Fuero Federal de 1931 nos regula la condena condicional en el artículo 90 de la siguiente manera.

Condena condicional

*Artículo 90. La condena condicional suspende la ejecución de la sanción judicial al pronunciarse la sentencia definitiva, de acuerdo con los incisos siguientes:*

*I. Podrá suspenderse a petición de parte o de oficio, por determinación judicial al pronunciarse la sentencia definitiva, la ejecución de las sanciones privativas de libertad que n excedan de dos años, si concurren estas condiciones.*

*a) Que sea la primera vez que delinque el reo;*

*b) Que hasta entonces haya observado buena conducta;*

<sup>182</sup> Código Penal del Estado de San Luis Potosí de 1922. p. 42 y 42.

<sup>183</sup> Almaraz, José. *op. cit.* p. 178.

*c) Que tenga modo honesto de vivir, y*

*d) Que dé fianza por la cantidad que fije el juez, de que se presentara anta la autoridad, siempre que fuere requerido, y de que reparará el daño causado.*

*II. Si durante el término de tres años, contados desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria, el condenado no diere lugar a nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria, se considerara extinguida la sanción fijada en aquella.*

*En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será considerado como reincidente:*

*III. La suspensión comprenderá no solo las sanciones corporales, sino las demás que se hayan impuesto al delincuente; pero este quedara obligado, en todo caso, a la reparación del daño;*

*IV. A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber lo dispuesto en los incisos II y III de este artículo, lo que se asentara por diligencia formal, son que la falta se está impida, en su casa, la aplicación de lo prevenido en los mismos;*

*V. Los reos que disfruten de la condena condicional, quedaran sujetos a la vigilancia de la autoridad;*

*VI. La obligación contraída por el fiador conforme a la fracción d) del inciso I de este artículo, concluirá seis meses después de transcurridos los tres años que expresa el inciso II, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso, o cuando en este se pronuncie sentencia absolutoria, y*

*VII. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez, a fin de que este, si los estima justos, prevenga al reo que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva si no lo verifica.*

*En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el reo a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y najo el percibimiento que se expresa en el párrafo que precede.*<sup>184</sup>

A diferencia del Código Penal de Querétaro, la condena condicional se otorga a sentenciados que su pena no exceda de 2 años y estará a prueba un periodo de 3 años, en ambos códigos es primordial que manifieste buena conducta, un modo honesto de vivir, que sea primodelincuente y si el sujeto diere lugar a nuevo proceso que concluya en sentencia condenatoria, se hará efectiva la primera pena, además de la segunda.

Esta figura se regula por el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para Toda la Republica en Materia de Fuero Federal durante casi ocho décadas hasta que el 22 de agosto de 1996 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 122 se sentaron las nuevas bases para la organización jurídico política del Distrito Federal otorgando entre las facultades de la Asamblea Legislativa, la de legislar en las materias civil y penal; y, de acuerdo con el artículo decimoprimer transitorio, dicha facultad entraría en vigor el primero de enero de 1999, por ello en ese año el Distrito federal elaboro su propio Código Penal.<sup>185</sup>

Por ello, en el decreto, publicado el 30 de septiembre de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en su artículo primero establece que El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal vigente, promulgado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931, con sus reformas y adiciones publicadas hasta el 31 de diciembre de 1998, junto con las reformas a que se

---

<sup>184</sup>Artículo 90. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para toda la Republica en Materia de Fuero Federal. [http://www.Diputados.Gob.Mx/Leyesbiblio/Ref/Cpf/Cpf\\_Orig\\_14ago31\\_Ima.Pdf](http://www.Diputados.Gob.Mx/Leyesbiblio/Ref/Cpf/Cpf_Orig_14ago31_Ima.Pdf). 3 de febrero de 2015, 22:01, hrs.

<sup>185</sup>Decreto Mediante el Cual se Declaran Reformados Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://Dof.Gob.Mx/Nota\\_Detalle.Php?Codigo=4896725&Fecha=22/08/1996](http://Dof.Gob.Mx/Nota_Detalle.Php?Codigo=4896725&Fecha=22/08/1996). 4 de febrero de 2015, 22:23, hrs.

refiere este decreto, en el ámbito de aplicación del Fuero Común, se denominará Código Penal para el Distrito Federal.<sup>186</sup>

Con esta fragmentación, el beneficio de la suspensión condicional de la pena en el Distrito Federal se denominó suspensión condicional de la ejecución de la pena hasta el año 2002, donde se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y se establece en el artículo 89 el beneficio de la suspensión condicional de la pena, como hasta ahora lo conocemos. Ya que con la separación del fuero federal con el Distrito Federal en 1999, en materia común la condena condicional sólo se le hicieron algunos ajustes necesarios relacionados con la autoridad ejecutora<sup>187</sup>

La figura de la condena condicional tiene su auge prácticamente en el siglo XIX, donde el Derecho Penal busca alternativas de solución y no solo la imposición de la pena privativa de libertad. En esta búsqueda se creó el beneficio citado, ya que se le otorgaba a delincuentes menores que no fuera necesaria la pena de prisión, por ser perjudicial.

En el siglo XX al integrarse a México la condena condicional, se comenzó aplicando con penas bajas como en el Código Penal de Querétaro de 1922, las penas que se concedía el beneficio no tenían que ser mayores de 11 meses, o en el Código Penal de en materia federal era un máximo de 2 años. Al percibir que el beneficio cumplía con la misión de disminuir la reincidencia, se incrementó el límite de la pena hasta llegar a la actualidad, en el fuero Federal a 4 años y en el Distrito Federal a 5 años.

En conclusión, este beneficio ha tenido modificaciones que se han ido adecuando en tiempo y lugar con la aplicación dentro del territorio mexicano, con la finalidad de lograr una pena útil para el delincuente y la sociedad.

---

<sup>186</sup>Decreto por el que se Derogan, Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal. [Http://Dof.Gob.Mx/Nota\\_Detalle.Php?Codigo=4954643&Fecha=30/09/1999](http://Dof.Gob.Mx/Nota_Detalle.Php?Codigo=4954643&Fecha=30/09/1999). 5 de febrero de 2015, 21:33, hrs.

<sup>187</sup> El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. [Http://Www.Juridicas.Unam.Mx/Publica/Rev/Boletin/Cont/98/EI/EI10.Htm](http://Www.Juridicas.Unam.Mx/Publica/Rev/Boletin/Cont/98/EI/EI10.Htm). 5 de febrero de 2015, 22:22, hrs.

## 4.2. Requisitos de Procedencia

Un beneficio en materia penal, se le otorga a los sentenciados que cumplen con ciertos requisitos para poder brindarles una alternativa de la pena que van a cumplir, como requisito indispensable es mostrar que no es peligroso para la sociedad y para ello deben de comprobar buena conducta.

Los requisitos de procedencia son aquellas condiciones que establece la ley para que al sentenciado se le otorgue el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, en donde el juez, o en su caso el tribunal, después de dictar la sentencia condenatoria, verificara si el sujeto cumple con ellos para suspender motivadamente a petición de parte o de oficio la ejecución de la pena, siendo estos los establecidos en el artículo 89 del Código Penal para el Distrito Federal.

*Artículo 89 (Requisitos para la procedencia de la suspensión).*

*El juez o el Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:*

- I. Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión;*
- II. Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas; y*
- III. Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.<sup>188</sup>*

Como primer requisito la duración de la pena impuesta no debe de exceder de cinco años de prisión. Basándonos en lo que establece la doctrina de la punibilidad, nos dice que es conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, y

---

<sup>188</sup> Artículo 89. Código Penal para el Distrito Federal.

determinada cualitativamente por la clase de bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste.<sup>189</sup>

Con ello determinamos que el legislador al establecer como máximo cinco años de prisión para otorgar el beneficio, ya que toma en cuenta el delito cometido, el bien jurídico tutelado y la peligrosidad del delincuente para la sociedad, por ello se establece un cuadro en donde se reflejan los delitos más comunes, así como la punición de cada uno de ellos.

Delito	Penas
Homicidio	De ocho a veinte años de prisión
Lesiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta</li> <li>- De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días</li> <li>- De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara</li> <li>- De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro</li> <li>- De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un</li> </ul>

<sup>189</sup> De la Barreda Solórzano, Luis. Punibilidad, Punición y Pena de los Sustitutivos Penales. p. 69. [Http://Biblio.Juridicas.Unam.Mx/Libros/2/854/5.Pdf](http://Biblio.Juridicas.Unam.Mx/Libros/2/854/5.Pdf). 13 de abril 2015 18:42, hrs.

	<p>miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida</li> </ul>
Ayuda o Inducción al Suicidio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De uno a cinco años</li> <li>- Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión</li> </ul>
Aborto	De tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad
Feminicidio	De veinte a cincuenta años de prisión
Privación de la Libertad Personal	De seis meses a tres años de prisión
Privación de la Libertad con Fines Sexuales	De uno a cinco años de prisión
Secuestro	De cuarenta a sesenta años de prisión
Desaparición Forzada de Personas	De quince a cuarenta años de prisión
Tráfico de Menores	De dos a nueve años de prisión
Violación	De seis a diecisiete años de prisión
Abuso Sexual	De uno a seis años de prisión
Acoso Sexual	De uno a tres años de prisión
Estupro	De seis meses a cuatro años de prisión
Incesto	De uno a seis años
Corrupción de Personas Menores de Edad o Personas que no Tengan Capacidad para Comprender el	De uno a cinco años de prisión

Significado del Hecho o de Personas que no Tengan Capacidad de Resistir la Conducta	
Trata De Personas	De diez a quince años de prisión
Delitos que Atentan Contra el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria	De tres a cinco años de prisión
Violencia Familiar	De uno a seis años de prisión
Bigamia	De uno a cinco años de prisión
Discriminación	De uno a tres años de prisión
Tortura	De tres a doce años de prisión
Inhumación, Exhumación y Respeto a los Cadáveres o Restos Humanos	De tres meses a dos años de prisión
Amenazas	De tres meses a un año de prisión
Usurpación de Identidad	De uno a cinco años de prisión
Revelación de Secretos	De seis meses a dos años
Robo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De seis meses a dos años de prisión cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado</li> <li>- De dos a cuatro años de prisión cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente</li> <li>- De cuatro a diez años de prisión cuando el valor de lo</li> </ul>

	robado exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.
Fraude	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De cuatro meses a dos años seis meses de prisión cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente</li> <li>- De dos años seis meses a cuatro años de prisión cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente</li> <li>- De cuatro a seis años de prisión cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil pero no de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente</li> <li>- De seis a once años de prisión cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente</li> </ul>
Extorsión	De dos a ocho años de prisión
Despojo	De tres meses a cinco años de prisión
Daño a la Propiedad	- De seis meses a dos años

	<p>de prisión cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente</p> <p>- De dos a tres años</p>
--	---

Al analizar el cuadro de delitos y su punibilidad notamos que, si bien es cierto, que la pena privativa de libertad tiene como principio la prevención general, y el beneficio de la Suspensión Condicional de la Pena tiene un enfoque en la prevención especial, al colocar como rango de cinco años como máxima, se busca que el beneficio ayude al sujeto a que no se contamine en la prisión y que esta llegue a ser una pena innecesaria, en donde más que ayudarlo a una reinserción social lo perturbe, pero a su vez también se considera, que no sea un peligro para la sociedad al permanecer en ella después de que la ha dañado.

El segundo requisito es que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas.

La sustitución de la pena así como la suspensión condicional son alternativas de prisión, pero en especial la sustitución de la pena es una medida de reinserción en libertad o semilibertad bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Por ello, el juez debe determinar si el sujeto, con base en sus antecedentes personales, la naturaleza del delito y demás circunstancias, no requiere un tratamiento especial para cumplir con la reinserción establecida constitucionalmente, establecido en algún sustitutivo penal, puede otorgar libremente la suspensión condicional de la pena y alternativamente la sustitución de la pena, este requisito se explica ampliamente en la última jurisprudencia que se analizó en el capítulo tercero.

Finalmente el tercer requisito establece que el sentenciado debe de contar con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.

En este requisito el juez debe determinar el modo de vida que llevaba el sujeto en el momento en que cometió el delito, así como, la manera en que se conducía. Entre varios factores el juez verifica:

1- Antecedente penales: este punto no es un factor determinante, para el otorgamiento o negación del beneficio de la Suspensión Condicional, como en el caso de los sustitutivos penales en donde se le niega el sustitutivo si el sujeto con anterioridad se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso.

Sin embargo el juzgador si debe estudiar este requisito, ya que en ocasiones es determinante para establecer la peligrosidad del delincuente y así otorgar o no el beneficio, ya que una premisa del mismo es tener la presunción de que el sujeto no volverá a delinquir.

Por lo regular en la práctica, algunos jueces consideran que el tener antecedentes penales es motivo de negar el beneficio, ya que el Estado ha efectuado lo necesario para su reinserción a la sociedad, ello no ha sido posible, ni suficiente para evitar que el sujeto infrinja nuevamente las normas de convivencia social, afectando bienes jurídicos ajenos y lejos de adecuarse al comportamiento que exigen las reglas de convivencia ciudadana, va en contra de ellas, y por ello se considera que no tiene antecedentes personales positivos, no se conforma con llevar un modo honesto de vida.

Y resulta una muestra clara de que no aprovecha las oportunidades que ha tenido para su reinserción a la sociedad y en su lugar se observa la disposición de conducirse contrario a las exigencias de la ley, no aprende de la experiencia por lo que es claro que no valora su libertad.

2- Vicios: el juzgador también debe considerar si el sujeto tiene algún vicio como, el alcoholismo o la drogadicción, ya que estos son factores para que una persona haya cometido, en determinado momento, un delito.

3- Ocupación: es importante verificar si el procesado mantenía un oficio, trabajo o estaba estudiando, ya que en algunos delitos es el móvil

que lo llevo a delinquir, por ejemplo, en el delito de robo, si el sujeto no tenía trabajo y esto lo llevó a delinquir.

4- Estudios de personalidad: los estudios criminológicos ayudan a establecer la adaptabilidad social, capacidad criminal, habilidades cognitivas y sociales, contaminación criminológica, riesgo social, entre otros aspectos.

### **4.3. Requisitos de Goce**

Después de que el juez determine que se han cubierto los requisitos de procedencia, el sujeto debe de cubrir los otros requisitos para poder gozar del beneficio de la Suspensión Condicional de la Pena, estos son los que están establecidos en el artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal.

En la primera fracción de este artículo se establece que el sujeto debe otorgar una garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por ésta.

En la práctica, al sentenciado, casi siempre se le requiere ambos requisitos. Por parte de la garantía, debe de proporcionar cierta cantidad de dinero que es discrecionalmente determinada por el juez, comúnmente se establece el monto realizando un análisis entre la preconcepción económica del sentenciado, el salario mínimo vigente y la lesión del bien jurídico tutelado. Con esta cantidad pecuniaria el sujeto está garantizando la comparecencia ante la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento del beneficio cuando se le requiera, en el Distrito Federal.

La Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad es la encargada del seguimiento de los sentenciados, les solicita que se presenten mensualmente para firmar su asistencia y con ello se percata de que siga viviendo en el lugar se les fue determino o que sigan gozando de su libertad.

La fracción segunda obliga al sentenciado a residir en un lugar determinado, este requisito tiene la finalidad de poder lograr la vigilancia del sujeto y verificar que no vuelva a delinquir y cumpla con las condiciones que se le estipularon para hacer efectivo el beneficio otorgado.

Durante el tiempo que está a prueba, el sentenciado debe desempeñar una ocupación lícita, esto quiere decir, que tiene que dedicar su tiempo libre a un oficio o trabajo honrado, o que continúe con su estudio.

Comúnmente para garantizar este requisito que establece la fracción tercera del artículo citado, se le solicita una promesa de trabajo, es un escrito en donde una persona se compromete a brindarle un trabajo al sujeto, se solicita la credencial para votar, un comprobante de domicilio y un croquis del establecimiento.

Al otorgar el beneficio también se considera la seguridad de la víctima u ofendido, ya que en la fracción cuarta establece que el sujeto queda restringido de la comunicación o acercamiento por cualquier medio, ya sea por sí mismo o por interpósita, de igual manera se le prohíbe que cause alguna molestia a la víctima u ofendido, víctimas indirectas o los testigos.

Por último, la fracción quinta establece, que el sentenciado debe acreditar que ha cubierto la reparación del daño o que lo va a realizar, fijándole plazos, dependiendo la situación económica del sentenciado.

#### **4.4. Efecto y Duración**

En el artículo 91 del código en estudio nos establece los efectos y la duración de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, este beneficio abarca tanto la pena privativa de libertad como la multa.

Al otorgar el beneficio se suspende la ejecución de la pena en su totalidad, en los casos que se haya impuesto el pago de una multa, también se suspenderá, no sólo la pena de prisión, como ya se mencionó, no aplica en los casos de la reparación del daños, sino lo contrario, para poder gozar de la suspensión condicional es indispensable cumplir con la reparación del daño.

El beneficio tiene una duración igual a la de la pena privativa de libertad que fue suspendida y una vez transcurrida la pena, se considerará extinguida. Si el sentenciado cometiese un nuevo delito y por ello se generara un nuevo proceso y concluye con sentencia condenatoria el juzgador debe determinar si se debe

aplicar o no la pena que estaba en suspenso, tomando en cuenta las circunstancias y gravedad del delito nuevo.

En el artículo se denota las atribuciones que se le confieren al juez de ejecución, siendo la autoridad judicial encargada de seguir conociendo sobre las penas después de que se determine la sentencia, resuelven cuestiones relacionadas con las consecuencias que puedan surgir de la comisión del delito, responden cualquier cuestión que se suscite por las autoridades penitenciarias, como el computo de una pena o la situación jurídica del interno.

Este párrafo es la base del tema de investigación de esta tesis, ya que, se considera que no es prudente concederle la facultad al juez de no aplicar la pena suspendida en caso de reincidencia dentro del periodo que está vigente el beneficio, porque el sentenciado no está cumpliendo con sus obligaciones adquiridas al apegarse a la suspensión condicional y por ello, debe ejecutarse la pena que se suspendió. Existe una tesis aislada donde explica de manera apropiada esta tendencia:

*Condena Condicional. Requisitos para la Extinción de la Pena (Legislación Penal Federal). Una recta interpretación de los artículos 90, fracciones I, II y VII, y 116 del Código Penal Federal, llevan a concluir que el beneficio de la condena condicional está regido por tres momentos. El primero de ellos es el del otorgamiento del beneficio, en donde el reo debe satisfacer al Juez del proceso los requisitos a que se refiere la fracción I del artículo 90; el segundo momento es el del disfrute de la suspensión de la ejecución de la sanción, una vez que dicho beneficio ha sido concedido, durante el cual el reo debe comprobar al Juez estar cumpliendo momento a momento con los requisitos a que se refiere la fracción II del mismo ordenamiento; y el tercero se actualiza cuando el término que se fijó en la condena ha transcurrido cronológicamente, caso en el cual se extingue la sanción impuesta, si el reo no incurrió en la comisión de un nuevo delito. Sin embargo, la extinción de la pena a que se refiere la fracción VII no debe examinarse en forma aislada, sino en armonía con lo que establece el segundo párrafo del artículo 116 en comento, al tenor del cual la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al*

*otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables; de modo que la pena quedará extinguida únicamente si el reo demuestra haber dado cumplimiento a los requisitos que se le impusieron al otorgarle la suspensión de la sanción dentro del término mismo de la pena; de manera contraria, la pena no se extinguirá por el solo transcurso del tiempo.*<sup>190</sup>

Se expresa claramente la idea de hacer cumplir la pena completa al sentenciado por el incumplimiento de la condición de no volver a delinquir, ya que el beneficio se logra bajo el cumplimiento de condiciones específicas, de no ser así, no se puede consumir, debido a que no se extingue la pena por el simple transcurso del tiempo si no por efectuar las condiciones de ley.

Por otra parte, la suspensión de la pena sólo se puede interrumpir por apertura de un nuevo proceso, por algún delito cometido, sin importar que se trate de un delito doloso o culposo, dependiendo la conclusión del proceso se reanudara el beneficio o se revocara, si es absuelto se reanuda.

En caso de que el sentenciado no cumpla con las obligaciones contraídas por el beneficio, el Juez o Tribunal podrá hacer efectiva la pena suspendida o apercibirlo, de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha pena.

#### **4.5. Competencia**

Para poder otorgar un beneficio penal, tiene que efectuarlo la autoridad competente, en general, la imposición de penas, su modificación y su duración derivan del artículo 21 constitucional, estableciendo el cargo exclusivamente del poder judicial.

En concreto, el juez de la causa es aquel que establece la sentencia en el proceso, dentro de la sentencia es donde se establece si el sujeto es candidato para gozar del beneficio de la suspensión condicional de la pena o no, siempre y cuando la sentencia fuese condenatoria.

---

<sup>190</sup> Tesis XIX. 1º.12 P. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, t. VII. enero de 1998, P. 1072.

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 72, establece nuevamente la facultad que tiene el juez de la causa para individualizar la pena, con ello, el juez para dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

En este mismo código, como ya se mencionó, en el artículo 89, el juez está facultado para otorgar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, siempre y cuando el sujeto cumpla con los requisitos que establece la propia ley.

Finalmente, en el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que las resoluciones judiciales se proveerán por los respectivos magistrados o jueces, y serán firmadas por ellos y por el secretario.<sup>191</sup>

Con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece esta facultad en el artículo 401 pero solo para delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida, hasta las cero horas del día dieciséis de junio de 2016 que ya será para todos los demás delitos que son competencia de los Jueces del Distrito Federal.

Posteriormente en la etapa de ejecución de la pena, la competencia de conocer los beneficios penales, es del juez de ejecución, una de sus facultades es vigilar el cumplimiento de la pena que fue establecida previamente por el juez de la causa, está regulada esta figura a nivel constitucional en el artículo 21 que nos dice que el poder judicial es el encargado de modificación y la duración de la pena.

La figura del juez de ejecución está reglamentada en la Ley Orgánica Del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su artículo 53 que establece lo siguiente:

*Artículo 53. A los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal les corresponde:*

*I. Resolver en audiencia oral, todos los incidentes relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en*

---

<sup>191</sup> Artículo 74. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. 10 de marzo de 2015. 01:31, hrs.

*que deba resolverse sobre libertad anticipada de los sentenciados;*

*II. Resolver todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito;*

*III. Realizar todas las acciones necesarias para la vigilancia de la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito;*

*IV. Responder a las consultas formuladas por las autoridades penitenciarias;*

*V. Todas las demás que establezcan las leyes correspondientes.<sup>192</sup>*

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en específico en su artículo 9 determina las atribuciones en concreto que tiene el juez de ejecuciones penales y en el artículo 8 de la misma ley nos determina que el juez de ejecución es el competente para conocer cualquier procedimiento que se requiera a nivel de ejecución de las penas.

*Artículo 8. Competencia. El Juez de Ejecución será competente para conocer de los procedimientos en etapa de ejecución de sentencias contenidos en la presente Ley.<sup>193</sup>*

De manera minuciosa en los artículos anteriores se denota las atribuciones que se le confieren al juez de ejecución, siendo la autoridad judicial encargada de conocer sobre las penas ya determina la sentencia, desde resolver cuestiones relacionadas con las consecuencias que puedan surgir de la comisión del delito, hasta responder cualquier cuestión que suscite por las autoridades penitenciarias, como el cómputo de una pena o la situación jurídica del interno.

Después de que el juez determina la situación jurídica del delincuente, el poder ejecutivo participa en la ejecución de las penas, ya que está a cargo, entre una múltiple de funciones, de normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema Penitenciario y de Reinserción Social del Distrito Federal; y de Dar seguimiento al sentenciado una vez que obtenga uno de los beneficios

<sup>192</sup> Artículo 53. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia Del Distrito Federal. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/390/>. 05 de marzo de 2015. 11:29, hrs.

<sup>193</sup> Artículo 8. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>. 5 de marzo de 2015, 12:23, hrs.

penitenciarios contemplados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, los sustitutivos penales, y el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; así como a los beneficiados con el programa de reclusión domiciliaria a través de monitoreo electrónico a distancia.

Estas facultades están a cargo de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario que depende directamente de la Secretaría de Gobierno que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal. A su vez, en el año de 2012 se crea la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, a través del Aviso por el Cual se da a Conocer el Manual Administrativo en su Apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno Registro M-113-4/2008,<sup>194</sup> para apoyar a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario. Su objetivo es dirigir y administrar permanentemente un Sistema Único de Información, para llevar el Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad. Establecer permanentemente los mecanismos de control, para el seguimiento de los sentenciados ejecutoriados del Distrito Federal, que han sido externados por la concesión de algún beneficio penitenciario, sustitutivo penal, medida de seguridad a inimputables con tratamientos en libertad o con beneficios de suspensión condicional de la ejecución de la pena.

*Artículo 40 Sextus.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad:*

- I. Implementar mecanismos de vigilancia, control y seguimiento de los sentenciados en libertad respecto de las obligaciones impuestas por el Juez de Ejecución;*
- II. Dar seguimiento a las medidas de tratamiento a inimputables impuestas por el Juez de Ejecución;*
- III. Apoyar a la canalización a instituciones especiales de tratamiento, a la familia o a la autoridad sanitaria a inimputables;*

---

<sup>194</sup> Aviso por el Cual se da a Conocer el Manual Administrativo en su Apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno Registro M-113-4/2008. p. 6.  
[Http://www.ordenjuridico.gob.mx/documentos/estatal/distrito%20federal/Wo80216.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/documentos/estatal/distrito%20federal/Wo80216.pdf) 16 de febrero de 2015 15:15, hrs.

- IV. *Participar en la elaboración, seguimiento y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los Gobiernos Extranjeros, Federal y de las Entidades Federativas en materia de supervisión y seguimiento de la suspensión condicional de la pena, los sustitutivos penales y de los beneficios penitenciarios;*
- V. *Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le correspondan conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales.*
- VI. *Dar seguimiento a los beneficiados con el beneficio de reclusión domiciliaria a través de monitoreo electrónico a distancia;*
- VII. *Comunicar de manera oportuna al Juez de Ejecución el incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, los sustitutivos penales y los beneficios penitenciarios.*
- VIII. *Comunicar al Juez de Ejecución la reincidencia o muerte de los sentenciados en libertad a fin de que determine lo que conforme a derecho proceda;*
- IX. *Compartir y proporcionar información a las autoridades judiciales y administrativas del fuero federal y común de conformidad a sus atribuciones legales en el ámbito de suspensión condicional de la pena, sustitutivos penales y beneficios penitenciarios;*
- X. *Vigilar que en el cumplimiento de la pena impuesta a los sentenciados en libertad se cumpla con absoluto respeto a los derechos humanos;*
- XI. *Ejercer la defensa de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario los juicios de amparo directo e indirecto relativos al seguimiento de las condiciones u obligaciones impuestas*

*para dar cumplimiento a los beneficios penitenciarios, sustitutivos penales, beneficio de la suspensión condicional de la pena, o medidas de seguridad;*

- XII. Supervisar, controlar y evaluar la operación y funcionamiento de la Institución Abierta Casa de Medio Camino, a fin de proporcionar a los sentenciados a quienes se les otorgue por el Juez de Ejecución el beneficio penitenciario de Tratamiento Preliberacional, atención en adicciones, educación, cultura, deporte y capacitación para el trabajo, para que al obtener su libertad tengan mayores elementos para su reinserción social;*
- XIII. Vigilar y supervisar el diseño y aplicación del programa de tratamiento individualizado de los sentenciados beneficiados con el Tratamiento Preliberacional para que éste se organice e instrumente con pleno respeto a sus derechos humanos y que contemple la participación en las disciplinas de psicología, trabajo social, criminología, adicciones y deporte;*
- XIV. Instrumentar el cumplimiento de las disposiciones del Juez de Ejecución que ordene que el sentenciado deba participar para su reinserción social en salidas grupales al exterior, en actividades culturales y recreativas que le permitan un acercamiento progresivo a la sociedad actual, impulsando para ello la participación de la sociedad civil e instituciones gubernamentales;*
- XV. Crear un módulo en el Sistema de Información Penitenciaria que permita llevar el seguimiento y control de los sentenciados en libertad; y*
- XVI. Conformar el Archivo de Expedientes de Sentenciados en Libertad de conformidad a lo establecido en las disposiciones*

*legal es de la materia y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*<sup>195</sup>

En muy importante la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad ya que se encarga de planear los elementos para llevar un control y cumplimiento de las condiciones y obligaciones que adquiere el sentenciado al adquirir algún beneficio, debe de proporcionar la Dirección un reporte a la autoridad judicial para que en su momento, determine la situación jurídica del sujeto.

De la Dirección antes mencionada se desprende la Coordinación de Control y Seguimiento a Externados, Monitoreo Electrónico y Presentaciones Personales, que tiene como misión planear y coordinar los mecanismos de control y seguimiento a los sentenciados ejecutoriados del Distrito Federal que han sido externados por la concesión de algún beneficio penitenciario; así como, de un sustitutivo penal o beneficio de suspensión condicional de la pena, otorgado por un Juez de Ejecución, con la única finalidad de informar el estricto cumplimiento que den los sentenciados en libertad, a las obligaciones o condiciones que les fueron impuestas y derivado de esto, lograr su efectiva reinserción social.

Su objetivo es autorizar las claves de acceso al Sistema de Sentenciados en Libertad, y planear los mecanismos de control, para digitalizar las presentaciones personales de los externados, con el fin de que se emitan los informes mensualmente y trimestralmente a la autoridad judicial o cambios en su situación jurídica; y planear continuamente la Integración de los expedientes de sentenciados en libertad del Distrito Federal en el Archivo único, verificando que se registre su contenido en el Sistema de Sentenciados en Libertad, con el soporte documental correspondiente.<sup>196</sup>

La Coordinación tiene facultades específicas para llevar un control minucioso de los sentenciados que se les ha otorgado algún beneficio, en

---

<sup>195</sup> Artículo 40. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. <http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/marco-normativo/44-documentos/48-reglamento-interior-de-la-administracion-publica-del-distrito-federal>. 07 de marzo de 2015. 04:34, hrs.

<sup>196</sup> Aviso por el Cual se da a Conocer el Manual Administrativo en su Apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno Registro M-113-4/2008. p. 62. <Http://Www.Ordenjuridico.Gob.Mx/Documentos/Estatal/Distrito%20federal/Wo80216.Pdf> 16 de febrero de 2015 15:15, hrs.

específico se encarga de reportar las presentación que tienen los sentenciados en la institución y tener al día el expediente de cada uno.

Finalmente la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a Sustitutivos Penales y Suspensión Condicional es la encargada de cumplir con la emisión de los informes que exige la ley a la autoridad jurisdiccional, sobre el incumplimiento que den los sentenciados externados a sus obligaciones o a las condiciones fijadas por la autoridad que las dictó, por la concesión de un sustitutivo penal o un beneficio de la suspensión condicional de la pena, para que en tiempo y forma la autoridad jurisdiccional determine la situación final del externado. Sus objetivos son:

- 1- Operar los mecanismos de control necesarios, para comunicar oportunamente al Juez de ejecución o autoridad competente, el incumplimiento de los sentenciados ejecutoriados del Distrito Federal que han sido externados por la concesión de un sustitutivo penal, medida de seguridad consistente en tratamiento en libertad o suspensión condicional de la ejecución de la pena;
- 2- Consolidar un registro de expedientes de sentenciados externados por la concesión de un sustitutivo penal o un beneficio de la suspensión condicional de la pena, para que en tiempo y forma la autoridad jurisdiccional determine la situación final del externado;
- 3- Llevar el seguimiento continuo de los externados conforme al plan de trabajo y actividades sustantivas determinadas, para rendir sus informes mensuales de avances.<sup>197</sup>

Podemos determinar que el Poder Ejecutivo es el encargado de vigilar el cumplimiento de la suspensión condicional de la pena a través de una gama de instituciones, y debe de coordinarse con el Poder Judicial para que el juez determine su situación jurídica.

El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial tienen una interrelación para llevar a cabo el cumplimiento del beneficio otorgado, cuidando que el sujeto se apegue a

---

<sup>197</sup> Aviso por el Cual se da a Conocer el Manual Administrativo en su Apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno Registro M-113-4/2008. p 64.  
[Http://www.ordenjuridico.gob.mx/documentos/estatal/distrito%20federal/Wo80216.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/documentos/estatal/distrito%20federal/Wo80216.pdf) 16 de Febrero de 2015 15:15, hrs.

las condiciones y obligaciones que se le fueron impuestas, a su vez, vigilar que no vuelva a causar un daño a la sociedad, ambos poderes trabajan conjuntamente para lograr una reinserción social, tal como lo marca el sistema penitenciario en México.

En conclusión, la suspensión condicional de la ejecución de la pena es una institución que ha surgido para evitar penas de corta duración, donde las condiciones del delincuente demuestran que una pena de prisión no es del todo necesaria, y que pueden cumplir la pena en la sociedad llevando a cabo ciertos requisitos y obligaciones, antes y después de otorgar la suspensión, por ejemplo, para poder otorgar el beneficio, el procesado debe haber demostrado un modo honesto de vivir y antecedentes positivos, con esto, el sujeto comprueba que si regresa a la sociedad tiene bases para no volver a delinquir. Cuando se otorga el beneficio debe mantener una buena conducta, tener un oficio lícito, no consumir alcohol o drogas y no volver a delinquir.

La suspensión condicional de la ejecución de la pena es un beneficio que ha funcionado hasta nuestros días, disminuyendo la sobrepoblación en los centros de reclusión y evitando que los delincuentes primarios y de baja peligrosidad se contaminen de los internos más viciados y al regresar a la sociedad utilicen las técnicas adquiridas y vuelvan a delinquir.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Cuando una persona comete un delito, el derecho busca una justa retribución, por lo que se le impone una pena proporcional al delito que cometió, y con ello busca alcanzar el bien común dentro de la sociedad. Por lo tanto, la función de la pena se transforma; en vez de ser un fin, se convierte en un medio, se busca prevenir delitos dentro de la sociedad, por consiguiente otorgar medios para ello, como lo es la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

**SEGUNDA:** Existen delincuentes a quienes resulta improductivo cumplir con la pena, ya que, aunque no cumplieran con ella, no volverán a delinquir, porque son delincuentes ocasionales e imprudentes, por lo que aplicarles una pena de prisión sería contraproducente, se podrían transformar en delincuentes habituales. En estos casos se otorga la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cuando se comprueba que la pena no es necesaria.

**TERCERA:** Dentro de la sentencia condenatoria establecida por el juez, comúnmente se otorga la alternativa de optar por la sustitución de la pena o por la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el sentenciado puede elegir a cual se quiere apegar. En este momento elige si prefiere pagar la pena fuera de prisión sustituyéndola por alguna otra, o apegarse a la suspensión condicional, con este último beneficio se dará por extinguida la pena si cumple con ciertas condiciones de conducta fuera de prisión. A sabiendas de esto, el sujeto es el responsable de comprometerse a no volver a delinquir, de lo contrario, al cometer nuevo delito, esta consiente que puede cumplir ambas penas.

**CUARTA:** La suspensión condicional de la ejecución de la pena se concede dentro de la sentencia otorgada por el juez de la causa, sin embargo, el seguimiento del beneficio se lleva a cabo dentro de la fase de ejecución de la pena, donde el juez que otorga la suspensión, remitirá la causa instruida al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y se asigna por turno al juez de ejecución. Así mismo, la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad será la autoridad encargada de vigilar y dar seguimiento al sentenciado, emitiendo un informe periódico al juez a través de la Unidad

Departamental de Seguimiento a Sustitutivos Penales y Suspensión Condicional, para que el juez pueda determinar la situación jurídica del sentenciado.

**QUINTA:** La suspensión condicional de la ejecución de la pena como beneficio paraliza la ejecución de la pena, esto quiere decir, no se ejecuta la pena impuesta, siempre y cuando, se cumpla las condiciones establecidas en la ley, por lo tanto, si no cumple con ellas, se debe revocar el beneficio y se ejecutara la pena que estaba suspendida.

**SEXTA:** Desde los orígenes de la suspensión condicional se ha operado que en incumplimiento de las condiciones bajo las que se otorga el beneficio, debe purgar la pena completa. Este beneficio comienza en la corriente anglo-americana, consistente en suspender la pronunciación de la sentencia, dándole la oportunidad al inculpado de demostrar su buena conducta y arrepentimiento dentro de la sociedad bajo vigilancia, si el sujeto vuelve a delinquir se pronunciara la sentencia y concluirá el proceso debiendo cumplir la pena suspendida.

**SÉPTIMA:** La suspensión condicional de la ejecución de la pena en las leyes del Distrito Federal, se regulo en el país por primera vez como condena condicional en 1901, en el proyecto de reforma del Código Penal de 1871 por Miguel S. Macedo, pero retomado hasta el código de 1929 por José Almaraz. En los trabajos de revisión para el proyecto de Macedo se estableció que si el sujeto comete un nuevo delito se le hará efectiva la pena previamente suspendida, más la nueva pena agravada como reincidente. Con esta tendencia fue aplicada la suspensión hasta el año 2002 cuando entro en vigor el Código Penal para el Distrito Federal, ya que cambia la figura y toma el nombre de suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero continua la esencia del beneficio, sin embargo, queda al libre arbitrio del juez para determinar si se le toma en cuenta o no la pena suspendida en caso de realizar un nuevo delito, perdiendo así, la naturaleza del mismo, debido a que la pena se suspende por un periodo, esto no quiere decir que se está purgando en libertad, sino que está a prueba un tiempo determinado para poder considerarse como extinta la pena.

**OCTAVA:** El Código Penal Federal establece el artículo 90: en caso de que el sujeto no cumpla con sus obligaciones al adquirir la condena condicional y se

condene por nuevo delito doloso se hará efectiva la primera sentencia además de la segunda.

Acertadamente se otorga una excepción a esta regla, cuando se condena por delito culposo, el juez determina si debe aplicarse o no la pena suspendida, ya que el sujeto no tuvo la intención de volver a delinquir y dependiendo de las circunstancias del delito el juez podrá exceptuar la regla, ya que no tendría sentido tenerlo más tiempo en prisión, por su grado de peligrosidad, a diferencia de que el nuevo delito fuese doloso, queda claro que el sujeto no era apto para estar en la sociedad y debe de regresar a prisión a cumplir con ambas penas ya que volvió a dañar a la comunidad consiente de que no podía volver hacerlo.

**NOVENA:** A diferencia de la conclusión anterior, en el artículo 91 del Código Penal para el Distrito Federal, establece que si el sujeto diera lugar a nueva sentencia condenatoria, el juzgador resolverá si debe o no aplicarse la pena suspendida. Al otorgarle esta amplia facultad al juez, se pierde la naturaleza de la suspensión condicional, ya que el juez puede tomar como cumplido el tiempo que el sujeto estuvo en libertad, y al volver a prisión por nuevo delito compurgaría la nueva pena más lo restante de la pena suspendida, comúnmente se le toma como tiempo lo equivalente a las presentaciones mensuales que realiza en la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social.

**DÉCIMA:** Para que se le pueda otorgar la suspensión condicional al procesado, el juez debe verificar que cumpla con los requisitos de procedencia, ya que con ellos se determina la peligrosidad del sujeto, si cuenta con los medios para poder vivir en sociedad nuevamente y que no tenga la necesidad de volver a delinquir. Si cumple con los requisitos se presume que no será reincidente y se le permite volver a la sociedad bajo vigilancia.

**DÉCIMA PRIMERA:** Posteriormente a que se otorga la suspensión condicional el sujeto debe mantener una buena conducta, procurar no causar molestias a la víctima u ofendidos, desempeñar una ocupación lícita. Por lo tanto, después de la comisión del delito debe conducirse de una manera correcta, demostrando en el trascurso de la pena que la prisión no era necesaria y que pudo haber sido perjudicial el ingresar a prisión.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Al otorgar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se lleva a cabo la prevención especial, ya que no se busca retribuir el hecho pasado con una pena, sino prevenir la comisión de nuevos delitos, evitando que el sentenciado se contamine ingresando a prisión, sin embargo, al otorgar el beneficio, se toma en cuenta la peligrosidad del sujeto y si se presume que no volverá a delinquir, se le concede la suspensión condicional, por ello, al cometer nuevo delito se debe de cumplir la pena total ya que demuestra que nunca fue apto para vivir en la sociedad y se puso por encima la prevención especial que el bien común.

## PROPUESTA

Partimos de la idea de *ius puniendi* del Estado, es decir, la facultad que tiene para castigar a un sujeto por incumplir con el pacto social establecido en las leyes penales. La gran mayoría de las personas que cometen un delito, lo realizan a sabiendas que está haciendo algo indebido y que tendrá una sanción como consecuencia, sin embargo al imponerles una pena por la comisión del delito, a determinados sentenciados se les puede otorgar un beneficio, que en este caso hablamos de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mismo que se les confiere sólo bajo la presunción de que son delincuentes ocasionales o imprudentes que no tienen riesgo de volver a delinquir y que pueden entender la gravedad de su acción sin necesidad de cumplir una pena de prisión.

Por ello, se les pone a prueba un periodo de tiempo igual a la pena impuesta en sentencia, suspendiéndose la ejecución de la pena, si durante el tiempo de prueba no vuelven a delinquir y cumplen con las condiciones establecidas en la ley, se da por extinguida la pena.

El Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 91 manifiesta que el juez tiene el arbitrio de determinar si el sujeto se le debe o no aplicar la pena suspendida si comete nuevo delito, la propuesta de esta tesis consiste en reformar el artículo para que el sujeto cumple la pena suspendida en caso de que vuelva a cometer un delito doloso, dando esta facultad de arbitrio en casos de delitos culposos, que dependiendo del delito y las circunstancias, el juez tome la decisión. Esta regulación la practica el Código Penal Federal y la lleva a cabo el Distrito Federal hasta la creación del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal de 2002.

Por lo que se propone refirmar el artículo 91 del Código Penal para el Distrito Federal de la siguiente manera.

Texto Actual	Texto Propuesto
ARTÍCULO 91 (Efectos y duración de la suspensión).	ARTÍCULO 91 (Efectos y duración de la suspensión).

<p>La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa. En cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o Tribunal resolverá según las circunstancias del caso. La suspensión tendrá una duración igual a la de la pena suspendida.</p> <p>Una vez transcurrida ésta, se considerará extinguida la pena impuesta, siempre que durante ese término el sentenciado no diere lugar a nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria.</p> <p>En este último caso, el juzgador tomando en cuenta las circunstancias y gravedad del delito, resolverá si debe aplicarse o no la pena suspendida.</p> <p>Los hechos que originan el nuevo proceso interrumpen el plazo de la suspensión, tanto si se trata de delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia ejecutoria.</p> <p>Si el sentenciado falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Juez o Tribunal podrá hacer efectiva la pena suspendida o apercibirlo de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha pena.</p> <p>A los delincuentes que se les haya suspendido la ejecución de la</p>	<p>La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa. En cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o Tribunal resolverá según las circunstancias del caso. La suspensión tendrá una duración igual a la de la pena suspendida.</p> <p><b><i>Si durante el término de duración de la pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquélla. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será consignado como reincidente. Tratándose del delito culposo, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida.</i></b></p> <p>Los hechos que originan el nuevo proceso interrumpen el plazo de la suspensión, tanto si se trata de delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia ejecutoria.</p> <p>Si el sentenciado falta al cumplimiento de las obligaciones</p>
---	--

<p>sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo previsto en este artículo.</p>	<p>contraídas, el Juez o Tribunal podrá hacer efectiva la pena suspendida o apercibirlo de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha pena.</p> <p>A los delincuentes que se les haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo previsto en este artículo.</p>
---	--

Con esta reforma se disminuye el arbitrio del juez y tendrá que imponer la pena suspendida si el sentenciado comete nuevo delito doloso, ya que no está cumpliendo las condiciones que establece la ley para dar por extinguida la pena y como nunca comenzó a correr la ejecución de la pena debido a que guardaba un estado de suspensión, no tendría por qué tener por cumplido el tiempo que estuvo bajo el beneficio.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Almaraz, José. *Exposición de Motivos del Código Penal Promulgado el 15 de Diciembre de 1929 (Parte General)*. México MCM XXXI, México, 1931.
- Balio Valdovino, Rosalio. *Derecho Procesal Penal: A Través de Preguntas y Respuestas*. Editorial Limusa, México, 2003.
- Barragán Salvatierra, Carlos. *Derecho Procesal Penal*. Tercera edición, Editorial Mc Graw Hill, México, 2009.
- Beccaria. *Tratado de los Delitos y de las Penas*. Editorial Porrúa, México, 1982.
- De la Barreda Solórzano, Luis. Punibilidad, Punición y Pena de los Sustitutivos Penales. [Http://Biblio.Juridicas.Unam.Mx/Libros/2/854/5.Pdf](http://Biblio.Juridicas.Unam.Mx/Libros/2/854/5.Pdf).
- Caballero Juárez, José Antonio. Los Principios Constitucionales del Nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral Mexicano. Serie Juicios Orales. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3227>.
- Carranca Y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano, Parte General*. Editorial Porrúa, México, 1990.
- Carranca y Trujillo, Raúl y Raúl Carranca Y Rivas. *Código Penal Anotado*. Vigésima Quinta Edición. Editorial Porrúa, México, 2003.
- Cos Rodríguez, Guillermo et al. *El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal*. Editorial Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V. México, 1981.
- Cuello Calón, Eugenio. *La moderna penología*. Quinta edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1974.
- Díaz De León, Marco Antonio. *Historia del Derecho Penal y Procesal Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, t I, México, 2005.
- Dayenoff, David Elbio. *Derecho Penal, Parte General*. Editorial García Alonso, Buenos Aires, 2002.
- E. Mascarena, Carlos. *Nueva Enciclopedia*. Editorial Francisco Seix. Barcelona, 1989.
- Fernández Arevalo, Luis y Nistal Buron, Javier. *Manual de Derecho Penitenciario*. Editorial Aranzadi S.A. España, Pamplona, 2011.

Margadant, Guillermo F. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, El Derecho Precortesiano*. <http://juridicas.unam.mx/libros/3/1026/3.pdf>.

Margadant, Guillermo F. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, El Derecho de la Fase Virreinal*. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1026/5.pdf>.

García Andrade, Irma. *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*. Editorial SISTA, México, 2006.

García Ramírez, Sergio. *El Sistema Penal Mexicano*. Editorial fondo de cultura económica. México, 1993.

Sergio García Ramírez. *Derecho Penal*. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/311/11.pdf>.

Geraldo de Carvalho. *La Suspensión Condicional de la Pena*. <Http://Biblio.Juridicas.Unam.Mx/Libros/3/1415/29.Pdf>.

González de la Vega, Francisco. *El Código Penal Comentado*. Decimotercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

Héctor Jaime Treviño Villareal et al. *Historia de México*. Segunda edición, Editorial Castillo. México, 1999.

Hurtado Pozo, José. *Suspensión de la Ejecución de la Pena y Reserva Del Fallo*. [Https://Www.Unifr.Ch/Ddp1/Derechopenal/Anuario/An\\_1997\\_10.Pdf](Https://Www.Unifr.Ch/Ddp1/Derechopenal/Anuario/An_1997_10.Pdf).

J. Couture, Eduardo. *Vocabulario Jurídico*. Editorial Depalma, Argentina, Buenos Aires, 1993.

Jaime del Arenal Fenochio. *Cronología de la Independencia (1808-1821)*. [http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/crono\\_independencia.pdf](http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/crono_independencia.pdf).

Jiménez Martínez, Javier. *Elementos del Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, México, 2006.

López Betancourt, Eduardo. *Introducción al Derecho Penal*. Novena edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

José Encino Contreras. *El Proceso Penal en los Pueblos de Indios Durante la Colonia*. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/18/pr/pr15.pdf>.

López Lara, Eduardo. *300 Preguntas y Respuestas en Materia Procesal Penal*. Editorial SISTA, México, 2008.

- Madrazo Mazariegos, Danilo y Madrazo Mazariegos, Sergio. *Teoría de la Pena: Utopía y Realidad*. Editorial magna terra, Guatemala, 2008.
- Méndez Paz, Lenin. *Derecho Penitenciario*. Editorial OXFORD, México, 2008.
- Mendoza Bremauntz, Emma. *Derecho penitenciario*. Editorial Mc GRAW-HILL, México, 1998.
- Moreno Rodríguez, Rogelio. *Diccionario Jurídico*. Editorial LA LEY, Argentina, 1998.
- Oscar Cruz Barney. Influencias del Código Penal de Martínez de Castro en la Codificación Penal Mexicana. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/17/rjf/rjf4.pdf>.
- Osorio Y Florit, Manuel y Guillermo Cabanellas de las Cuevas. *Diccionario de Derecho*. Editorial Heliasta, t. I. Buenos Aires, Argentina, 2007.
- Plascencia Villanueva, Raúl. *Prescripción*. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/997/18.pdf>.
- Plasencia Villanueva, Raúl. *Teoría del Delito*. [biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/44/10.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/44/10.pdf).
- Reyes Loaeza, Jahaziel. *El Sistema Acusatorio Adversarial*. Editorial Porrúa. México, 2012.
- Rodríguez García, Fausto E. *La Analogía en el Derecho Positivo Mexicano*. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/634/7.pdf>.
- Rodríguez Manzanera, Luis. *La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de Prisión*. Segunda Edición. Editorial Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, México, 1993.
- Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología*. Quinta edición. Editorial Porrúa, México, 2009,
- Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología*. Editorial Porrúa, México, 2005.
- Rosendo Bolívar Meza. *Historia de México Contemporáneo II*. Segunda edición, Editorial Instituto Politécnico Nacional, México, 2004.
- Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal, Parte General*. Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1990.

### Hemerografía

Birkbeck, Christopher. *Variables Asociadas al Incumplimiento de la Suspensión Condicional de la Pena*. CENIPEC. Número 20, Enero-Diciembre. Mérida Venezuela. 2001.

Boletín del Instituto. *Notas para el Estudio del Derecho Penal Azteca*. <http://www.juridicas.unam.mx/publicas/librev/rev/indercom/cont/17/dtr/dtr3.pdf>.

Constantino Rivera, Camilo. *El Proceso Cautelar en el Proceso Penal Acusatorio Mexicano*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., número 24, México, 2009. <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968012.pdf>.

De la Cueva. Mario e Izquierdo, Ana Luisa. *El Derecho Penal entre los Antiguos Mayas*. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ecm/aarticle/vie<w/35868/32617>.

*Época prehispánica*. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1098/6.pdf>.

### LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Artículos transitorios. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. <http://info5.juridicas.unam.mx/libros/3/1076/35.pdf>.

Decreto Mediante el Cual se Declaran Reformados Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Http://Dof.Gob.Mx/Nota\\_Detalle.Php?Codigo=4896725&Fecha=22/08/1996](Http://Dof.Gob.Mx/Nota_Detalle.Php?Codigo=4896725&Fecha=22/08/1996).

Decreto por el que se Declara la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Distrito Federal. <http://www.df.gob.mx/index.php/gaceta-oficial>.

Decreto por el que se Derogan, Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal. [Http://Dof.Gob.Mx/Nota\\_Detalle.Php?Codigo=4954643&Fecha=30/09/1999](Http://Dof.Gob.Mx/Nota_Detalle.Php?Codigo=4954643&Fecha=30/09/1999).

Decreto por el que se Expide el Código Nacional de Procedimientos Penales. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014).

*Decreto por el que se Reforma el Código Penal de 1931* publicado el 30 de diciembre de 1997.

<http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=PRIMERA&edicion=209836&ed=MATUTINO&fecha=30/12/1997>.

Decreto por el que se Reforma la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5317162&fecha=08/10/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5317162&fecha=08/10/2013).

*Decreto que Reforma Diversos Artículos del Código Penal de 1931*, publicado el 19 de marzo de 1971.

<http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=UNICA&edicion=204664&ed=MATUTINO&fecha=19/03/1971>.

Decreto que Reforma el Código Penal de 1931. Publicado el 12 de mayo de 1938.

<http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=UNICA&edicion=186514&ed=MATUTINO&fecha=12/05/1938>.

Código Federal de Procedimientos Penales.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

Código Penal del Estado de San Luis Potosí de 1922.

Código Penal Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>.

Código Penal Para el Distrito Federal.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para toda la Republica en Materia de Fuero Federal.

[Http://Www.Diputados.Gob.Mx/Leyesbiblio/Ref/Cpf/Cpf\\_Orig\\_14ago31\\_Ima.Pdf](Http://Www.Diputados.Gob.Mx/Leyesbiblio/Ref/Cpf/Cpf_Orig_14ago31_Ima.Pdf).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

<Http://Www.Juridicas.Unam.Mx/Publica/Rev/Boletin/Cont/98/EI/EI10.Htm>.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia Del Distrito Federal.

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/390/>.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.  
<http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/marco-normativo/44-documentos/48-reglamento-interior-de-la-administracion-publica-del-distrito-federal>.

Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época. T. LXXX, JUNIO DE 1944, P. 3819. [http://200.38.163.178/sjfsist/\(F\(5dNDcC0oMytMUsSj29gyrcjWbWMcqc1Z\\_gSWfoYqUWrTHZoaSYLI8\\_tC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdi3h8dq9j221F4\\_TC-](http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5dNDcC0oMytMUsSj29gyrcjWbWMcqc1Z_gSWfoYqUWrTHZoaSYLI8_tC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdi3h8dq9j221F4_TC-)

[cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh\\_jUNa9haiOuo5ms98-ASi-RAU2E3TA81\)\)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=10001000000fc00&Apendice=1000000000000&Expresion=GARANTIA%2520DE%2520AUDIENCIA&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=816&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=34&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,7&ID=323723&Hit=693&IDs=305714,349321,349699,323026,323033,807071,349882,323222,323263,323398,323489,806970,323723,323724,350360,323789,323792,374350,323892,323963&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=](http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5dNDcC0oMytMUsSj29gyrcjWbWMcqc1Z_gSWfoYqUWrTHZoaSYLI8_tC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdi3h8dq9j221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh_jUNa9haiOuo5ms98-ASi-RAU2E3TA81))/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=10001000000fc00&Apendice=1000000000000&Expresion=GARANTIA%2520DE%2520AUDIENCIA&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=816&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=34&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,7&ID=323723&Hit=693&IDs=305714,349321,349699,323026,323033,807071,349882,323222,323263,323398,323489,806970,323723,323724,350360,323789,323792,374350,323892,323963&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=).

Tesis 1ª. CCCXI/2014 (10ª.) Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Decima Época, t. I, septiembre de 2014, p. 591.

Tesis 140/2005. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, diciembre de 2005, p. 86.

Tesis 188/2005. Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta. Novena Época, febrero de 2006, p. 536

Tesis I, 4º. P. 56 P, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, t. XIV, Noviembre de 1994, p. 450.  
<http://info4.juridicas.unam.mx/const/tes/8/21/10111.htm>.

Tesis II. 1º. 133 P, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, t. XV, febrero de 1995. [http://200.38.163.178/sjfsist/\(F\(5dNDcC0oMytMUsSj29gyrcjWbWMcqc1Z\\_gSWfoYqUWrTHZoaSYLI8\\_tC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdi3h8dq9j221F4\\_TC-](http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5dNDcC0oMytMUsSj29gyrcjWbWMcqc1Z_gSWfoYqUWrTHZoaSYLI8_tC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdi3h8dq9j221F4_TC-)

[cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh\\_jUNa9haiOuo5ms98-ASi-RAU2E3TA81\)\)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=10000fd00000000&Apen](http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5dNDcC0oMytMUsSj29gyrcjWbWMcqc1Z_gSWfoYqUWrTHZoaSYLI8_tC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdi3h8dq9j221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh_jUNa9haiOuo5ms98-ASi-RAU2E3TA81))/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=10000fd00000000&Apen)

dice=1000000000000&Expresion=La%2520Negativa%2520a%2520Otorgarla%2520la%2520Condena%2520Condicional%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,7&ID=209253&Hit=2&IDs=208277,209253&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=.

Tesis II.2o.P.A. J/2. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, t. II, Diciembre de 1995. p. 429.  
[info4.juridicas.unam.mx/const/tes/9/22/10675.htm](http://info4.juridicas.unam.mx/const/tes/9/22/10675.htm).

Tesis XIX. 1º.12 P. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, t. VII. enero de 1998, P. 1072.

### Fuentes Electrónicas

Aviso por el Cual se da a Conocer el Manual Administrativo en su Apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno Registro M-113-4/2008.

Plan de San Luis Potosí. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/594/14.pdf>.

Real cedula de Felipe II.  
[http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1578\\_380/Real\\_c\\_dula\\_de\\_Felipe\\_II\\_por\\_la\\_que\\_se\\_urge\\_la\\_nec\\_1169.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1578_380/Real_c_dula_de_Felipe_II_por_la_que_se_urge_la_nec_1169.shtml).

Subsecretaria de Sistema Penitenciario.  
<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/index.html>.

Suspensión y Sustitución de la Ejecución de la Pena.

[Http://R.Search.Yahoo.Com/\\_Ylt=A86.Jyf24ibv7wkarmpv8wt.;;\\_Ylu=X3odmtbyadnhc2jxbhnllywnzcgrrwb3mdmqrjb2xva2dxmqr2dglkaw--/Rv=2/Re=1434538231/Ro=10/Ru=Http%3a%2f%2fwww.Unav.Es%2fpenal%2fiuspoenale%2flecciones%2f2013%252010%2520iuspoenale%2520suspensi%25c3%25b3n%2520y%2520sustituci%25c3%25b3n.Pdf/Rk=0/Rs=Oxnjbioxvvdpghyvhp9\\_Zzmf8m-](http://R.Search.Yahoo.Com/_Ylt=A86.Jyf24ibv7wkarmpv8wt.;;_Ylu=X3odmtbyadnhc2jxbhnllywnzcgrrwb3mdmqrjb2xva2dxmqr2dglkaw--/Rv=2/Re=1434538231/Ro=10/Ru=Http%3a%2f%2fwww.Unav.Es%2fpenal%2fiuspoenale%2flecciones%2f2013%252010%2520iuspoenale%2520suspensi%25c3%25b3n%2520y%2520sustituci%25c3%25b3n.Pdf/Rk=0/Rs=Oxnjbioxvvdpghyvhp9_Zzmf8m-).

### Diccionario y Enciclopedias

Diccionario Jurídico. <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=126>.

Enciclopedia Jurídica Básica. I Volumen. Editorial CIVITAS. España, Madrid, 1995.

Escrache, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. p. 1445.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=364>.

Palomar de Miguel, Juan. *Diccionario para Juristas*. Editorial Mayo Ediciones, México, 1981.

Palomar De Miguel, Juan. *Diccionario para Juristas*. Segunda edición. Editorial Porrúa, t II. México, 2003.

Pavón Vasconcelos, Francisco. *Diccionario de Derecho Penal*. Editorial Porrúa, México, 1997.